

PROSPECTO DE PROGRAMA



HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.

Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones, por un valor nominal en circulación de hasta US\$ 50.000.000 (Dólares estadounidenses cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas, y/o unidades de valor)

Bajo el programa global de emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones por hasta US\$ 50.000.000 (Dólares estadounidenses cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas, y/o unidades de valor) (el “Programa”), Hijos de Salvador Muñoz S.A., CUIT 30-65915118-5, con sede social en Ruta Provincial N°58, autopista circunvalación oeste Km. 4,37, colectora este, Villa San Lorenzo, Provincia de Salta, Teléfono: (0387) 431-4044, *email*: institucional@salvitaalimentos.com y su página *web*: www.salvitaalimentos.com (en adelante, la “Sociedad”, la “Emisora”, la “Compañía”, “HSM” o “Salvita”, en forma indistinta) podrá, de conformidad con la Ley N°23.576 (con sus modificatorias y complementarias, la “Ley de Obligaciones Negociables” o “LON”), sus modificatorias y demás normas vigentes, emitir obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones (las “Obligaciones Negociables” en forma indistinta), con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora o con garantía especial, subordinadas o no, denominadas en Pesos o Dólares Estadounidenses o, a opción de la Emisora en las otras monedas y/o unidades de valor (incluyendo Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires, en virtud de la Ley N° 27.271 (“UVIs”), Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia, en virtud de la Ley N° 25.827, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/2017 y sus modificatorias y complementarias (el “DNU 146/2017”) del Poder Ejecutivo Nacional (“UVAs”) que pudieran especificarse en el suplemento de precio aplicable (cada uno de ellos, un “Suplemento de Precio”) correspondiente a este prospecto de Programa (el “Prospecto”).

El presente Prospecto contiene información financiera y económica actualizada correspondiente a los ejercicios finalizados al 30 de abril de 2024 y 30 de abril de 2023 expuesta en forma comparativa. Adicionalmente se expone información correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2022. Asimismo, se incorpora información correspondiente a los estados financieros intermedios condensados por el periodo de tres meses finalizado el 31 de julio de 2024 (conforme surge del Anexo I del presente Prospecto).

Cada emisión de las Obligaciones Negociables consistirá en una o más clases (cada una de ellas, en forma individual, la “Clase”) que, a su vez, podrán ser emitidas en diferentes series con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas series (las “Series”). Las condiciones específicas de cada Clase y/o Serie de las Obligaciones Negociables ofrecidas bajo el Programa se establecerán en el Suplemento de Precio aplicable, el cual identificará, entre otras cuestiones, en cada caso, el monto de capital total ofrecido, la tasa de interés y la oportunidad de pago de los intereses, si los hubiere, las denominaciones mínimas de negociación autorizadas, la moneda de denominación, el vencimiento, preferencia, prima, si la hubiere, cualesquier condiciones para su rescate, la garantía aplicable, en su caso, la forma de las Obligaciones Negociables, el precio de oferta inicial y cualesquier otras condiciones que pudieren resultar de aplicación respecto de la oferta y venta de dicha Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables.

La Oferta Pública del Programa ha sido autorizada por Resolución N° RESFC-2020-20910-APN-DIR#CNV de fecha 17 de diciembre de 2020 del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). El Programa tiene vigencia hasta el 17 de diciembre de 2025. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es de exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los Estados Contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 (con sus modificatorias y complementarias, la “Ley de Mercado de Capitales”). El Directorio de la

Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor, conforme las normas vigentes.

El monto de capital máximo de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder los U\$S 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas, y/o unidades de valor), sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado. A los fines del cómputo del monto total del Programa, el tipo de cambio a aplicar a la fecha de cada emisión, será el precio del Dólar “Divisa Vendedor” informado por el Banco de la Nación Argentina. Las Obligaciones Negociables tendrán los plazos de vencimiento y los plazos y formas de amortización que se fijen en el correspondiente Suplemento de Precio, respetando los plazos mínimos y máximos que resulten aplicables de acuerdo con las normas vigentes contados a partir de su fecha de emisión original.

Las Obligaciones Negociables constituyen “*Obligaciones Negociables*” bajo la Ley de Obligaciones Negociables y sus modificatorias, y dan derecho a los beneficios, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en la misma y en la Ley de Mercado de Capitales. Las Obligaciones Negociables son títulos de deuda de la Emisora que otorgan vía ejecutiva a sus tenedores. Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con recurso limitado y exclusivo a determinados activos del Emisor, pudiendo constituir garantías sobre dichos activos, y sobre los cuales los acreedores tendrán únicamente recurso, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Obligaciones Negociables

La Sociedad ha optado por no solicitar la calificación de riesgo del Programa. Asimismo, podrá optar por calificar cada una de las Series y/o Clases de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Precio. En ningún caso se deberá considerar que las calificaciones que se otorguen a una Serie y/o Clase son una recomendación de la Emisora, del Organizador o del Colocador (conforme se definen más adelante) para que se adquieran las Obligaciones Negociables.

Hijos de Salvador Muñoz S.A. ha sido calificada FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo el 3 de septiembre de 2024, habiendo obtenido una calificación de emisor largo plazo de “A(arg)” con perspectiva estable.

Se informa que la última calificación de riesgo de la Emisora podrá ser consultada en la página web de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, a través del siguiente enlace: <https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=4127>.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO
--

La Emisora podrá optar por calificar cada una de las Series y/o Clases de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Precio. En ningún caso se deberá considerar que dichas calificaciones son una recomendación de la Emisora para que se adquieran las Obligaciones Negociables.

Para obtener un análisis de ciertos factores que deben tomarse en cuenta respecto de una inversión en las Obligaciones Negociables, véase el capítulo III “Factores de Riesgo”, de este Prospecto.

La creación del Programa y la delegación de facultades al Directorio de la Sociedad ha sido aprobada en la asamblea de accionistas de la Emisora que se celebró el 31 de agosto de 2020, y los términos y condiciones del Programa fueron ratificados por la reunión de Directorio de fecha 8 de septiembre de 2020. Finalmente, mediante Acta de Directorio N°87 del 4 de noviembre de 2024 se decidió actualizar la información contable y financiera del Prospecto.

La duración del Programa de Obligaciones Negociables será de 5 años, o cualquier plazo mayor que permitan las normas aplicables, prorrogables y contados a partir de la fecha de autorización inicial de este Programa por parte de la CNV, esto significa que el vencimiento del Programa operará el 17 de diciembre de 2025. Para más información al respecto, véase la Sección “*De la oferta, el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables – Duración de Programa*” en este Prospecto.

La oferta pública en la República Argentina de las Obligaciones Negociables de cada Serie y/o Clase será considerada incluida en la autorización antes mencionada para el Programa, siempre que sean cumplidos los recaudos exigidos por la CNV.

Las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa serán listadas y negociadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) y/o el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”), y/o en cualquier otro mercado autorizado, siempre que los respectivos organismos otorguen la autorización correspondiente. En cada Suplemento de Precio se establecerá en aquellos otros mercados en los cuales las Obligaciones Negociables serán listadas y negociadas. Las Obligaciones Negociables, conforme se especificará en el Suplemento de Precio aplicable, se depositarán o registrarán en la Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”), o en el agente de depósito o de registro que oportunamente se indique. La Emisora podrá ofrecer las Obligaciones Negociables emitidas en virtud del Programa a través de colocadores, o agentes habilitados (un “Agente Colocador” o un “Colocador”) y agentes organizadores de tales emisiones (un “Agente Organizador” o un “Organizador”) que designe oportunamente y conforme se indique en el Suplemento de Precio correspondiente.

Los Colocadores deberán solicitar a los inversores, de corresponder, previo cumplimiento de la instrucción de adquisición de títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, la presentación de una declaración jurada manifestando que no se encuentra alcanzado por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas.

De conformidad con la Resolución General N° 917/2021 de la CNV, la Sociedad oportunamente informará en cada Suplemento de Precio aplicable, de corresponder, si las Obligaciones Negociables a emitirse gozarán de los beneficios impositivos dispuestos por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 621/2021.

El presente Prospecto no podrá utilizarse para ofrecer las Obligaciones Negociables emitidas en virtud del Programa, a menos que estuviera acompañado por el correspondiente Suplemento de Precio. La Emisora se reserva el derecho de retirar, cancelar o modificar cualquier oferta de Obligaciones Negociables prevista en el presente Prospecto o en los Suplementos de Precio previa comunicación al público inversor a través de: la página web de la CNV www.argentina.gob.ar/cnv (la “Página Web de la CNV”), el boletín del mercado donde sean listadas y negociadas las Obligaciones Negociables, el sitio web de la Emisora: www.salvitaalimentos.com (la “Página Web de la Emisora”) o la “Página Web de HSM”) y/o de aquel otro modo que se indique en el Suplemento de Precio aplicable.

El Prospecto y los Estados Financieros de la Emisora se encuentran a disposición del público inversor en su sede social sita en Ruta Provincial N°58, autopista circunvalación oeste Km. 4,37, colectora este, Villa San Lorenzo, Provincia de Salta (inscripta con fecha 06 de enero de 2023 en el Asiento N°7012 de la Base de Datos Digital de S.A. de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta), y en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “*Empresas – Hijos de Salvador Muñoz S.A. - Información Financiera*” y en la Página Web de HSM. Los Estados Contables (conforme dicho término se define más adelante) se encuentran publicados en la Página Web de la CNV conforme el siguiente detalle: (i) los estados contables correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 2024 bajo ID N°3221706; (ii) los estados contables correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 2023, bajo ID N° 3063942; y (iii) los estados financieros intermedios por el periodo de tres meses finalizado el 31 de julio de 2024 se encuentran publicados bajo ID N°3252536

La Emisora y los Colocadores que oportunamente se designen realizarán las actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales y en particular, de acuerdo con el texto ordenado de las normas de la CNV, conforme Resolución General N°622/13 de la CNV, sus modificatorias y/o complementarias (las “Normas de la CNV”) y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable, realizando sus mejores esfuerzos para lograr una efectiva colocación por oferta pública de las Obligaciones Negociables llevando a cabo, entre otros: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el prospecto, suplementos de precio (a aquellos inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas (“*road shows*”) y/o individuales

("one on one") con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo que se disponga en el Suplemento de Precio aplicable.

EL DIRECTORIO DE LA EMISORA MANIFIESTA EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA QUE SUS BENEFICIARIOS FINALES, Y LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS QUE TIENEN COMO MÍNIMO UNA PARTICIPACIÓN DEL 10% EN SU CAPITAL O DE LOS DERECHOS A VOTO, O QUE POR OTROS MEDIOS EJERCEN EL CONTROL FINAL, DIRECTO O INDIRECTO SOBRE EL MISMO, NO REGISTRAN CONDENAS POR DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO NI FIGURAN EN LAS LISTAS DE TERRORISTAS Y ORGANIZACIONES TERRORISTAS EMITIDAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

El presente Prospecto es de fecha 5 de diciembre de 2024

CONSIDERACIONES PREVIAS

Conforme lo dispuesto en la Sección II del Capítulo VI de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, junto con los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización (éstos últimos en materia de su competencia), y en su caso los oferentes de los valores en relación con la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Las entidades y agentes habilitados en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los Directores y Síndicos de la Sociedad son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas, ello atento a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de Obligaciones Negociables.

Al tomar una decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora y de los términos de la presente oferta pública, incluyendo los méritos y riesgos involucrados. Al recibir este Prospecto, usted reconoce que (a) no ha empleado al Agente Colocador u otras personas vinculadas al mismo en relación con su investigación de la veracidad de la información contenida en este Prospecto para tomar su decisión de inversión y que (b) nadie ha sido autorizado a dar información o para hacer declaración alguna referida a la Compañía o a las Obligaciones Negociables distintas de las contenidas en el presente Prospecto y que, si se hicieran, la información o declaración emitida no sería considerada como autorizada por la Compañía, el Agente Organizador o el Agente Colocador. Conforme se establezca en el Suplemento de Precio aplicable, el Agente Colocador se reserva el derecho de rechazar ofertas de compra que oportunamente se realicen, así como el derecho de adjudicar un número menor de Obligaciones Negociables que el número de Obligaciones Negociables ofrecido en el Suplemento de Precio aplicable.

La Emisora no emitirá Obligaciones Negociables al portador, en tanto sean de aplicación las disposiciones de la Ley N° 24.587 (la "Ley de Nominatividad"), que prohíbe emitir títulos bajo dicha forma a las empresas privadas argentinas.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Organizadores y Colocadores que participen en su colocación y distribución por cuenta propia o por cuenta de la Sociedad o titular de las Obligaciones Negociables, podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables conforme con el artículo 12 de la Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, una vez que las Obligaciones Negociables ingresen en la negociación secundaria y únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el mercado. Las operaciones de estabilización deben cumplir con las siguientes condiciones:

- (i) No pueden exceder el plazo de los primeros 30 días corridos posteriores al primer día en el cual se inició la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el Mercado;
- (ii) El prospecto correspondiente a la oferta pública debe incluir una advertencia en la que se describa la posibilidad de realizar operaciones de estabilización, su duración y sus condiciones;
- (iii) Las operaciones de estabilización deben ser realizadas con el fin de evitar o moderar una caída brusca en el precio de las Obligaciones Negociables;
- (iv) Ninguna de las operaciones de estabilización llevadas a cabo dentro del plazo autorizado se realizará a precios más altos que los negociados en los mercados autorizados en operaciones celebradas entre partes no relacionadas en la distribución y colocación;
- (v) Ninguna de las operaciones de estabilización puede ser realizadas a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión; y
- (vi) Las entidades autorizadas deberán identificar estas operaciones como tales, así como darlas a conocer al público, ya sea al momento de realizarse cada operación individual, o al final de la jornada de negociación correspondiente a la realización de dichas operaciones específicas.

DEFINICIONES

Los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular. A su vez, a los fines de este Prospecto, “Argentina” significa la República Argentina, “Gobierno Nacional” o “Gobierno Argentino” o “Gobierno” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, “Pesos”, “Ps.” o el símbolo “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América, “Dólares” o “US\$” o “Dólares Estadounidenses” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos, y “Banco Central” o “BCRA” significa Banco Central de la República Argentina. “Obligaciones Negociables” significan las obligaciones negociables emitidas en el marco del presente Prospecto. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Prospecto son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El sistema argentino de prevención del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (“PLAFT”) se encuentra vinculado con el proceso de adopción de los estándares normativos internacionales y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (“GAFI”). El 13 de abril de 2000, el Congreso sancionó la Ley N° 25.246, modificada y/o complementada, entre otras normas, por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.831, 26.860, 27.260, 27.304, 27.440, 27.446, 27.508 y Decreto DNU 27/2018 (la “Ley de Prevención del Lavado de Activos”) que, entre otras cuestiones, reformó el Código Penal Argentino tipificando el delito de lavado de activos y la Ley N° 26.734 tipificó el delito de financiación del terrorismo. La Ley de Prevención del Lavado de Activos se encuentra actualmente reglamentada por el Decreto N° 290/2007 (modificado por el Decreto N° 1936/2010 y por el Decreto N° 1025/2016 y/o complementado a su vez por los Decretos N° 146/2016 y 360/2016, siendo este último modificado por el Decreto N° 331/2019, entre otras normas). La República Argentina también ha aprobado y ratificado, entre otras, a la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas o Convención de Viena de 1988 (Ley N° 24.072), la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional o Convención de Palermo de 2001 (Ley N° 25.632), la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción o Convención de Mérida de 2003 (Ley N° 26.097), la Convención Interamericana contra la corrupción (Ley N° 24.759) y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Ley N° 26.024), la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales o Convención OCDE sobre soborno transnacional (Ley N° 25.319), la Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley N° 26.023); aprobación de las Resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (“CSNU”) por los Decretos 253/2000 y 1235/2001 respectivamente, como así también la publicidad de las Resoluciones del CSNU dispuesta por el Decreto 1521/2004, modificado y/o complementado mediante el Decreto N° 1867/2014.

La Ley de Prevención del Lavado de Activos creó la Unidad de Información Financiera (“UIF”), organismo que funciona con autonomía y autarquía financiera dentro de la órbita del Ministerio de Economía de la Nación, luego de la modificación operada el Decreto N° 7/2019 que modificó la Ley de Ministerios. La UIF tiene a su cargo el análisis, el tratamiento y la transmisión de información con el fin de prevenir e impedir el lavado de activos y financiación del terrorismo.

Adicionalmente, la Ley Antilavado establece que cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera faltado al deber de guardar secreto en los términos de la mencionada ley, la persona jurídica será pasible de multa de \$ 50.000 a \$ 500.000.

La Ley N° 26.683 creó un nuevo título en el libro segundo del Código Penal denominado “Delitos contra el orden económico y financiero”, incorporando, entre otros los artículos 303 y 304. El artículo 303 establece:

“1) Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:

a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.

3) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

4) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

5) Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión”.

Por su parte, el artículo 304 establece:

“Cuando los hechos delictivos previstos en el artículo precedente hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

1. Multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito.

2. Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.

3. Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.

4. Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.

5. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere.

6. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2 y el inciso 4”.

Asimismo, la Ley N° 26.734 incorporó el artículo 41 quinquies y el artículo 306. El artículo 41 quinquies establece:

“Cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo.

Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional”.

El artículo 306, por su parte, dispone:

“1. Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;

b) *Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;*

c) *Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.*

2. *Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.*

3. *Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.*

4. *Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento”.*

La Ley de Prevención del Lavado de Activos establece que: (a) la obligación de guardar el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, o los compromisos legales o contractuales de confidencialidad no excusan a los sujetos obligados del cumplimiento de la obligación de proveer información a la UIF, en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa (artículo 14); (b) cuando la UIF haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieren elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos o de financiación del terrorismo, ello será comunicado al Ministerio Público a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal. Cuando la operación reportada se encuentre vinculada con hechos bajo investigación en una causa penal, la UIF podrá comunicar su sospecha directamente al juez interviniente (artículo 19).

Mediante el Decreto N° 360/2016, posteriormente modificado y/o complementado, mediante el Decreto 331/2019, se creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. A través del Decreto se otorgó la misión de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del GAFI, las mencionadas funciones serán ejercidas por el Comité de Coordinación para la prevención y lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. El Decreto también encomendó ejercer funciones del Programa a un Coordinador Nacional, quien deberá tener un reconocido prestigio en la materia y que, a su vez, coordinará la actuación del Comité previamente mencionado. Asimismo, facultó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ejercer como autoridad central del Estado Nacional para realizar la coordinación interinstitucional de todos los organismos y entidades del sector público y privado con competencia en esta materia, mientras que reservó a la UIF la capacidad de realizar actividades de coordinación operativa en el orden nacional, provincial y municipal en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera.

La UIF está facultada para, entre otras cosas, solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IV de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y solicitar al Ministerio Público que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación.

El marco legal de la legislación contra el lavado de activos también asigna deberes de información y control a ciertas entidades del sector privado, tales como bancos, intermediarios, compañías financieras y aseguradoras, en su calidad de sujetos obligados. De acuerdo con la Ley Antilavado y las Resoluciones vigentes de la UIF y del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), dichas entidades tienen las obligaciones de, entre otras, registrarse ante la UIF, obtener documentación que pruebe irrefutablemente la identidad del cliente y cualquier otra información vinculada con las operaciones; conocer a los clientes aplicando un enfoque basado en riesgos, reportar cualquier actividad u operación sospechosa; mantener la confidencialidad respecto de clientes y terceros en cualquier actividad de monitoreo, relacionada con un

procedimiento de conformidad con la Ley de Prevención del Lavado de Activos; producir reportes de operaciones sospechosas periódicamente. La Resolución N° 14/2023 de la UIF en su artículo 2 define a los clientes de manera amplia, como a toda persona humana, jurídica o estructura jurídica -nacional o extranjera- con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación de carácter financiero, económico o comercial. Los meros proveedores de bienes y/o servicios no serán calificados como Cliente, salvo que mantengan con el Sujeto Obligado relaciones de negocio ordinarias diferentes de la mera proveeduría.

Mediante el esta Resolución, se obliga a las entidades financieras sujetas a la Ley N° 21.526, a las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924 y a las personas físicas o jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional a adoptar medidas adicionales a fin de identificar a los beneficiarios y/o clientes, asegurarse que la información que reciben es completa y exacta y hacer un seguimiento reforzado sobre las operaciones en que participan, entre otras medidas. Se pone énfasis en la aplicación de políticas “Conozca a su cliente” por las cuales antes de iniciar la relación comercial o contractual con los clientes deben identificarlos, cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 35/2023 de la UIF sobre personas expuestas políticamente, lo dispuesto en la Resolución 29/2013 con respecto a verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas y solicitar información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección. Respecto de la detección de operaciones inusuales o sospechosas cuando un sujeto obligado detecta una operación que considera inusual, deberá profundizar el análisis de dicha operación con el fin de obtener información adicional, dejando constancia y conservando documental de respaldo y haciendo el reporte correspondiente en un plazo máximo de 150 (ciento cincuenta) días corridos y debe reportar el hecho o la operación dentro de los 15 días corridos contados desde que el sujeto obligado hubiere calificado el hecho o la operación como sospechosa y en 48 (cuarenta y ocho) horas en caso de que dicha operación esté relacionada con el financiamiento al terrorismo.

En la Resolución N° 21-E/2018 de la UIF, se establecen medidas y procedimientos a observar en el mercado de capitales con relación con la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, introduciendo aclaraciones y modificaciones a la normativa aplicable, incluyendo a los las personas jurídicas, contempladas en el inciso 22 del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, que actúen como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). La norma vigente replica la derogada Resolución N° 30-E/2017 en lo referente a la información a requerir y las medidas de identificación de clientes a ser llevadas a cabo por parte de los sujetos obligados a informar, la conservación de la documentación, recaudos que deben tomarse y plazos para reportar operaciones sospechosas, políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. También se describen operaciones o conductas que, si bien por sí mismas o por su sola realización o tentativa no son operaciones sospechosas, constituyen un ejemplo de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo, por lo que, la existencia de uno o más de los factores descriptos deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción.

Asimismo, todos los Sujetos Obligados –o su mayoría, según el caso– se encuentran alcanzados por la Resolución UIF N° 29/2013 (sobre prevención de la financiación del terrorismo); la Resolución UIF N° 35/2023, sobre Personas Expuestas Políticamente); la Resolución UIF N° 50/2011, la Resolución UIF N° 51/2011 y modificatorias y/o complementarias (sobre registración de Sujetos Obligados, oficiales de cumplimiento y reporte on-line de operaciones sospechosas); la Resolución UIF N° 70/2011 (sobre reporte sistemático de operaciones); la Resolución UIF N° 3/2014 (sobre reporte de registración); la Resolución UIF N° 300/2014 (sobre reporte de monedas virtuales); y la Resolución UIF N° 92/2016 (vinculada al régimen de sinceramiento fiscal).

Mediante Resolución UIF N° 229/2014 se dispuso el deber de colaborar del BCRA, la CNV, la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social con la UIF a efectos de evaluar el cumplimiento, por parte de los sujetos obligados que se encuentren sujetos a su contralor, de las obligaciones establecidas por la Ley de Prevención del Lavado de Activos, la normativa dictada por la UIF y por las disposiciones complementarias que se dicten en su consecuencia por los propios organismos. Asimismo, la Resolución UIF N° 229/2014 otorga facultades a los organismos de contralor con el objeto de supervisar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, como así también autoriza a dichos organismo a disponer las medidas y acciones correctivas que estimen necesarias a los fines de corregir y mejorar los

procedimientos de cumplimiento en materia de prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo de los sujetos obligados.

El 11 de enero de 2017, la UIF emitió la Resolución N° 4/17 (la “Resolución 4/17”) que dispone que los sujetos obligados comprendidos en lo incisos 1, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, podrán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a inversores extranjeros y nacionales en la República Argentina al momento de solicitar la apertura a distancia de las cuentas especiales de inversión para lo cual deberán cumplir con los requisitos dispuestos en la mencionada resolución. La debida diligencia especial establecida en la Resolución 4/17 al inicio de la relación comercial no exime a los sujetos obligados mencionados de realizar el monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de dicha relación con un enfoque basado en riesgo. A su vez, para la apertura de cuentas corrientes especiales de inversión solicitadas por agentes de liquidación y compensación (los “ALyC”), sujetos obligados en los términos del artículo 20 incisos 4 y 5 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, la entidad financiera local deberá cumplir con la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, cuando haya realizado la debida diligencia sobre el respectivo ALyC, siendo responsables por la debida diligencia de sus clientes. La Resolución N° 4/17 dispone que el supuesto referido no exime a las entidades financieras de realizar un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su cliente (el ALyC) con un enfoque basado en riesgo.

El 19 de octubre de 2021, la UIF emitió la Resolución N° 112/21 que establece las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley 25.246 con sus modificatorias, deberán observar para identificar al Beneficiario/a Final. En este sentido, define la figura del Beneficiario Final como “Beneficiario/a Final: será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas. Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas. Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final en los términos establecidos en los párrafos primero y segundo del presente artículo. En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.” Además de definir la figura de Beneficiario Final, la Resolución N°112/2021 fija la obligación de todos los Sujetos Obligados de identificar los Beneficiarios Finales de todos sus clientes, sin importar el nivel de riesgo que estos representen y mantener actualizada esta información. Por último, se estableció (Artículo 9) que la falta de identificación de los Beneficiarios Finales de un Cliente -datos falsos, incompletos o erróneos- puede considerarse una infracción grave pasible de sanción en los términos de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 (Régimen Penal Administrativo) con sus modificatorias.

Por su parte, la Resolución UIF 6/2022 modificó la Resolución UIF 21/2018 y habilitó a los Sujetos Obligados a requerir información fiscal y tributaria de sus clientes para la confección de los perfiles transaccionales.

Asimismo, los Sujetos Obligados mencionados deben cumplir lo dispuesto en el Decreto N° 918/2012 y Resolución UIF N° 29/2013. El artículo 1° de esa Resolución establece que los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos deberán reportar, sin demora alguna, como operación sospechosa de financiación del terrorismo a las operaciones realizadas o tentadas en las que se constate alguna de las siguientes circunstancias: inciso 1.a) Que los bienes o dinero involucrados en la operación fuesen de propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o sean controlados por ella; b) Que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas; c) Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física o jurídica o entidad designada por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas; e inciso 2) Que los bienes o dinero

involucrados en la operación pudiesen estar vinculados con la financiación del terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista, en los términos de los artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal. Asimismo, en los casos que la resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 1° inciso 1) de la Resolución UIF 29/2013, la misma regirá mientras las personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, permanezca en el citado listado, o hasta tanto sea revocada judicialmente. Si la resolución que dispone el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 1° inciso 2) de la Resolución UIF 29/2013, la medida se ordenará por un plazo no mayor a seis (6) meses prorrogables por igual término, por única vez. Cumplido el plazo, y de no mediar resolución judicial en contrario, el congelamiento cesará.

Por otro lado, el artículo 24 de la Ley de Prevención de Lavado de Activos dispone bajo el acápite “Régimen penal administrativo”:

“1. La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por esta ley, será sancionada con pena de multa de una (1) a diez (10) veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave.

2. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.

3. Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos (\$10.000) a cien mil pesos (\$100.000).

4. La acción para aplicar la sanción establecida en este artículo prescribirá a los cinco (5) años, del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados a partir de que quede firme el acto que así la disponga.

5. El cómputo de la prescripción de la acción para aplicar la sanción prevista en este artículo se interrumpirá: por la notificación del acto que disponga la apertura de la instrucción sumarial o por la notificación del acto administrativo que disponga su aplicación”.

Asimismo, el BCRA ha emitido su propia normativa relativa a la “Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y otras Actividades Ilícitas”, siendo la última modificación efectuada al Texto Ordenado de dicha normativa dispuesta por la Comunicación “A” 6709.

Con el dictado de la Resolución General 622/2013 (nuevo texto ordenado de las Normas de la CNV) y normas modificatorias, y, en especial, con el Título XI “Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” de dicha Resolución, se adecuaron las Normas de la CNV a las disposiciones legales vigentes, aprobando la inclusión de la “Guía de transacciones inusuales o sospechosas en la órbita del Mercado de Capitales (lavado de activos y financiación del terrorismo)” a las Normas.

El citado Título XI de las Normas de la CNV establece que los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Ley de Prevención del Lavado de Activos, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en ese capítulo de las normas. Según esta normativa, modificada por Resolución General N° 692/2017 y 767/2018, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, se entenderá que dentro de la categoría de sujetos obligados que actúan en el ámbito del mercado de capitales, mencionados en los incisos 4) y 5) del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, se encuentran comprendidos los Agentes de Liquidación y Compensación, los Agentes de Negociación, las Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión y las Cámaras Compensadoras. Asimismo, serán considerados sujetos obligados —que actúan en el ámbito del mercado de capitales— los mencionados en el inciso 22 del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos en tanto intervengan en fideicomisos financieros registrados en la CNV. Los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Ley N° 25.246 y modificatorias, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en la presente reglamentación. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Por otra parte, en virtud de la condición de “sujeto obligado” de la CNV conforme lo dispuesto en el

artículo 20 inciso 15 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 21 inciso a) de la citada ley y en el marco de las reglamentaciones dictadas por la UIF aplicables a la CNV, las sociedades emisoras deberán verificar el origen lícito de los fondos involucrados en aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciban, como así también la identidad de los sujetos involucrados en dichas operaciones.

De conformidad con los términos del Título XI de las Normas de la CNV, los sujetos obligados tienen reguladas específicas modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia clientes. Asimismo, los sujetos obligados sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados, que no sean considerados como No Cooperantes o de Alto Riesgo por el Grupo de Acción Financiera (GAFI).

Por estas razones, podría ocurrir que uno o más participantes en el proceso de colocación y emisión de las Obligaciones Negociables, tales como los Colocadores se encuentren obligados a recolectar información vinculada con los suscriptores de Obligaciones Negociables e informar a las autoridades operaciones que parezcan sospechosas o inusuales, o a las que les falten justificación económica o jurídica, o que sean innecesariamente complejas, ya sea que fueren realizadas en oportunidades aisladas o en forma reiterada.

En el marco del régimen de sinceramiento fiscal establecido en la Ley 27.260, la UIF emitió la Resolución N° 92/2016, en virtud de la cual se estableció que los sujetos obligados debían implementar, a tales efectos un sistema de gestión de riesgos. Asimismo, en caso de detectarse operaciones sospechosas hasta el 31 de marzo de 2017, en el contexto del mencionado régimen legal, deberán reportarlas en un apartado denominado "ROS SF", en referencia al reporte de operación sospechosa a darse en el marco del régimen de sinceramiento fiscal. Dicho reporte deberá ser debidamente fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación tiene carácter de sospechosa, en el marco del régimen de sinceramiento fiscal, y revelar un adecuado análisis de la operatoria y el perfil del cliente (en este caso, no resultan necesarios los requerimientos referidos a información y documentación tributaria).

A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables, los oferentes deberán suministrar toda aquella información y documentación que deban presentar o sea requerida por los Colocadores y/o las Co-Emisoras para el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre PLAFT emanadas de la UIF o establecidas por la CNV o el BCRA.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención, represión y lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales la normativa vigente y aplicable, a cuyo efecto los interesados podrán consultar su texto actualizado en la página del boletín oficial de la república argentina o en www.infoleg.gob.ar, en el sitio web de la UIF –www.argentina.gob.ar/uif y/o en la Página Web de la CNV (<https://www.argentina.gov.ar/cnv>).

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA.....	14
II. DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA.....	30
III. FACTORES DE RIESGO.....	35
IV. POLÍTICAS DE LA EMISORA.....	48
V. INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN	50
VI. ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS.....	56
VII. ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA	58
VIII. ANTECEDENTES FINANCIEROS	61
IX. DE LA OFERTA, LISTADO Y NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	72
X. INFORMACIÓN ADICIONAL	88
ANEXO I.....	124

I. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

a) Reseña histórica de la Emisora

Es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, originalmente como sociedad de responsabilidad limitada e inscrita en el Registro Público de Comercio el 19 de febrero de 1993 bajo el Folio N° 455/456, Asiento N° 6151, Libro N° 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Con fecha 23 de mayo de 2017, mediante reunión de socios, se decidió su transformación a sociedad anónima y aprobación de estatuto social, siendo dicha transformación inscrita con fecha 4 de enero de 2018, al folio 271/2, asiento N°5.949, del Libro N°20 de Sociedades Anónimas del Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de Salta, Provincia de Salta, República Argentina el 4 de enero de 2018. Su sede social y administrativa se encuentra en Ruta Provincial N°58, autopista circunvalación oeste Km. 4,37, colectoras este, Villa San Lorenzo, Provincia de Salta. Su teléfono es (0387) 431-4044, su dirección de correo electrónico institucional@salvitaalimentos.com y su página web, www.salvitaalimentos.com. El representante de HSM es su presidente, el Sr. Salvador Muñoz, con domicilio en Balcarce 648 (A4400EJN), Salta, Salta. El Responsable de Relaciones con el Mercado es el Gerente Administrativo Financiero de la Sociedad, Sr. Diego Cieri. El CUIT de la Sociedad es 30-65915118-5.

Certificado de Micro Pequeña y Mediana Empresa (“MIPyME”)

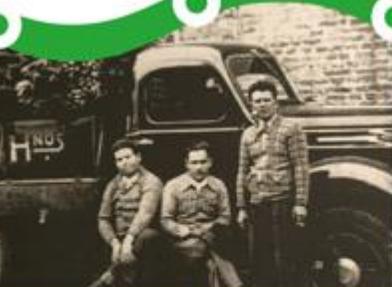
La Emisora cuenta con un certificado vigente como empresa MIPyME, registrada ante el Ministerio de Economía de la Nación, en la categoría Tramo 1 del Sector Industria, emitido por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2025.

La Emisora es una empresa agroindustrial ganadera de la República Argentina, que tiene por objeto: (i) producción y comercialización de hortalizas frescas y legumbres en fincas propias y de terceros, (ii) producción y comercialización de conservas con planta propia, (iii) explotación ganadera, (iv) originación y comercialización de bananas en fincas propias, (v) producción de cereales diversos para consumo propio de hacienda y venta a terceros, (vi) prestación de servicios relacionados con el rubro agropecuario y (vii) transporte de su producción o la de terceros.

Orígenes y Trayectoria

La actividad desarrollada por la familia Muñoz, se remonta en sus inicios a la década del 20, cuando Salvador Muñoz Molina (padre de Don Salvador), inmigrante de la región de Almería (España), inicia en el norte de la Argentina la comercialización hortícola. La siguiente línea de tiempo describe la evolución de HSM.

Nuestra Historia

<p>1927 Salvador Muñoz Molina Llega de España y se radica en Jujuy, Argentina.</p>	<p>1953 Salvador Muñoz Molina (P) Salvador Andrés Muñoz (H) Colonia Santa Rosa, Salta.</p>	<p>1957 Salvador Andrés Muñoz (H) Embarcación, Salta.</p>	<p>1983 Salvador Andrés Muñoz (P) Salvador Muñoz (H) Forman una Sociedad de Hecho continuando el gran proyecto de su padre radicándose con su joven familia en Embarcación, Salta. EMPRESA UNIPERSONAL</p>	<p>1985 Incorporación Cultivo de Granos</p>	<p>1983 Salvador Andrés Muñoz (P) Salvador Muñoz (H) Incorporación: Miguel Ángel Muñoz (H) La empresa pasa a ser una SOCIEDAD DE HECHO Construcción de INVERNADEROS en Embarcación, Salta.</p>	<p>1983 Salvador Andrés Muñoz (P) Salvador Muñoz (H) Miguel Ángel Muñoz (H) Nace "SALVADOR MUÑOZ E HIJOS" S.R.L</p>	<p>1994 Modernización Planta de EMPAQUETADO de Hortalizas Embarcación, Salta.</p>	<p>1999 Modernización Planta de PROCESADORA de Porotos Embarcación, Salta.</p>
								
<ul style="list-style-type: none"> • Hortalizas 	<ul style="list-style-type: none"> • Hortalizas 	<ul style="list-style-type: none"> • Hortalizas 	<ul style="list-style-type: none"> • Hortalizas 	<ul style="list-style-type: none"> • Hortalizas • Granos 	<ul style="list-style-type: none"> • Hortalizas • Granos 	<ul style="list-style-type: none"> • Hortalizas • Granos 	<ul style="list-style-type: none"> • Hortalizas • Granos 	<ul style="list-style-type: none"> • Hortalizas • Granos

Salvita

Calidad con nombre propio

2005

Salvador Andrés Muñoz (P)

Miguel Angel Muñoz (H)

Salvador y Miguel continúan con la expansión de "SALVADOR MUÑOZ E HIJOS" S.R.L

Creación de Fábrica de Conservas (Pimientos y Tomates)

Embarcación, Salta.

2016

Invernaderos

Ampliación de Invernaderos en Embarcación, Salta.

Creación de Invernaderos en Jujuy.

2017

Transformación societaria de SRL a Sociedad Anónima, pasando a denominarse "HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A." "HSM S.A."

2018

Innovación en Proyecto de CULTIVO DE BANANA Incorporación de GANADERÍA

2019

Construcción de FEED LOT (Ganadería) Embarcación, Salta.

2020

Construcción del Centro de Distribución y Maduración de Bananas (6 Cámaras) Embarcación, Salta.

2021

Construcción de Planta Extrusora de Aceites Vegetales y Expeller

Preparación de la compañía para acceso a Mercado de Capitales:

1. Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera.

2. Ingreso al Marco Regulatorio de CNV
ON Primera Emisión
Noviembre 2021
Monto USD 6.3 Millones
Plazo 2 Años - Tasa 3%

2022

ON Segunda Emisión
Septiembre 2022
Monto USD 10 Millones
Plazo 2 Años - Tasa 0%

2023

Nueva Tecnología en Producción Agropecuaria

1. Centro de Operaciones para el monitoreo y control de maquinarias.
2. Aplicaciones con Drones en Hortalizas y Bananas.
3. Producción de Bananas: 500 Has. 100% operativas con cuatro empaques finalizados.
4. Creación de Salvita S.A.S. Empresa agroexportadora dedicada principalmente a la exportación de poroto.



- Hortalizas
- Granos
- Agroindustria

- Hortalizas
- Granos
- Agroindustria

- Hortalizas
- Granos
- Agroindustria

- Hortalizas
- Bananas
- Granos
- Agroindustria
- Ganadería

- Hortalizas
- Bananas
- Granos
- Agroindustria
- Ganadería

- Hortalizas
- Bananas
- Granos
- Agroindustria
- Ganadería

- Hortalizas
- Bananas
- Granos
- Agroindustria
- Ganadería
- Aceitera

- Hortalizas
- Bananas
- Granos
- Agroindustria
- Ganadería
- Aceitera

- Hortalizas
- Bananas
- Granos
- Agroindustria
- Ganadería
- Aceitera

La Compañía es una empresa argentina con más de 40 años de historia ligada al desarrollo de la Provincia de Salta, siendo una organización líder en la elaboración y comercialización de productos alimenticios de calidad.

Para lograr el crecimiento de la Compañía y de las unidades de negocios, los propios fundadores, accionistas y directivos se ocupan de transmitir la filosofía del trabajo basada en la calidad, en la cultura del esfuerzo y el trabajo conjunto como medios para lograrlo.

b) Descripción del sector en que la Emisora desarrolla su actividad

Descripción General

HSM es una compañía originadora de alimentos de consumo masivo, principalmente dedicada a la producción y comercialización de hortalizas frescas y legumbres, bananas, ganadería, cereales y elaboración de conservas de alimentos variados de la más alta calidad, junto a la producción de alimentos para consumo ganadero y generación de aceites de primera prensada para comercializar a diferentes industrias. La Compañía es líder en la producción de pimientos en Argentina y primer exportador de porotos del país en forma indirecta a través de otras empresas exportadoras, entre las cuales se incorporó recientemente la comercialización a través de la Sociedad “Salvita S.A.S.” —compañía en la que Salvador Muñoz y Miguel Muñoz son dueños del 100% del paquete accionario—.

El modelo de negocio de HSM está verticalmente integrado, orientado al consumidor, y comprende todas las etapas del proceso de la cadena de valor desde la producción en la finca, la industrialización y la comercialización a través de los distintos canales de distribución que llegan hasta el comprador hogareño. Por medio de las distintas unidades de negocio, busca brindar una amplia oferta con innovación constante por medio de las marcas comerciales, en las que se destaca la marca “Salvita”. La empresa produce un total de 83.350 toneladas anuales de alimentos, que representan el equivalente al consumo anual para 800.000 a 1.000.000 de personas adultas.



HSM es reconocida por sus clientes locales e internacionales como un productor confiable con altos estándares de calidad, respetuoso de las personas y comprometido con el medio ambiente. Asimismo, la

Compañía produce insumos estratégicos para autoabastecimiento de las materias primas, e insumos agroindustriales que consume.

La Sociedad cuenta con seis unidades de negocios:

1. Producción, proceso y comercialización de hortalizas frescas;
2. Industrialización y comercialización de conservas de pimientos y tomates con planta propia;
3. Producción de bananas de primera calidad, empaque, maduración y comercialización;
4. Explotación ganadera en *feedlot*;
5. Producción de granos porotos para exportación al mundo y maíz y soja para consumo propio de hacienda ; y
6. Planta de extrusión de aceites vegetales y expeller (para alimento balanceado)

HSM exporta porotos de todas las variedades en forma indirecta a través de sociedades exportadoras (ver el punto “*Canales de Comercialización*” más adelante en este Prospecto) llegando a cubrir con los productos a clientes en 11 países en Europa, Asia, África, América Central y América del Sur, posicionándose como principal productor de legumbres del país. En el mercado local, se encuentra presente en los Centros concentradores más importantes del país alcanzando una amplia cobertura nacional.

Las ventas netas de la Sociedad ascendieron a \$62.659.823.602 en el ejercicio finalizado el 30 de abril de 2024. El Resultado operativo al 30 de abril de 2024 ascendió a \$10.906.966.923; y el Resultado Neto positivo después de impuestos ascendió a \$8.967.399.506. Para más información al respecto, véase el Capítulo “*Antecedentes Financieros*” – “*f) Reseña y perspectiva operativa y financiera.*” en este Prospecto.

La producción se realiza en los siguientes centros geográficos:

HORTALIZAS

- 1- Las Cañadas
- 2- Río Pescado
- 3- San Agustín
- 4- Zanja del Tigre
- 5- Pichanal
- 6- Embarcación

GRANOS

- 7- Mosconi
- 8- Cuchuy
- 9- Ruta 5

GANADERÍA

- 10- Zanja del Tigre Establecimiento Feed Lot

BANANAS

- 11- Solazuti
- 12- Aguado
- 13- Colonia Santa Rosa



La sede central y las oficinas de administración general de la Compañía están ubicadas en San Lorenzo, Provincia de Salta, República Argentina. En las Provincias de Salta y Jujuy se encuentran las principales fincas de producción de HSM, sobre todo las que producen hortalizas a campo abierto y en invernadero.

En la localidad de Embarcación, Provincia de Salta se encuentra el complejo industrial, que comprende la planta procesadora de porotos, la planta de empaque de hortalizas, la planta de procesamiento de conservas, la planta de Silos y la planta de aceites vegetales y los depósitos logísticos principales. La superficie total explotable comprende alrededor de 38.000 hectáreas de explotación entre propias y de terceros, de las cuales 22.500 hectáreas (60%) es realizado en inmueble propio y 15.500 hectáreas (40%) en inmuebles arrendados. Aproximadamente, 25.500 hectáreas se destinan a la producción de porotos, 4.000 hectáreas a la producción de maíz, 6.500 hectáreas de oleaginosas, y alrededor de 2.000 hectáreas a hortalizas y bananas. Cabe aclarar que éstas últimas 2.000 hectáreas cuentan con sistema de riego por goteo y de las cuales 190 hectáreas están bajo invernadero.

El complejo industrial mencionado en párrafo anterior comprende:

- Planta procesadora de legumbres: Fue diseñada con moderna tecnología para clasificar, seleccionar y empacar bolsas de 25kg, 50kg o Big Bag de 1.000 kg. La planta produce anualmente aproximadamente 28.000 toneladas de porotos.
- Planta de empaque de hortalizas: El equipamiento instalado permite seleccionar por producto, peso y color.
- Planta de procesamiento de conservas: Fue construida en 2005 para procesar conservas de alimentos variados de la más alta calidad; y en 2018 se amplía y moderniza con un diseño, escala y tecnología de última generación. Con la puesta en marcha de la segunda línea de procesamiento y enlatado, HSM se encuentra mejor posicionada frente a la competencia externa y se convierte en un actor importante en América del Sur. Produce anualmente, aproximadamente, 4.000 toneladas de pimientos morrones en conserva por año, al tiempo que 500 toneladas anuales de tomate triturado enlatados.
- Planta de empaque de bananas. El complejo productivo incluye cuatro centros de empaque en el norte de la provincia de Salta y un centro de despacho en la ciudad de Salta capital.
- Planta de silos con capacidad de acopio de 15.000 toneladas de granos o cereales y una planta aceitera con capacidad de extrusión de 30.000 toneladas de soja al año. La Sociedad analiza, para ejercicios posteriores al presente, la ampliación de dos prensas adicionales que triplicarían el volumen actual.

Los centros de empaque en el norte son los siguientes:

- Colonia Santa Rosa, Salta ubicado en un predio de 400 m², que cuenta con una capacidad de empaque de 1.500 cajas diarias.
- Colonia Santa Rosa, Salta, se desarrolla en un predio de 600 m², con una capacidad de empaque de 3.000 cajas diarias.
- Solazutti, Departamento Orán en predio de 1.100 m² cuenta con una capacidad de empaque de 6.000 cajas diarias.
- Finca Aguado, Departamento Orán en predio de 1.000 m² cuenta con una capacidad de empaque de 4.000 cajas por día.

Además, la Compañía realiza, en una planta localizada en la ciudad de Salta capital, la actividad de maduración final de la banana para la distribución eficiente en el canal minorista en distintas provincias del NOA; entre ellas Salta, Jujuy, Catamarca y Santiago del Estero. Este centro se encuentra localizado en el acceso a la ciudad de Salta y cuenta con un depósito de 2.000 m² cubiertos con 6 cámaras de maduración y conservación para las bananas totalmente automatizado. La capacidad actual de maduración y conservación con equipos de frío es de 1.600 cajas. Considerando un período de maduración de 5 días, la capacidad de expedición del mismo es de 9.000 cajas por semana.

* Centros de distribución: la Compañía distribuye sus productos en el Mercado Central de Buenos Aires (solo hortalizas), en el Mercado Central de Salta para frutas y hortalizas y en su planta de empaque de hortalizas arriba mencionada. La Empresa prevé realizar la ampliación del centro de distribución de Salta para poder atender desde allí también a clientes de provincias vecinas, teniendo también en cuenta que en la provincia de Salta se encuentra el centro de procesamiento de productos.

* Invernaderos: la superficie cubierta con invernaderos es de aproximadamente 190 hectáreas distribuidas entre las provincias de Salta y Jujuy

* *Feed-Lot*: cuenta con 100 corrales con 6.000 metros lineales de comederos y con capacidad para albergar 15.000 cabezas con ciclos productivos de 120 días, para producir aproximadamente 30.000 novillos anuales. La hacienda cuenta con un sistema de trazabilidad por caravanas de identificación para identificar cada animal.

* Aeronave: La Emisora posee una aeronave Marca Beechcraft año 1997, matrícula LV-GWV, Modelo B200 para uso privado para el traslado de los recursos humanos en apoyo a la actividad productiva que realiza.

Política de calidad

La Sociedad dentro del marco de la Política de Calidad obtuvo la Certificación ISO 9001 (2003) en sus procedimientos y comercialización de granos, legumbres y semillas, Certificación I NET “The International Certification Network” (2006) de Procedimiento y comercialización de granos, legumbres y semillas elaborados en planta y la Certificación de calibración (2016) expedido por el Servicio Argentino de Calibración y Medición – INTI

c) Descripción de las actividades y negocios de la Emisora

Las principales actividades de la Emisora se dan en el ámbito de la agroindustria, la ganadería y el desarrollo agropecuario.

A continuación, una breve descripción de cada una de estas actividades:

Agroindustria

La Compañía cuenta con una planta procesadora de conservas que se inició en el año 2005 con la idea de aprovechar la materia prima, agregándole valor a todo el producto fresco que se produce en el campo y brindando a la gente de la región una fuente de trabajo sustentable. Allí se procesan pimientos y tomates en conserva de la más alta calidad, los cuales salen a la venta en envase de hojalata con marca propia “Salvita” y con “marcas blancas” de terceros clientes. La planta procesadora cuenta con maquinarias nacionales e importadas, y tecnología del más alto nivel y empaque.

En el año 2018 se inauguró la ampliación, remodelación y modernización de la planta procesadora de conservas con diseño, escala y soluciones técnicas, con la mejor tecnología del mercado mundial disponible. Esta nueva fábrica tiene la capacidad máxima de procesar 50.000 kg. por día de materia prima por día. Se procesan morrones en conserva de alta calidad alcanzando niveles de más de 4.000 toneladas anuales y alrededor de 500 toneladas anuales de tomates enlatados triturados.

La Sociedad asimismo cuenta con una Planta procesadora de legumbres. En este sentido, el proceso consta de la descarga de la mercadería, un sector de pre-limpieza, luego pasa a la zona de calibrado y lustrado. Luego se embolsa de acuerdo al pedido de los clientes en packs de 25 kg., 50 kg. o Big Bag de 1.000 kg. Produce aproximadamente 25.000 ton de porotos por año. Los actuales mercados donde la Compañía comercializa sus productos son: España, Italia, Francia, Portugal, Turquía, Argelia y Centro y Sud América. Para más información al respecto, véase “*Canales de comercialización*” más abajo en este Prospecto.

Para finales del año 2021, la compañía puso en funcionamiento una planta de acopio de granos y cereales con una capacidad de almacenaje en silos aproximada a las 15.000 toneladas. A su vez, esta planta se integra con una Industria aceitera que comenzó a generar aceites de primera prensada a través de la extrusión de granos de soja y la obtención del subproducto expeller de soja que forma parte indispensable en la dieta del plantel ganadero con el que contamos. Esta Industria Aceitera cuenta actualmente con una capacidad de proceso de unas 30.000 toneladas de soja anuales.

Asimismo, HSM en la planta de empaque de hortalizas frescas, cuenta con tecnología de avanzada que selecciona el producto por peso y color con una capacidad de manejo de 200.000 cajas diarios.

Ganadería

Esta actividad se desarrolla a través del engorde en Feedlot, lo que permite producir aproximadamente 30.000 novillos anuales en Finca Zanja del Tigre.

Por su parte, el ganado se desarrolla en “Estancia Zanja del Tigre”, donde se termina bajo sistema de engorde a corral-feedlot. La finca cuenta con un feedlot que trabaja con ciclos de 120 días aproximadamente. El novillo confinado en el feedlot engorda de 1 a 1,3 kg. por día logrando un animal de entre 450 a 540 kg. para ser faenado. De esta forma, el índice de productividad de la finca se estima en un promedio de entre 800 a 1.000 kg de carne por hectárea y por año.

Los animales tienen caravana electrónica para el seguimiento de su alimentación diaria, la ganancia de peso, su evolución y la conversión de los alimentos en kilogramos de carne producida. El feedlot cuenta con lo mejor en tecnología disponible para la administración eficiente de la hacienda, contando con un sistema de mangas electrónicas automatizadas donde los animales son vacunados y pesados periódicamente. Asimismo, se invirtió en instalaciones tecnológicas para el manejo de gran cantidad de animales en forma simultánea respecto a patio de comidas con celdas, plantas de alimentos balanceados, mixer estático que prepara mezclas y cintas de descarga al camión de hasta 8.000 kg. con racionador incorporado para alimentación de la hacienda.

Al 30/04/2024, se cuenta con alrededor de 7.700 cabezas en el Establecimiento Zanja del Tigre.

La Emisora está fuertemente comprometida con el cuidado del medio ambiente, siendo consciente de los impactos ambientales negativos que produce el desarrollo de la actividad ganadera. Con alta responsabilidad social, construyó un esquema productivo modelo de integración agrícola – ganadera. donde se consideran las características del ecosistema utilizando los recursos naturales apropiadamente combinados con las mejores tecnologías disponibles.

Agropecuaria

La Emisora produce alrededor de 35.000 hectáreas de granos entre poroto, maíz y soja en sus diferentes variedades.

Cabe destacar que la Compañía es actualmente la principal productora de porotos en la Argentina.

Unidad de Negocios Banana

Por otro lado, HSM incorporó, desde octubre de 2019, el negocio de desarrollar su propia producción y comercialización de bananas, aprovechando el clima tropical y favorable para la producción de esta fruta en el norte de la Provincia de Salta. La tecnología utilizada le permite competir en calidad con la banana importada de mejor calidad que se comercializa en el país.

La Compañía desarrolla esta actividad en 500 hectáreas. La Sociedad comercializa su producción directamente con la marca “Salvita”, propiedad de HSM.

Actualmente, cuenta con cuatro plantas de empaque para procesar bananas, dos en Colonia Santa Rosa (dos fincas), una en la Finca Solazutti en la Provincia de Salta y una cuarta en la Finca Aguado. Adicionalmente, posee un centro de maduración y distribución en la ciudad de Salta que cuenta con una capacidad de maduración de más de 9.000 cajas por semana.

El proceso de implantación de bananas desarrollado por HSM representa una relevante innovación tecnológica, que se implementa en el cultivo a través de la clonación en laboratorio de plantines in vitro y luego se crían en los invernáculos de la Empresa antes de ser plantados en el campo.

A su vez, utilizan un sistema de fertirriego por el cual fertiliza e hidrata a la planta con un sistema control de la temperatura y humedad. Además, en los campos utilizan un sistema de rieles a través de un sistema de “cable carril” para el transporte interno de la fruta evitando que las bananas se dañen.

Este es un mercado con mucho potencial de crecimiento en el negocio, al que HSM le ha dado mucha relevancia y su desarrollo implicó la inserción de sus productos en el mercado con muy buena aceptación; y que contribuye a la sustitución de importaciones siendo que en la actualidad aproximadamente el 80-85%

del consumo de bananas en el país proviene de productos importados principalmente de Ecuador, Brasil y Bolivia. Por eso, el directorio de la Compañía tiene previsto llevar adelante en el mediano plazo un proyecto de crecimiento en tierras propias para destinar a la superficie de dicho negocio.

Unidades físicas comercializadas en los últimos 3 ejercicios

Unidades	Negocios	Mayo 2021 – Abril 2022	Mayo 2022 – Abril 2023	Mayo 2023 – Abril 2024
Cabezas	Hacienda	20.123	23.379	23.647
Latas x 750 gr.	Conservas	1.761.993	3.275.050	1.519.765
Bultos	Hortalizas	2.102.570	2.030.381	1.720.646
Toneladas	Poroto	34.210	24.991	18.676
Cajas x 20 kg	Bananas	442.926	644.726	828.864

Unidades de Servicios Internos

Las Unidades de Servicios Internos fueron creadas con el fin de brindar, organizar y controlar diferentes servicios requeridos para eficientizar al máximo los procesos productivos de HSM. La escala de volumen de producción de la Empresa justifica llevar adelante esta actividad en forma directa a fin de minimizar los costos y aprovechar los mejores momentos del año para llevar a cabo las actividades culturales y de infraestructura para una gestión de excelencia. Para ello, se estructuraron diversos sectores con recursos específicos y responsables asignados a cada Sector. Estas actividades comprenden el transporte, siembra, cosecha, taller, reparación de caminos, construcciones civiles y mantenimiento general de la infraestructura requerida por las diferentes Unidades de Negocio productivas de la Compañía.

Canales de Comercialización de la Emisora

En el mercado local

Dentro del mercado local, la Empresa está presente en forma directa con un Centro de Distribución de operación propia dentro del Mercado Central de Buenos Aires que abastece la región del Área Metropolitana de Buenos Aires (“AMBA”), y en Mercado Central de Salta. Asimismo, opera en los Centros Concentradores de comercialización de frutas y verduras más relevantes del país:



INSERCIÓN EN MERCADOS NACIONALES



Logramos ser líderes
en cada mercado donde
nos insertamos, fortaleciendo
nuestra imagen de marca.



Nos encontramos en los mercados más importantes del país:

- 1- Mercado Central de Buenos Aires
- 2- Mercado de Berazategui (Buenos Aires)
- 3- Mercado de La Plata (Buenos Aires)
- 4- Mercado de Fisherton (Rosario, Santa Fe)
- 5- Mercado de Productores (Rosario, Santa Fe)
- 6- Mercado de Santa Fe
- 7- Mercado de Córdoba
- 8- Mercado de Bahía Blanca
- 9- Mercado de Mendoza
- 10- Mercado de Tucumán
- 11- Mercado de Cofruthos (Salta)

La producción de productos frescos es trasladada desde la planta de empaque en cajas rumbo a los mercados centrales de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba, otros centros de distribución ubicados en diferentes provincias y cadenas de supermercados. El morrón se envasa en latas con su marca propia y para otras empresas de primera línea del sector de conservas y grandes supermercados. Es un producto con alta demanda dentro y fuera del país, tanto a nivel doméstico como por la demanda gastronómica.

Respecto a la comercialización de la banana, al momento la Compañía opera en forma directa a través de los puestos de comercialización de frutas y hortalizas comentados previamente.

El objetivo de la Compañía, en el corto plazo, apunta a consolidar su liderazgo en el mercado argentino, donde el incremento de las superficies cultivadas bajo cubierta (invernaderos) y las tecnologías incorporadas en las nuevas instalaciones, la posicionan satisfactoriamente frente a la competencia externa.

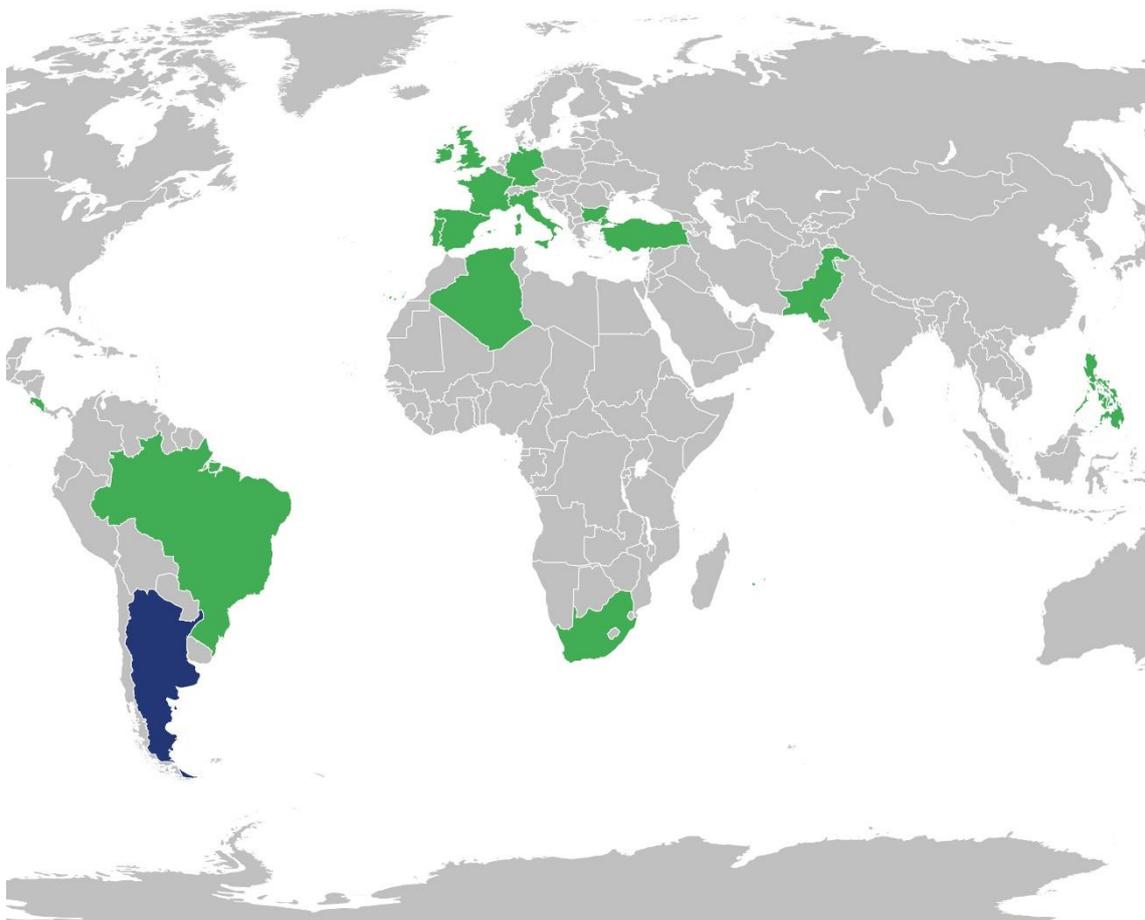
En el mercado internacional

La Empresa comercializa sus productos en el exterior exportando su producción a través de diversos representantes no exclusivos.

Asimismo, con fecha 25 de septiembre de 2023, la Sociedad informó que podrá comercializar sin exclusividad su producción con destino de exportación a través de Salvita S.A.S. Esta última compañía tiene como accionistas mayoritarios a Salvador Muñoz y Miguel Ángel Muñoz, quienes también poseen la mayoría de votos de la Sociedad.

Salvita S.A.S. es una exportadora constituida para comercializar al exterior productos del agro y complementarios, logrando eficientizar el canal de distribución, potenciando y complementando la propuesta, sin ser un canal exclusivo de la Emisora.

INSERCIÓN EN MERCADOS INTERNACIONALES



A nivel mundial, la producción anual de porotos se ubica en aproximadamente 55 millones de toneladas, siendo China el principal productor mundial con unos 20,6 millones de toneladas producidas por año. Luego, le siguen la producción de India, EEUU y Argentina. Con excepción de Argentina, los más

importantes productores de porotos son también los principales consumidores. Argentina exporta prácticamente el 90% de su producción, y a su vez aporta aproximadamente el 2% de la producción mundial de porotos. Los volúmenes exportables satisfacen el 9% de la demanda global. Se trata de un cultivo ya tradicional del Noroeste Argentino (NOA), que se destaca por su calidad y por la capacidad de respuesta a las crecientes exigencias del mercado internacional. En ese marco, el país se sitúa como primer exportador de poroto alubia a nivel global y cuarto en la participación respecto de las variedades de porotos negros, rojos y no tradicionales. HSM se ha destacado comercialmente en la última década a nivel global junto con Nature Crops, Food Way S.A., entre otros.

La Empresa ha participado activamente en las Ferias Internacionales en 2018 y 2019 (SIAL, Paris 2018; GLOBAL PULSE, Sri Lanka 2018, GULFOOD, Dubai 2019, GLOBAL PULSE, Brasil 2019 y ANUGA, Alemania 2019).

Estrategia de crecimiento

La estrategia de crecimiento de HSM se basa en consolidar su actual liderazgo en el mercado de hortalizas y en robustecer su posición en el mercado de legumbres (en porotos y conservas), bananas y ganadería, apalancándose sobre el posicionamiento dado por el volumen del negocio, *know how* y experiencia.

Respecto a la producción de hortalizas la Compañía estima mantener los mismos niveles de producción para la campaña 2025.

En lo que respecta a la producción de porotos la intención es afianzar el liderazgo con el acuerdo comercial con Salvita S.A.S. Esta última prevé incrementar las exportaciones con una oferta de productos más variada, exportando otros productos primarios acondicionados por la Emisora, aprovechando la eficiencia en los procesos comerciales que se integrarán con Salvita S.A.S.

Respecto a la producción y comercialización de bananas, la Compañía en la campaña 2023/2024 ha logrado consolidar el área de plantación las 500 hectáreas plenas, con la misma infraestructura, servicios de agua, acondicionamiento, traslado de insumos y de productos requeridos para lograr la más alta calidad a nivel internacional en la producción de bananas. Así mismo también se invirtió en la renovación de todo el sistema de riego por goteo por un sistema de micro aspersores que generan un mejor microclima, aumentando la productividad y logrando eficiencia en los tiempos de riego y así obteniendo considerables ahorros en costos energéticos.

HSM ha realizado una curva de aprendizaje importante y se destacó la inserción del producto con muy buena aceptación comercial, por lo que el Directorio tiene previsto llevar adelante en el mediano plazo un proyecto de crecimiento en la superficie por 250 hectáreas aproximadamente a partir de la campaña 2024/2025. El requerimiento de esta inversión se prevé concretar con recursos propios sobre tierras de su actual titularidad, ya que se detectó gran potencial de desarrollo y la posibilidad de afianzarse como sustituto de importaciones.

Marcas comerciales

Las marcas comerciales registradas por la Compañía son “Salvita”, “Sama”, “Sol del Norte” y “Don Salvador”, inscriptas en las categorías 29, 30, 31, 32 y 33 del Registro Argentino de Marcas, que las habilita para ser utilizadas en productos frutihortícolas, productos frescos, conservas, legumbres, carnes y vinos.

En el mercado local, la Compañía comercializa los distintos productos con las marcas Salvita, Sama y Sol del Norte. En el mercado internacional, la Compañía comercializa a través de representantes con las marcas Salvita y Sol del Norte para diferenciar mercados, clientes o canales de exportación.

Descripción de la estacionalidad en la actividad de la Emisora

La actividad hortícola, es una de las actividades agrícolas de mayor relevancia económica en las Provincias de Salta y Jujuy debido a que posee zonas agroecológicas diversas, contando con una importante superficie destinada tanto a cultivos bajo cubierta como a cielo abierto, que determinan una oferta permanente durante todo el año. La estacionalidad está más ligada al ciclo productivo y comercial propio y factores climáticos que pueden afectar el desempeño productivo.

Debido a que la empresa trabaja en esta actividad con invernaderos tiene la posibilidad de proveer hortalizas frescas en los meses de baja oferta (entre julio, agosto y septiembre a la salida del invierno), lo que le brinda el beneficio de comercializar sus productos con un plusvalor frente a los productores que trabajan en campos a cielo abierto expuestos al factor climático y no cuentan con producción en el período invernal.

En cuanto a la actividad de ganadería en la región del NOA, el clima es el factor preponderante a la calidad y/o cantidad de alimentos disponibles ya que se depende de las lluvias anuales y de la temperatura promedio en la estación estival. Los animales hacen frente a las condiciones adversas del clima mediante la modificación de mecanismos fisiológicos y de comportamiento para mantener su temperatura corporal dentro de un rango normal. Estos cambios se acentúan bajo condiciones extremas de frío o calor, implicando drásticas reducciones en los índices productivos, tales como tasa de ganancia de peso y producción diaria de leche. El engorde a corral es una alternativa válida de producción de carne con diversos objetivos, como la liberación de potreros y menores consumos de cultivos forrajeros anuales, contribuyendo a asegurar menores tiempos en la terminación y salida a faena del ganado.

En cuanto a la estacionalidad en la actividad agroindustrial, sigue el ciclo de lluvias de la región del NOA que se da entre los meses de noviembre y mayo de cada año. En el caso de la producción de pimientos y tomates destinados a la industrialización, factores estacionales como las lluvias o la persistente humedad pueden originar mermas productivas. En lo que refiere a la producción y comercialización de bananas, salvo por el mes de agosto, las condiciones climáticas permiten la cosecha durante el resto del año.

La Compañía viene desarrollando inversiones en mayor superficie de producción a través de invernaderos lo que le ha permitido incrementar la oferta de productos más allá de la estacionalidad climática de la zona.

Estacionalidad del flujo de fondos del negocio

La diversidad de los negocios de la Compañía le han permitido mitigar en gran parte las dificultades de la estacionalidad de algunas unidades de negocio. Es decir que, al consolidar los flujos de todas las unidades de negocio, el mismo tiende a estabilizarse a lo largo del año. El objetivo es lograr un nivel estable de ingresos y gastos de la operación.

La Sociedad, a través de políticas internas conservadoras y en línea con buenas prácticas de negocio, monitorea en forma constante sus niveles de endeudamiento, asegurando la sustentabilidad de su estructura de capital en el corto, mediano y largo plazo.

Organismos reguladores

Los principales Organismos Reguladores de la actividad de la Emisora son los siguientes:

(i) SENASA: organismo del Estado Nacional, que ejecuta y controla todas aquellas políticas relativas a las actividades de agricultura y ganadería. También se encarga del control de importaciones y exportaciones de productos de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, agroquímicos, fertilizantes entre otros;

(ii) [Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca](#) perteneciente al Ministerio de Economía de la Nación órgano encargado de diseñar políticas de producción y comercialización de todos aquellos productos obtenidos en el desarrollo de las actividades agroindustriales, como así también de controlar el cumplimiento de las normas comerciales por parte de los operadores del comercio de granos, carnes y lácteos;

(iii) ANMAT: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Realiza acciones de registro, control, fiscalización y vigilancia de medicamentos, cosméticos, reactivos de diagnóstico; productos médicos (equipos dispositivos y elementos de uso médico asistencial), alimentos acondicionados, y suplementos.

(iv) Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta.

(v) Programa de Bromatología del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta



Diego Cieri
Subdelegado

(vi) CNV: Comisión Nacional de Valores, es el órgano encargado de regular la actividad que HSM desempeña en el marco de la Ley de Mercado de Capitales como Emisora.

(vii) Ministerio de Hacienda y Finanzas de Jujuy.

Misión, Visión, Valores, Objetivos y Ventajas Competitivas

Misión

La Empresa tiene como misión producir, desarrollar y distribuir alimentos de calidad, optimizando los recursos naturales y económicos, agregando valor a nuestra producción con la tecnología adecuada.

Visión

HSM tiene como visión ser una empresa líder en alimentos con la atención puesta en la calidad para brindar productos saludables al mundo.

Valores

- **Calidad:** Desde los trabajadores que cuidan las plantas y cosechan sus frutos hasta llegar a los consumidores, buscan ser la mejor opción.
- **Honestidad:** Lograr resultados a través de una conducta transparente, coherentes y responsable en los pensamientos, expresiones y acciones de la Empresa.
- **Responsabilidad:** Cumplir con la palabra comprometida y haciendo respetar los acuerdos propuestos hacia adentro y hacia afuera de la organización.
- **Trabajo en Equipo o Vínculos Humanos:** Crecer, solo es posible mediante vínculos de confianza. Por eso se promueve un clima colaborativo y de cercanía entre quienes trabajan en la empresa y con la comunidad en la que se desarrollan su vida.
- **Desarrollo:** Búsqueda permanente de la profesionalización del personal, a través de capacitaciones que permitan el crecimiento personal, convencidos que la Empresa crece si todos crecen.
- **Sustentabilidad:** Compromiso con el bienestar de los colaboradores y sus familias, de los consumidores y de las comunidades donde la Empresa está presente, siempre respetando los derechos humanos, la legislación vigente y el medio ambiente.

Objetivos

- Agregar valor a la producción, incorporando la tecnología más adecuada para esto.
- Desarrollar con la actividad de la Empresa, calidad de vida para sus colaboradores y la región donde ella opera.
- Satisfacer las necesidades del cliente, y superar sus expectativas ofreciendo productos de calidad a precios competitivos.
- Fomentar y practicar los valores de Honestidad, Mejora Continua, Responsabilidad, Calidad, Trabajo en Equipo y Sustentabilidad.

En el año 2017, en HSM se gestionaron cambios orientados al crecimiento de la Empresa. Esto implicó un cambio en su forma jurídica de Sociedad de Responsabilidad Limitada a ser una Sociedad Anónima; y al mismo momento se iniciaba el proyecto de ser una “Empresa Socialmente Responsable”.

Ventajas Competitivas

El valor que el mercado reconoce en HSM está relacionado con el liderazgo, “know-how” y experiencia operativa adquirida de más de 40 años de trayectoria que supo utilizar para consolidarse como Compañía líder en los rubros que comercializa a nivel nacional.

El experimentado Directorio y nivel de la Gerencia de primera línea es otro aspecto para destacar. La Sociedad considera que las instancias de gobierno corporativo son las bases para llevar adelante la visión estratégica, alcanzando sus objetivos, con un fuerte apego a la ley y las regulaciones, como así también a su responsabilidad social y ambiental. El gobierno de HSM está compuesto por el Directorio y la Gerencia de Primera Línea, ejecuta la política establecida por el Directorio. Todos sus funcionarios se encuentran

comprometidos en asegurar transparencia y claridad dentro del negocio y un trato justo con toda la cadena de valor.

HSM cuenta con un modelo de negocio integrado verticalmente, innovador, y con altos estándares de calidad. La Compañía produce insumos estratégicos para autoabastecimiento de las materias primas e insumos agroindustriales que consume.

La Compañía elabora productos de muy alta calidad y logra recoger los precios más altos del mercado para esos productos. Apoya su operación sobre la base de la innovación continua, incorporando tecnología de última generación disponible en el mercado en toda la cadena productiva, desde los insumos, al empaque y el proceso logístico.

La Compañía accede en forma directa a mercados centrales, cadenas de supermercados nacionales, como ser Coto, La Anónima y Cencosud, entre otras, y ciertas cadenas de supermercados con operaciones en distintas regiones del país.

HSM es reconocida por sus clientes internacionales, como un productor confiable con quienes ha desarrollado una relación de largo plazo a través de representantes de ventas que utiliza para canalizar las exportaciones con habitualidad.

La Compañía cuenta con una infraestructura y procesos con tecnología de punta que asegura una gestión eficiente y costos de operación competitivos, que le permite recoger un margen de rentabilidad superior respecto a competidores de otras regiones del país.

En la actividad ganadera, HSM opera en la región del NOA la cual tiene una oferta deficitaria de productos cárnicos. La Compañía prevé aprovechar esta oportunidad con la inversión en sus establecimientos. Para más información véase la sección “b) Descripción del sector en que la Emisora desarrolla su actividad” – “Descripción General” en el presente Capítulo.

Otra ventaja de la Emisora se encuentra en el fuerte desarrollo de invernaderos, lo que la coloca en ventaja sobre los productores que trabajan en campo a cielo abierto y que están expuestos al factor climático.

El desarrollo y diversidad de la cartera de clientes de la Compañía reduce substancialmente el riesgo crediticio en el cobro de las ventas realizadas, fortaleciendo su solidez financiera.

Sustentabilidad

La Sociedad busca ser una Compañía transparente, digna de confianza, honrando los compromisos asumidos y estableciendo relaciones honestas con todos los públicos con los que se relaciona. La integridad es uno de sus valores fundamentales, que guía su accionar de manera ética y respetuosa.

HSM posee una marcada orientación hacia el desarrollo sostenible, y esto lo posiciona como líder del sector y le permite cumplir con las expectativas de los clientes más exigentes.

Gestión integral del riesgo

HSM cuenta con un modelo de gestión integral del riesgo desarrollado para la Sociedad, cuyos resultados son analizados con periodicidad mensual en un Comité formado por los gerentes de las principales áreas del negocio. De esta manera, se monitorean los principales riesgos a los cuales se ve expuesta la operación de la Sociedad de manera global, incluyendo los países en los que opera, agrupándolos por grado de impacto y probabilidad de ocurrencia y analizando los escenarios y las proyecciones en forma conjunta e integral para determinar los planes de acción y mitigantes en caso de ser necesarios.

Infraestructura y desarrollo

En los últimos diez años, HSM ha invertido un total cercano a los 100 millones en infraestructura y mejoras en los procesos agrícolas, adquisiciones de nuevas fracciones de campos productivos y suministro de maquinaria y equipos de última generación. Adicionalmente, la Compañía ha invertido en una planta de procesamiento y envasado de productos enlatados, ha realizado un fuerte desarrollo en invernaderos y ampliación de los sistemas de riego por goteo en varias parcelas de las fincas para incrementar la superficie de hortalizas frescas y banana. Otras inversiones se destinaron a la adquisición de genética para la

producción de bananas de alta calidad, al acondicionamiento de los locales comerciales ubicados en el Mercado Central de Buenos Aires y en capital de trabajo destinado a la adquisición de hacienda vacuna para poblar las fincas.

Aspectos ambientales significativos

Desde sus inicios, HSM siempre ha tenido, como premisa fundamental para su desarrollo, el debido cuidado del medio ambiente. En este sentido, pueden distinguirse, en cada aspecto fundamental de la Emisora, diversas políticas tendientes a ejercer su actividad de la forma más sustentable posible y en cumplimiento con las reglamentaciones vigentes.

En materia de energía, la Emisora ha elaborado una política de Eficiencia Energética que le permite realizar un control exhaustivo sobre la utilización de este recurso en sus instalaciones y sus actividades. En cada zona de producción de la Empresa, se han instalado medidores de energía para un minucioso control en términos de consumo interanual. A su vez, la Sociedad ha optado siempre por la iluminación interna y externa de bajo consumo, con sensores de luminosidad ambiental y detectores de presencia, que permiten una utilización más eficiente de la energía, evitando incurrir en usos innecesarios de la misma.

Si bien, debido al aumento en el margen de ventas que ha experimentado la Sociedad en sus últimos ejercicios, la utilización de energía ha mostrado un incremento considerable, la Empresa siempre ha velado por la correcta utilización de la misma, incluso concientizando a sus colaboradores y grupos de interés respecto al responsable uso del recurso.

HSM persigue objetivos claros en la utilización racional y eficiente de combustibles y atiende a todas las normas de seguridad en el manejo de los mismos.

Por último, la Emisora conoce la importancia de cuidar el agua y realiza acciones en pos de preservar este recurso tan valioso. La Sociedad utiliza procedimientos para el buen manejo de la erosión hídrica y control de este recurso fundamental.

Distinciones

En su trayectoria, la Compañía ha recibido las siguientes distinciones (i) Galardón de Oro del premio a la Excelencia Agropecuaria LA NACION- Banco Galicia (2017) y Premio al “Mejor Frutihorticultor del País”; y (ii) el Galardón de Oro del premio a la Excelencia Agropecuaria LA NACION- Banco Galicia (2019) y Ganadores en la categoría a la “Mejor Innovación Tecnológica” del año.



II. DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA

El siguiente es un resumen de cierta información incluida en otras secciones del presente Prospecto. Se hace referencia a, y este resumen debe ser complementado con, la información más detallada que se incluye en otras secciones o se incorpora por referencia al presente Prospecto. Para un detalle completo de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, véase Capítulo IX “*De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables*” de este Prospecto. Asimismo, para un mejor análisis de los riesgos inherentes a las Obligaciones Negociables, véase el Capítulo III, “*Factores de Riesgo*”. Adicionalmente, para más información sobre la Clase y/o Serie en particular de las Obligaciones Negociables que se proponga adquirir, el inversor también debe revisar el Suplemento de Precio aplicable. Los términos del respectivo Suplemento para una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables podrán complementar cuestiones particulares respecto de dicha Clase y/o Serie, sin que ello implique desnaturalizar el espíritu de los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables contenida en el presente.

Las referencias en el presente Prospecto a “*Obligaciones Negociables*” equivalen a Obligaciones Negociables que la Emisora podrá emitir en el marco de este Programa, salvo que el contexto indique lo contrario.

Emisora	Hijos de Salvador Muñoz S.A.
Monto del Programa	<p>El monto máximo del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento no podrá superar los U\$S 50.000.000 (Dólares Estadounidenses Cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor (incluyendo UVAs y/o UVIs), sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado.</p> <p>Sin perjuicio de ello en relación con la emisión de Obligaciones Negociables denominadas en unidades de valor, a la fecha del presente Prospecto las únicas unidades de valor autorizadas por la CNV mediante Resolución General N° 718/18 y concordantes, son las UVAs y UVIs.</p> <p>Una vez cubierto en forma total el monto máximo del Programa sólo se podrán emitir nuevas Clases y/o Series por el valor nominal de Obligaciones Negociables que se cancelen en forma total o parcial.</p>
Vencimientos	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse con vencimientos de 30 días o más contados a partir de su Fecha de Emisión y/o cualquier plazo que establezca la normativa vigente, sujeto a todos los requisitos legales y regulatorios aplicables, según se establezca en el Suplemento de Precio correspondiente.
Duración del Programa	La duración del Programa de Obligaciones Negociables será de cinco (5) años, prorrogables, o cualquier plazo mayor que se autorice de conformidad con las normas aplicables, contados a partir de la fecha de autorización de la creación del Programa. El presente Programa se encontrará vigente hasta el 17 de diciembre de 2025, lo que coincide con los 5 años contados desde su último vencimiento. Podrán re-emitirse las sucesivas Clases y/o Series que se amorticen, siempre que el capital de las Obligaciones Negociables en circulación no exceda el monto total del Programa, y el vencimiento de las diversas Clases y/o Series podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa.
Moneda	Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en Pesos, Dólares o cualquier otra moneda y/o unidades de valor (incluyendo UVAs y/o UVIs), de conformidad con lo establecido por el BCRA y por la CNV, y aquellas otras normas que en el futuro modifiquen y/o complementen dicha regulación y/o cualquier otra unidad de valor, conforme se especifique en el Suplemento de Precio, sujeto al cumplimiento de todos

los requisitos legales o reglamentarios aplicables a la emisión de dicha moneda o unidad de valor. Asimismo, podrán estar denominadas en más de una moneda o unidad de valor, según se especifique en el Suplemento de Precio. Siempre que ello esté prohibido, en ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora de la Emisora, con excepción de las salvedades previstas en la Ley N° 23.928 de Convertibilidad y/o aquellas que pueda establecer la normativa que aplique en un futuro.

Sin perjuicio de lo dispuesto y en relación con la emisión de Obligaciones Negociables denominadas en unidades de valor, a la fecha del presente Prospecto las únicas unidades de valor autorizadas por la CNV mediante Resolución General N° 718/18 y concordantes, son las UVAs y UVIs.

Clases y/o Series

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en diversas Clases y/o Series. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Clase podrán ser emitidas en diversas Series. Las Obligaciones Negociables emitidas en diferentes Clases podrán otorgar derechos diferentes, según se especifique en el correspondiente Suplemento de Precio aplicable. Las Obligaciones Negociables que se emitan en una misma Serie otorgarán los mismos derechos. Podrá resolverse la reapertura de aquellas Clases y/o Series en caso de que así lo decida la Emisora, siempre en cumplimiento con lo que al respecto dispongan las Normas de la CNV.

Oferta de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables se ofrecerán en la Argentina, o en cualquier otra jurisdicción conforme lo establezca el Suplemento de Precio correspondiente.

Agente Colocador y/o Agente Organizador

El o los Agentes Colocadores y el o los Agentes Organizadores de cada Clase y/o Serie de las Obligaciones Negociables, quienes estarán registrados ante la CNV, serán aquellos que se especifiquen en el Suplemento de Precio correspondiente a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables.

Intereses

Las Obligaciones Negociables podrán, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable: (i) devengar intereses a una tasa fija o a una tasa flotante o variable determinada mediante referencia a una o más tasas básicas, índices o fórmulas que se especifiquen en el Suplemento de Precio aplicable, (ii) emitirse sobre una base totalmente descontada y no devengar intereses, o (iii) cualquier combinación de las alternativas anteriores. En cualquier Clase y/o Serie se podrá establecer un rendimiento creciente, decreciente, así como rendimientos máximos y/o mínimos, conforme se especifica bajo el Capítulo IX “*De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables*” - “*Intereses*”, o conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.

Pago de Intereses y Amortización de Capital

Todos los pagos que la Emisora deba realizar en virtud de las Obligaciones Negociables se efectuarán en la/s moneda/s en que se emitan la Obligaciones Negociables, o de acuerdo al procedimiento previsto en el Suplemento de Precio correspondiente, conforme los procedimientos del agente de pago designado y las normas que pudieran resultar aplicables.

Según se establezca en el Suplemento de Precio aplicable, los pagos de intereses de las Obligaciones Negociables en relación con cualquier fecha de pago de intereses incluirán los intereses devengados hasta dicha fecha de pago de intereses exclusive.

Los intereses y el capital, en su caso serán pagaderos a la persona a cuyo nombre se encuentren registradas las Obligaciones Negociables de que se trate al cierre de las operaciones en el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente o en aquella otra fecha que se indique en el respectivo Suplemento de Precio.

Cuando existan importes adeudados que no hayan sido cancelados en su respectiva fecha de vencimiento, se devengarán, en forma adicional a los intereses compensatorios correspondientes, intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la última tasa de interés fijada, o la tasa que se determine en cada Serie.

Rango y Clasificación

Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, bajo la Ley de Obligaciones Negociables, y dan derecho a los beneficios establecidos en la misma y están sujetas a los requisitos de procedimiento de la misma.

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora o con garantía especial o flotante, ser avaladas afianzadas o garantizadas por cualquier medio que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones no subordinadas de la Emisora y, excepto en la medida que estén subordinadas de acuerdo con sus términos (las “Obligaciones Negociables Subordinadas”), calificarán *pari passu* y sin ningún tipo de prioridad de pago. Las Obligaciones Negociables sin garantía especial y no subordinadas constituirán obligaciones directas, incondicionales, sin otra garantía que el patrimonio de la Emisora y serán tratadas en todo momento en igualdad de condiciones entre sí y con todas las demás obligaciones comunes presentes y futuras de la Emisora que no cuentan con garantía especial, ni sean subordinadas, ni que cuenten con privilegios y/o preferencias por disposiciones legales.

A su vez, las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con recurso limitado y exclusivo a determinados activos de la Emisora, pudiendo constituir garantías sobre dichos activos, y sobre los cuales los acreedores tendrán únicamente recurso, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Obligaciones Negociables.

Forma de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables serán nominativas no endosables. Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie podrán ser escriturales, estar representadas en certificados o títulos globales (para su depósito con depositarios autorizados por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda), o en la medida permitida bajo las leyes y regulaciones argentinas aplicables, al portador conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable

Precio de Emisión

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a la par o con descuento, o con prima respecto del valor par. El precio de emisión para cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables será el que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.

Aspectos Impositivos

Los pagos respecto de las Obligaciones Negociables se efectuarán sin retención o deducción respecto de cualesquier impuestos, derechos, gravámenes o cargos gubernamentales, presentes o futuros, si fuera necesario retener o deducir tales impuestos, la Emisora pagará los importes necesarios para que los obligacionistas reciban los montos que hubieran recibido si no se hubiese requerido tal retención o deducción,

conforme se especifica bajo el Capítulo IX “De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables” - “Montos Adicionales”, o conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.

Colocación

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante el sistema de formación de libro, o por subasta y/o licitación pública, según se determine en el Suplemento de Precio.

Calificación de Riesgo

El presente Programa no cuenta con calificación de riesgo. Se determinará en cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa si se procederá a calificar las obligaciones negociables, lo cual será indicado en el Suplemento de Precio aplicable a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables.

ESTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO

Uso de los Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa serán destinados a cualquiera de los destinos contemplados en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, conforme eventualmente se determine en el Suplemento de Precio, delegándose en el Directorio de las Emisora la facultad de decidir específicamente el destino que se dará al producido neto de la colocación de cada Clase y/o Serie en particular emitida bajo el Programa.

Recompra

Se permitirá la recompra de Obligaciones Negociables en los términos descritos bajo el Capítulo IX “De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables” – “Recompra” del presente Prospecto.

Rescate anticipado

Se permitirá el rescate anticipado por razones fiscales conforme se menciona bajo el Capítulo IX “De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables” - “Rescate Opcional por Razones Impositivas”. Asimismo, en cada Suplemento de Precio, podrán establecerse otros supuestos bajo los cuales podrá permitirse el rescate anticipado, siempre respetando el trato igualitario entre los inversores y el principio de transparencia.

Supuestos de Incumplimiento

Un Supuesto de Incumplimiento será cualquiera de los hechos que se describen en el Capítulo IX “De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables” – “Supuestos de Incumplimiento”, salvo que de otro modo se estipule con relación a una Clase en el Suplemento de Precio aplicable.

Compromisos Generales de la Emisora

En la medida en que permanezca pendiente el pago de cualquier servicio en relación con las Obligaciones Negociables bajo el Programa, la Sociedad se compromete a cumplir los compromisos en Capítulo IX “De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables” – “Compromisos Generales de la Emisora”, sin perjuicio de los que se omitan o establezcan específicamente con relación a cada Clase y/o Serie.

Unidad Mínima de Negociación y

Las unidades mínimas de negociación de las Obligaciones Negociables, serán determinadas oportunamente en cada Suplemento de Precio respetando las normas aplicables vigentes.

Monto Mínimo de Suscripción

El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables y sus múltiplos correspondientes, serán determinados oportunamente en cada Suplemento de Precio, respetando las normas aplicables vigentes.

Listado y Negociación	Las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa serán listadas y negociadas en BYMA y/o en el MAE y/o en cualquier otro mercado de valores autorizados en el país y/o el exterior, según se especifique en cada Suplemento de Precio, y sujeto a que los mencionados organismos otorguen la debida autorización.
Agente de Pago	El Agente de Pago podrá ser la Emisora, o en nombre de ésta la Caja de Valores, o aquella otra entidad que se designe en el Suplemento de Precio aplicable.
Registro y Depósito Colectivo	En el caso de Obligaciones Negociables escriturales o de Obligaciones Negociables nominativas, el agente de registro podrá ser Caja de Valores o quien se designe en el Suplemento de Precio correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable. Podrá disponerse el depósito colectivo en Caja de Valores de las Obligaciones Negociables representadas en títulos cartulares definitivos o en certificados o títulos globales o en otra entidad de Argentina y/o del exterior que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable y que sea un depositario autorizado por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda.
Ley Aplicable	Las cuestiones relativas a requisitos inherentes de fondo y forma de las Obligaciones Negociables se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y las leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, así como la capacidad y autoridad societaria de la Emisora para crear este Programa y para emitir, ofrecer y entregar las Obligaciones Negociables en Argentina. Todas las demás cuestiones respecto de las Obligaciones Negociables se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes de Argentina o de acuerdo a las leyes aplicables de la jurisdicción que se indiquen en el Suplemento de Precio correspondiente.
Jurisdicción	Siempre que no se determine de otro modo en el Suplemento de Precio aplicable, toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación a las Obligaciones Negociables, será resuelta por el Tribunal Arbitral que opere en el ámbito de BYMA, quedando a salvo el derecho de los tenedores de Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.



III. FACTORES DE RIESGO

Se recomienda a los potenciales inversores que antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, consideren detenidamente los riesgos e incertidumbres descritos en el presente Capítulo, y cualquier otra información incluida en otros Capítulos de este Prospecto, así como posteriormente en los factores de riesgo adicionales que se incluyan en los Suplementos de Precio correspondiente a cada Clase y/o Serie que sea emitida bajo el Programa. Los riesgos e incertidumbres descritos a continuación tienen por objeto resaltar tanto los riesgos que afectan a Argentina y a la industria en la que la Sociedad opera, como así también los riesgos e incertidumbres específicos de la Sociedad y de las Obligaciones Negociables a la fecha del presente. Asimismo, los potenciales inversores deberán efectuar su propio análisis de riesgo relativo a la adquisición de las Obligaciones Negociables en forma independiente, de acuerdo a su objetivo de inversión en particular.

La información contenida en el presente capítulo incluye proyecciones que están sujetas a riesgos e incertidumbres. Los resultados reales podrían diferir significativamente de aquellos previstos en estas proyecciones como consecuencia de numerosos factores.

Los factores de riesgo enumerados en este Capítulo no constituyen los únicos riesgos relacionados con Argentina o con las actividades de la Emisora o con las Obligaciones Negociables, y pueden existir otros riesgos e incertidumbres que en este momento no han llegado a conocimiento de la Emisora o que ésta actualmente no considera significativos.

Manifestaciones relativas a futuro

En el presente Prospecto se han incluido declaraciones a futuro, principalmente en el Capítulo I “Información sobre la Emisora”, en el presente Capítulo III “Factores de Riesgo” y en el Capítulo VIII “Antecedentes Financieros - f) Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera”. Tales declaraciones a futuro se basan fundamentalmente en opiniones, expectativas y proyecciones actuales respecto de los acontecimientos y las tendencias que incidirán en el futuro en los negocios de la Sociedad. Muchos factores importantes, además de los que se analizan en otras secciones del presente Prospecto (y de los que, en particular, sean descritos en cada Suplemento de Precio), podrían generar resultados reales marcadamente diferentes a los previstos en las declaraciones a futuro, incluidos entre otros:

- Cambios generales económicos, financieros, comerciales, políticos, legales, sociales, o de cualquier otra índole en Argentina;
- Inflación;
- Cambios en las autoridades del gobierno;
- Normativas del gobierno de la República Argentina (el “Gobierno Argentino”);
- Fallos adversos en procesos legales o administrativos;
- Fluctuaciones o reducción del valor de la deuda soberana;
- Competencia en el Mercado;
- Deterioro de la situación comercial y económica en el plano regional y nacional;
- Fluctuaciones en el tipo de cambio del Peso; y/o
- El mantenimiento de controles cambiarios o el establecimiento de nuevos controles.

Los términos “se considera”, “podría”, “sería”, “se estima”, “continuaría”, “se prevé”, “se pretende”, “se espera”, “se pronostica”, “se cree” y otros similares se utilizan para identificar declaraciones a futuro. En tales declaraciones se incluye información relativa a los resultados de las operaciones, las estrategias comerciales, los planes de financiamiento, la posición competitiva, el entorno del sector, posibles oportunidades de crecimiento, los efectos de las reglamentaciones futuras y los efectos de la competencia que posible o supuestamente podrían producirse en el futuro. Estas declaraciones tienen validez únicamente en la fecha en que fueron realizadas y la Sociedad no asume obligación alguna de actualizarlas en forma pública, o de revisarlas después de la distribución del presente Prospecto, debido a nueva información, hechos futuros u otros factores. En vista de los riesgos e incertidumbres antes mencionados, los hechos y circunstancias futuros que se analizan en este Prospecto no constituyen una garantía del desempeño futuro y es posible que no ocurran.

Factores de riesgo relacionados con el contexto internacional y regional en donde opera la Emisora.

Panorama.

Las principales operaciones, bienes y clientes de la Emisora están ubicados en Argentina. No obstante, un importante porcentaje de sus ingresos proviene de ventas concertadas con clientes del exterior. En consecuencia, los resultados de sus operaciones dependen de las condiciones macroeconómicas, regulatorias y políticas predominantes en otros países, incluyendo los índices de inflación, desempleo, tipos de cambio, modificaciones en las tasas de interés, cambios en la política de Gobierno, inestabilidad social y otros sucesos políticos, económicos o internacionales.

De acuerdo con el último informe de perspectivas para la economía mundial del Fondo Monetario Internacional (“FMI”) (de octubre de 2024) se prevé que el crecimiento mundial se mantendrá estable, aunque modesto, con una proyección del 3.2% para 2024 y 2025. En el informe, las economías avanzadas muestran ajustes mixtos: Estados Unidos mejora, mientras que Europa sufre revisiones a la baja. En los mercados emergentes, interrupciones en la producción y conflictos han impactado negativamente en Oriente Medio y África, mientras que Asia emergente se fortalece debido a la demanda de tecnología impulsada por la inteligencia artificial. La inflación global se reduce, pero persisten riesgos significativos, como la volatilidad financiera y tensiones geopolíticas.

Además, las condiciones económicas para Latinoamérica son especialmente sensibles a la evolución del precio de los *commodities*. De acuerdo con el último informe de perspectivas de los mercados de productos básicos del Banco Mundial (octubre de 2024), los mercados de *commodities* han dejado atrás la sincronización extrema observada en los primeros años de 2020, impulsada por la pandemia y la invasión de Rusia a Ucrania. Actualmente, los precios responden a factores específicos de cada mercado, como tensiones geopolíticas y choques climáticos. Se espera que los precios del petróleo y el gas disminuyan hasta 2026, mientras que los metales y las materias primas agrícolas muestran un alza moderada. En cuanto a las materias primas agrícolas, los precios de muchos cultivos básicos han caído debido a cosechas favorables, aunque productos como el cacao, café y arroz han alcanzado precios altos debido a condiciones climáticas extremas y restricciones comerciales. Los riesgos, especialmente por el conflicto en el Medio Oriente y el cambio climático, continúan impactando en los precios

La incertidumbre derivada de conflictos bélicos puede generar perjuicios en la economía.

En octubre de 2023, se desató el conflicto entre Israel y Hamas, en la Franja de Gaza. El sábado 7 de octubre Hamás, una organización terrorista, realizó un ataque en el Sur de Israel. En consecuencia, el día siguiente del reportado ataque, el Primer Ministro de Israel, Benjamin Netanyahu declaró la guerra. A la fecha de este Prospecto, el conflicto continúa, con informes recientes de avances de las fuerzas israelíes en áreas como Khan Younis, en el sur de Gaza.

Adicionalmente, en Siria, se han intensificado los enfrentamientos entre las fuerzas del régimen de Bashar al-Assad y grupos rebeldes armados. Recientemente, los rebeldes han llevado a cabo operaciones significativas en áreas estratégicas como Aleppo, evidenciando tensiones persistentes y debilitamientos en el control del régimen. Este resurgimiento de la violencia podría agravar aún más la situación humanitaria en la región y generar nuevos desafíos para la estabilidad geopolítica.

Paralelamente, el conflicto entre Ucrania y Rusia iniciado en febrero de 2022 sigue en curso, con efectos persistentes en la estabilidad energética y alimentaria mundial.

Estos conflictos, o cualesquiera otros que tuvieran lugar, pueden traer incertidumbre política y económica a nivel global y, consecuentemente, afectar al mercado argentino y a las operaciones de la Emisora.

La economía argentina y sus mercados de bienes, servicios financieros y valores podrían verse adversamente afectados por acontecimientos económicos en otros mercados globales, lo cual podría a su vez tener un efecto material adverso en los negocios de la Emisora.

Los mercados financieros y de valores en la Argentina están influenciados, en diferentes grados, por las condiciones económicas y de mercado en otros mercados globales. Si bien las condiciones económicas varían de país a país, la percepción de los inversores de los eventos que se producen en un país puede afectar sustancialmente los flujos de capital, y los precios de negociación de valores de emisores en otros países, incluyendo la Argentina. Menores ingresos de capital y bajos precios en el mercado de valores de un país

podrían tener un efecto sustancialmente adverso en la economía real de dichos países en forma de tasas de interés más altas y volatilidad del tipo de cambio.

Durante los períodos de incertidumbre en los mercados internacionales, los inversores eligen generalmente invertir en activos de alta calidad (“*flight to quality*”) en detrimento de los activos de los mercados emergentes. Esto ha producido, y podría producir en un futuro un impacto negativo en la economía argentina y podría continuar afectando de manera negativa la economía del país en un futuro cercano.

Recientemente, el Comité Federal de Mercado Abierto (FOMC) de la Reserva Federal de los Estados Unidos informó que la actividad económica en ese país sigue expandiéndose de manera sólida, aunque con un mercado laboral más relajado y una inflación aún por encima del objetivo del 2%. En su reunión del 7 de noviembre de 2024, el FOMC decidió reducir el rango objetivo para la tasa de fondos federales en un cuarto de punto porcentual, llevándola a un rango de 4.5% a 4.75%, y disminuir la tasa de interés sobre los saldos de reserva al 4.65%.

Además, la reciente victoria de Trump en las elecciones americanas introduce incertidumbre en la política económica y comercial de Estados Unidos, lo que podría afectar la estabilidad de los mercados financieros y las condiciones de acceso a financiamiento. Además, eventuales cambios en políticas regulatorias o fiscales podrían generar volatilidad en los activos, impactando de manera indirecta a los inversionistas en los mercados globales.

Una nueva crisis global económica y/o financiera, o los efectos de un deterioro en el contexto internacional actual, podrían afectar la economía argentina y, consecuentemente, los resultados y operaciones de la Emisora. A su vez, esta situación podría afectar en forma adversa la capacidad de la Emisora de cumplir con los pagos de sus obligaciones incluyendo, sin limitación, a las Obligaciones Negociables. Para más información “*Factores de Riesgo – En caso de que se contraigan obligaciones denominadas en moneda extranjera o vinculada a la misma, una eventual devaluación adicional del peso podría dificultar o eventualmente llegar a impedir honrar tales obligaciones de la Sociedad*” más abajo en el presente Prospecto.

La economía argentina sigue siendo vulnerable a las conmociones externas que podrían ser causadas por importantes dificultades económicas de los principales socios comerciales regionales de la Argentina, particularmente Brasil, o por efectos "contagio" más generales. Dichos shocks externos y efectos "contagio" podrían tener un efecto material adverso en el crecimiento económico de Argentina y, en consecuencia, en los resultados de operación y condición financiera de la Emisora

Aunque las condiciones económicas varían de un país a otro, las percepciones de los inversores sobre los acontecimientos que ocurren en otros países han afectado en el pasado, y pueden seguir afectando sustancialmente, los flujos de capital y las inversiones en valores de emisores de otros países, incluyendo Argentina.

Un crecimiento económico débil o negativo de cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina, como Brasil, podría afectar adversamente el crecimiento económico de Argentina.

La economía argentina es vulnerable a los impactos externos. Por ejemplo, la desaceleración económica, especialmente de los principales socios comerciales de Argentina, condujo a la disminución de las exportaciones argentinas en los últimos años.

Específicamente, las fluctuaciones en el precio de los productos vendidos por Argentina y una revaluación significativa del peso frente al dólar podrían perjudicar la competitividad argentina y afectar sus exportaciones. Las reacciones de los inversores internacionales a los acontecimientos que se producen en un mercado a veces demuestran un efecto "contagio" en el que los inversores internacionales desfavorecen a toda una región o clase de inversión. Argentina podría verse negativamente afectada por eventos económicos o financieros negativos en otros países, lo que a su vez podría tener un efecto adverso en la condición financiera y en los resultados operativos de la Emisora.

La Emisora no puede garantizar que el sistema financiero y los mercados de valores argentinos no se verán afectados por las políticas que pueden ser adoptadas por los gobiernos de otros países en el futuro o por los acontecimientos en las economías de los países desarrollados o en otros mercados emergentes.

Por último, las reacciones de los inversores internacionales frente a los sucesos que ocurren en un mercado podrían generar un efecto contagio por el cual toda una región o clase de inversiones es desfavorecida por los inversores internacionales. Argentina podría verse afectada negativamente por acontecimientos económicos o financieros adversos ocurridos en otros países, lo que a su vez podría tener un efecto adverso significativo sobre la economía de Argentina y/o sobre los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía, incluyendo la capacidad de la Compañía de pagar sus deudas a su vencimiento.

Factores económicos y gubernamentales de la República Argentina

Al inicio de su administración, el presidente Javier Milei emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21.12.2023) denominado “Bases para la reconstrucción de la Economía Argentina”. El DNU N° 70/2023 se encuentra sujeto al control legislativo posterior establecido en el art. 99, inc. 3, de la Constitución Nacional y en la Ley 26.122. De acuerdo con lo establecido en esta última ley, el Decreto mantendrá su vigencia mientras que no sea rechazado por ambas cámaras del Congreso de la Nación. En tal sentido, el DNU es normativa vigente, aun cuando fue rechazado por la Cámara de Senadores el pasado 14 de marzo de 2024.

Luego, el 12 de junio de 2024, el proyecto de Ley de “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, (la “Ley Bases”), fue aprobado en general y en particular por la Cámara de Senadores de la Nación luego de que la presidente de dicha cámara emitiera su voto positivo a los fines de desempatar el resultado que se había obtenido de los senadores de la Nación. La aprobación de la Ley Bases incluyó ciertas modificaciones que fueron introducidas por la Cámara de Senadores de la Nación, las cuales fueron finalmente aprobadas por la Cámara de Diputados el 28 de junio de 2024. La Ley Bases fue promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación mediante el Decreto N° 593/2024, y se encuentra en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto.

Asimismo, el 28 de junio de 2024, la Cámara de Diputados sancionó definitivamente el proyecto de reforma tributaria denominado “Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” (la “Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes”) y logró reincorporar el capítulo de impuesto a las ganancias y de bienes personales que había sido rechazado por la Cámara de Senadores. En este sentido, con fecha 8 de julio de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional en uso de las facultades conferidas por el Artículo 78 de la Constitución Nacional, promulgó la Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes.

Por su parte, algunos partidos políticos de la oposición están llevando adelante una agenda legislativa que, de ser exitosa, implicaría un aumento en el nivel de erogaciones del gobierno nacional, contraria a la política de austeridad fiscal planteada por la actual administración nacional. En tal sentido, el 22 de agosto de 2024 el congreso aprobó una norma que implicaba un aumento de las jubilaciones. Esta ley fue vetada en su totalidad por el Decreto N° 782/2024 del 30 de agosto de 2024, al tiempo que la cámara de origen no reunió las mayorías necesarias para insistir con el proyecto.

Adicionalmente, a la fecha del presente la cámara de diputados se encuentra analizando una reforma a la ley que regula los decretos de necesidad y urgencia. De aprobarse, podría implicar limitaciones a la capacidad del poder ejecutivo de llevar adelante su plan de gobierno.

Luego, aunque en octubre de 2024 Argentina superó satisfactoriamente la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), evitando su inclusión en la “lista gris”, cualquier debilitamiento en estas políticas podría llevar a una reevaluación negativa por parte del GAFI, resultando en la inclusión del país en la mencionada lista. Esto implicaría mayores controles y requisitos de diligencia por parte de instituciones financieras internacionales al operar con Argentina, afectando las condiciones de financiamiento externo, dificultando transacciones internacionales y generando un impacto adverso en la economía nacional. Tal situación también podría influir negativamente en la percepción del riesgo país, afectando tanto a emisores locales como a la Compañía.

Es difícil prever el impacto social, político o económico de las medidas implementadas mediante la Ley Bases y la Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, así como las consecuencias de la inclusión de Argentina en la “lista gris” del GAFI. Tampoco es posible garantizar que los distintos bloques del Congreso de la Nación acompañen los futuros proyectos de ley y reformas que el Poder Ejecutivo Nacional pueda remitir, como tampoco es posible garantizar que distintos partidos de la oposición no continúen impulsando una agenda contraria a los intereses del Poder Ejecutivo Nacional. Además, el Poder Ejecutivo no puede

garantizar que evitará la aprobación de leyes que incrementen el gasto público, ya que el Congreso podría insistir en su sanción superando el veto presidencial mediante mayorías específicas. Igualmente, no se puede asegurar que los decretos de necesidad y urgencia emitidos por el gobierno nacional mantendrán su vigencia, ni que la ley que los regula no sea modificada, lo que podría afectar la capacidad operativa de la administración de Milei. Los resultados finales de estas medidas podrían afectar la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

La situación del sector agropecuario podría verse afectada por el impacto de la inestabilidad macroeconómica y/o por medidas que podría tomar el Gobierno Argentino, todo ello podría tener un impacto adverso sobre la economía argentina en su conjunto y, en particular, sobre las operaciones y resultados de la Emisora.

En el pasado, el sector agropecuario ha tenido conflictos con el Gobierno Argentino en virtud de la suba a las retenciones de las exportaciones de productos agropecuarios. Durante el período de mayor conflictividad, la actividad económica, como así también el mercado financiero se vio afectados por la incertidumbre vivida en el país.

El Gobierno Argentino ha establecido en el pasado medidas para la fijación de precios o la regulación de otras condiciones del mercado agropecuario, con un impacto directo en los precios de ciertos productos comercializados por la Emisora. Si en el futuro se incrementasen las retenciones, se limitaren las exportaciones o se establecieren medidas similares, o se buscara la intervención de sociedades del rubro, tales medidas podrían tener un impacto adverso en la actividad agropecuaria y ganadera, y en particular, las operaciones y resultados de la Emisora.

De mantenerse los niveles de inflación actuales podría verse afectada en forma adversa la evolución de la economía argentina y la posición financiera y negocios de la Emisora.

Desde 2007, la economía argentina ha experimentado altos niveles de inflación. El Índice Nacional de Estadísticas y Censos (el “INDEC”), que es la única institución de Argentina con facultad legal para producir estadísticas nacionales oficiales, experimentó un proceso de grandes reformas institucionales y metodológicas que dieron lugar a controversias relacionadas con la confiabilidad de la información que produce.

A pesar de que en virtud de las reformas implementadas en los últimos años los índices de inflación calculados por el INDEC son generalmente aceptados, no puede descartarse la posibilidad de que esta situación se modifique en el futuro, y que esto no afecte a la economía en general y al sector financiero en particular.

El IPC de octubre 2024 fue del 2,7%, mientras que la variación interanual en ese mismo mes fue del 193%. Así, desde abril de 2024, que reflejó una inflación interanual del 289,4%, la inflación ha mostrado una tendencia a la baja.

En el pasado, la inflación ha socavado la economía argentina y la capacidad del gobierno de crear condiciones que impulsen el crecimiento. Adicionalmente, el alto nivel de incertidumbre relacionado con las variables económicas mencionadas, y la falta general de estabilidad en términos inflacionarios podrían tener un impacto negativo en la actividad económica, lo cual podría afectar significativa y negativamente los negocios, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de Salvita.

Un elevado índice de inflación afecta la competitividad argentina en el exterior y genera cierta inestabilidad macroeconómica, lo cual podría incidir negativamente sobre el nivel de actividad económica, el empleo, los salarios reales, el consumo y las tasas de interés. La incertidumbre con respecto a estas variables económicas, y una falta de estabilidad de los niveles de inflación acortarían los plazos contractuales y afectaría la capacidad de planificar y tomar decisiones. Todo ello, podría tener un impacto negativo en la actividad económica y en el ingreso y el poder adquisitivo de los consumidores, todo lo cual afectaría en forma adversa la posición financiera, los negocios del Emisor y su capacidad de realizar pagos respecto de las obligaciones negociables.

Una significativa fluctuación del valor del Peso contra el Dólar Estadounidense podría afectar adversamente a la economía argentina y al desempeño financiero de la Emisora.

A la fecha del presente, no es posible asegurar que la moneda argentina no se devaluará o apreciará considerablemente en el futuro. Una devaluación significativa del peso podría generar, entre otros efectos, un incremento en la tasa de inflación y un encarecimiento del costo del pago de la deuda pública denominada en moneda extranjera. Por su parte, una apreciación de la moneda local podría tener un impacto negativo en la competitividad de la economía argentina y, en consecuencia, generar un deterioro en la balanza comercial.

El BCRA aceleró el ritmo de depreciación del tipo de cambio durante 2023. El tipo de cambio oficial del BCRA pasó de \$177,1283 a \$808,4833 por dólar entre el 30 de diciembre de 2022 y el 29 de diciembre de 2023, equivalente a un incremento del 356,41%. Luego, el BCRA anunció el 12 de diciembre de 2023 que mantendrá un ritmo de devaluación del del 2% mensual. A la fecha del presente, el tipo de cambio "A" 3500 es de \$ 1013,25 por US\$ 1.

De esta forma tanto una apreciación como una devaluación del Peso, como una caída pronunciada en el nivel de reservas podría tener efectos adversos sobre la economía argentina y, en caso de que esto ocurriera, las operaciones y los negocios de la Emisora podrían verse afectados negativamente.

En suma, la Sociedad no puede garantizar que las variaciones del tipo de cambio no tendrán un efecto adverso sobre la economía argentina. En caso de que así lo tuvieran, la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de la Sociedad podrían ser afectados de manera sustancial y adversa.

La capacidad de Argentina para obtener financiamiento y atraer inversiones extranjeras directas ha sido limitada por lo que el mantenimiento de dicha condición podría tener un efecto desfavorable sobre la economía y el desarrollo financiero de la Emisora.

En el pasado la Argentina ha tenido un acceso limitado al financiamiento externo. En primer lugar, por haber entrado en default en diciembre de 2001 con tenedores de bonos del exterior, con instituciones financieras multilaterales y otras instituciones financieras. Al respecto, se destaca que en 2006 Argentina canceló toda su deuda pendiente con el FMI, realizó canjes de deuda con ciertos bonistas entre 2004 y 2010, y llegó a un acuerdo con el Club de París en 2014. El 1° de marzo de 2016 se alcanzó un acuerdo entre el Gobierno Nacional y otros grupos de holdouts, consistente en la realización de un pago en efectivo a los fondos NML, Aurelius, Barcebridge y Davidson Kempner, efectuado el 22 de abril de 2016. El mencionado acuerdo fue aprobado por el Congreso de la Nación mediante la Ley N° 27.249.

Con fecha 18 de abril de 2016, con el fin de saldar la deuda relacionada a los holdouts, Argentina emitió bonos por US\$16.500 millones con una tasa que varía según el tramo desde el 6,25% hasta el 8% nominal anual, con vencimientos de hasta 30 años. En abril de 2016, Argentina emitió bonos por US\$16.500 millones, de los cuales US\$9.300 millones se destinaron a satisfacer los pagos de los acuerdos de liquidación alcanzados con los tenedores de deuda en mora.

Durante el resto de 2016, 2017 y los primeros cuatro meses de 2018, el Gobierno argentino continuó buscando financiación en los mercados internacionales. Sin embargo, producto de la crisis cambiaria que comenzó en abril de 2018, la Argentina acordó una facilidad crediticia por un monto de US\$57.100 millones con un plazo de 36 meses, bajo la modalidad Stand-By con el FMI ante la limitación de Argentina de acceder a los mercados internacionales.

En 2019, los bonos argentinos se desplomaron y el riesgo país se disparó después de que las Elecciones Primarias tuvieran lugar el 11 de agosto, en las cuales la fórmula Fernández-Fernández se impuso por amplio margen. Como resultado, la administración de Macri decidió reestructurar de manera unilateral las fechas de vencimiento de los títulos de corto plazo emitidos por el Gobierno Argentino, denominados tanto en pesos como en dólares.

Cuando el presidente Fernández asumió, su gobierno comenzó las negociaciones para reestructurar la deuda soberana en manos de inversores privados. Este proceso finalizó en septiembre 2020.

A su vez, el 22 de junio de 2020, Argentina llegó a un entendimiento con el Club de París para evitar entrar en cese de pagos a finales de julio por no cancelar toda la deuda con el foro de países acreedores, por un total de US\$2.400 millones. Asimismo, el 28 de julio, Argentina completó giros por US\$226 millones como parte del acuerdo logrado en junio. Según lo acordado, Argentina diferirá el pago de esa deuda hasta

alcanzar un nuevo acuerdo de refinanciación con el Club de París o bien hasta el 31 de mayo de 2022, lo que ocurra primero.

Con fecha 26 de agosto de 2020, el FMI informó la solicitud del gobierno argentino de iniciar negociaciones sobre un nuevo programa. Posteriormente, con fecha 28 de enero de 2022, el FMI publicó el Comunicado de Prensa N°22/18, en el que anunció haber llegado a un entendimiento con el Gobierno Argentino sobre políticas clave como parte de las discusiones en curso sobre un programa respaldado por este organismo. Después de un prolongado proceso, el 3 de marzo se anunció que el Gobierno y el Fondo Monetario habían llegado a un Acuerdo. El mismo consistió en un Acuerdo de Facilidades Extendidas (EFF) de 10 años de duración con un período de gracia de cuatro años y medio por alrededor de US\$45.000 millones. Los desembolsos se harán de manera trimestral, y serán utilizados para hacer frente a los distintos vencimientos de capital del Stand-By Agreement del 2018, que se venían pagando desde septiembre de 2021. Dichos giros estarán supeditados al cumplimiento de una serie de requisitos, incluyendo un tope al déficit primario, límites al financiamiento del Banco Central de Tesoro y un piso de acumulación de Reservas Netas. Luego, con fecha 17 de marzo de 2022, el Congreso nacional aprobó la refinanciación de la deuda con este organismo, al tiempo que el directorio del FMI autorizó el acuerdo el 25 de marzo de 2022.

En junio de 2024, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la octava revisión del acuerdo ampliado bajo el Servicio Ampliado del Fondo (SAF) para Argentina, permitiendo un desembolso inmediato de aproximadamente US\$800 millones. Así, el FMI destacó que el programa se mantiene firmemente encaminado, habiéndose sobrecumplido todas las metas cuantitativas de desempeño hasta marzo de 2024. Sin embargo, enfatizó la necesidad de mejorar la calidad del ajuste fiscal, avanzar hacia un marco mejorado de política monetaria y cambiaria, e implementar reformas para desbloquear el crecimiento, el empleo formal y la inversión.

El acceso limitado o más oneroso a la financiación internacional para el sector privado también podría afectar los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones del Emisor. Adicionalmente, Argentina podría verse impedida de pagar los servicios de su deuda y podría, nuevamente, verse impedida de acceder a los mercados u otras fuentes de financiación o podría volver a atravesar un proceso de reestructuración de deuda, todo lo cual podría tener un efecto adverso en la economía argentina, y consecuentemente, en las operaciones de Salvita.

Un descenso en los precios internacionales de los commodities exportados por Argentina y una apreciación real adicional del Peso respecto del Dólar podría perjudicar la situación económica, crear nuevas presiones sobre el mercado cambiario y tener un efecto sustancialmente adverso sobre las perspectivas de la Emisora.

La importancia que tiene para la economía argentina la exportación de determinados *commodities* tales como la soja, hacen al país más vulnerable a las variaciones de precios de los mismos. Una significativa apreciación real del Peso podría reducir la competitividad de Argentina, afectando de forma significativa las exportaciones del país lo que a su vez podría crear nuevas presiones recesivas en su economía y por consiguiente una nueva situación de desequilibrio en el mercado cambiario que podría derivar en una elevada volatilidad del tipo de cambio. Más importante, en el corto plazo, una significativa apreciación del tipo de cambio real podría reducir significativamente los ingresos tributarios del sector público argentino en términos reales, dada la fuerte dependencia de los ingresos tributarios de los impuestos a las exportaciones (retenciones), teniendo un impacto adverso en la economía argentina y, consecuentemente, en los negocios de la Compañía.

Cierta volatilidad en el marco regulatorio podría tener un efecto adverso en la economía del país en general, y en la posición financiera de la Emisora en particular.

Potenciales pujas distributivas sectoriales y/o la judicialización podrían inhibir la implementación por parte del Gobierno de políticas diseñadas para generar crecimiento y alentar la confianza del consumidor y los inversores. No puede asegurarse que las normas que eventualmente se dicten en el futuro por las autoridades argentinas, no afecten de forma adversa los activos, ingresos y los resultados operativos de compañías del sector privado, incluyendo a la Emisora, los derechos de los tenedores de títulos valores emitidos por dichas entidades, o el valor de dichos títulos valores, incluyendo, sin limitación, a las Obligaciones Negociables.

En caso de que se contraigan obligaciones denominadas en moneda extranjera o vinculada a la misma, una eventual devaluación adicional del peso podría dificultar o eventualmente llegar a impedir honrar

tales obligaciones de la Sociedad.

El mercado en el que opera la Emisora determina sus precios en Dólares estadounidenses, y sus clientes directos e indirectos generan sus ingresos en la actividad agrícola, donde también los precios de *commodities* se encuentran denominados de forma directa o indirecta en Dólares.

Si el Peso perdiera su valor frente al Dólar en forma significativa, podría producirse un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para honrar sus deudas denominadas en o vinculadas a la moneda extranjera y tener un impacto negativo sobre empresas orientadas al mercado interno.

Si bien la Emisora se encuentra vinculada a una cadena de valor dolarizada como son los agronegocios, una situación de depreciación significativa del Peso, podría impactar negativamente la cadena de pagos y las fuentes de financiamiento de la Compañía y/o sus clientes, lo que podría tener efectos negativos en las finanzas de la Emisora. Al 30 de abril de 2024 la posición neta pasiva en moneda extranjera de la Emisora asciende a la suma de aproximadamente USD 16 millones.

Con el fin de atenuar la volatilidad cambiaria y disminuir su efecto adverso en la actividad económica de Argentina, el Gobierno Argentino en conjunto con el Banco Central podrían adoptar nuevas medidas de control sobre el mercado de cambios.

El Gobierno Argentino en conjunto con el Banco Central podría adoptar nuevas medidas de controles de cambio adicionales a las vigentes a la fecha del presente Prospecto. Es incierto el impacto que las nuevas medidas podrían tener en la economía argentina y en la situación de la Emisora. No puede asegurarse que las normas vigentes no serán modificadas, o que nuevas normas sean dictadas en el futuro que profundicen las limitaciones al ingreso y egreso de fondos al mercado local de cambios.

Cualquiera de dichas medidas, como asimismo cualquier control y/o restricción adicional, incluyendo las restricciones cambiarias a los ingresos y salidas de capital podrían afectar en forma adversa a la economía argentina en general y a la Emisora en particular, incluyendo a la capacidad de la Emisora para acceder a los mercados de capitales internacionales. Ello podría menoscabar la capacidad de la Emisora de efectuar los pagos de capital y/o intereses de sus obligaciones denominadas en moneda extranjera o transferir al exterior (total o parcialmente) fondos para realizar pagos de las Obligaciones Negociables (lo cual podría afectar la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora).

Los inversores no residentes o residentes argentinos con activos en el exterior que inviertan en las Obligaciones Negociables deberán tener particularmente en cuenta esta situación. Para mayores detalles sobre las presentes y otras medidas de control sobre el mercado de cambios, véase también la sección “*Información Adicional - Controles de Cambio*” del Capítulo X del Prospecto.

El gasto público elevado podría dar lugar a consecuencias adversas de larga duración para la economía argentina.

Desde 2007, Argentina ha incrementado sostenidamente el gasto público, hasta alcanzar en 2015 un máximo del 24%, muy por encima de los niveles del resto de los países de la región. Desde ese momento, se pudo observar una tendencia decreciente hasta el año 2019.

En 2020 el gasto público se incrementó nuevamente, como consecuencia del paquete de medidas implementadas por COVID-19, alcanzando nuevamente el 24% del PBI. El año 2020 cerró con un déficit primario equivalente al 6,4% del PBI, déficit que fue financiado principalmente por el Banco Central. En 2021, el déficit se mantuvo elevado, alcanzando el 3,5% del PBI (sin contabilizar DEG del FMI ni aportes extraordinarios), cifra que fue, en mayor parte, financiada por asistencia monetaria del BCRA.

A finales de 2023, la administración de Alberto Fernández implementó medidas tendientes a estimular el consumo y mejorar los ingresos de los trabajadores en relación de dependencia entre las que destacan: (i) otorgamiento de créditos por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (“ANSES”) con tasas subsidiadas hasta un 50% por el Estado Nacional; (ii) programa de devolución del IVA y (iii) modificaciones al régimen del Impuesto a las Ganancias (Ley 27.725).

Actualmente, el programa fiscal de la administración de Milei promueve el recorte del gasto estatal, con el fin de lograr equilibrio fiscal. De acuerdo con los datos a septiembre de 2024, el sector público nacional

acumuló en los primeros nueve meses del año un superávit financiero de aproximadamente 0,4% del PIB (superávit primario de aproximadamente 1,7% del PIB).

Si por cualquier circunstancia el gasto público se incrementase y no pudiera sostenerse el superávit, es posible que el programa económico de la administración no pueda continuar exhibiendo inflación decreciente.

La Sociedad no puede predecir el éxito ni la viabilidad del programa del gobierno nacional. Un deterioro adicional de las cuentas fiscales podría afectar adversamente la capacidad del país de acceder a los mercados financieros a largo plazo y, a su vez, limitar más el acceso de las compañías argentinas, como Salvita, a dichos mercados.

En caso de que se emitan Obligaciones Negociables sometidas a jurisdicción de tribunales extranjeros, puede suceder que no se puedan ejecutar con normalidad en Argentina los reclamos iniciados en el extranjero.

Bajo la legislación argentina, se admitirá la ejecución de sentencias extranjeras siempre que se satisfagan los recaudos de los artículos 517 a 519 inclusive del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o, por ser unos de los poderes reservados a las provincias, de los códigos de procedimientos locales, incluyendo que la sentencia no viole principios de orden público del derecho argentino, según lo determinen los tribunales competentes de Argentina. La Emisora no puede garantizar que un tribunal argentino pueda considerar que la ejecución de sentencias extranjeras por las que se lo condene a hacer pagos en virtud de títulos, incluyendo las Obligaciones Negociables, en moneda extranjera fuera de Argentina resulta contraria a las normas de orden público del derecho argentino, por ejemplo, si en ese momento existieran restricciones legales que prohíban a deudores argentinos transferir al exterior moneda extranjera para cancelar deudas.

Podría suceder que, como consecuencia de medidas adoptadas por el Gobierno, reclamos instaurados por trabajadores individuales o de carácter sindical, surjan presiones por aumentos salariales o beneficios adicionales, todo lo cual podría incrementar los costos operativos de las empresas.

En el pasado, el Gobierno Nacional ha sancionado leyes y normas reglamentarias obligando a empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y a brindar beneficios adicionales a sus empleados. Además, los empleadores tanto del sector público como del sector privado se han visto expuestos a intensas presiones por parte de su personal, o de los sindicatos que los representan, en demanda de subas salariales y ciertos beneficios para los trabajadores en virtud de los altos índices de inflación.

No podemos asegurar que en el futuro el Gobierno no adoptará medidas estableciendo el pago de subas salariales o beneficios adicionales para los trabajadores ni que los empleados o sus sindicatos no ejercerán presión en demanda de dichas medidas. Toda suba salarial, así como todo beneficio adicional podría derivar en un aumento de los costos y una disminución de los resultados de las operaciones de las empresas argentinas, incluida la Emisora.

Factores de riesgo relacionados con la Emisora y con el sector en el que la Emisora se desarrolla.

Riesgos climáticos.

La Emisora, al operar en el sector agroindustrial destinado a la producción de cultivos, granos, frutas y cría de ganado, depende de distintas condiciones climáticas que podrían resultar adversas. Ello podría, en cierta medida, hacer aumentar el volumen de sus ventas ante la presencia de determinadas características medioambientales que hagan crecer la demanda de sus productos o perjudicar el volumen de las mismas ante una menor producción ocasionada por condiciones ambientales desfavorables a la producción de agro cultivos.

Sin perjuicio de lo anterior, Salvita podría también verse parcialmente afectada por los eventos climáticos que impacten a la región, tales como sequía, exceso de lluvias, granizo, inundaciones u otros que produzcan una alteración en el rinde final de los cultivos, es decir, en el precio de comercialización de los mismos, lo que podría traer aparejado una disminución del volumen de sus ventas o un retraso en el cobro de la venta de sus productos.

La Sociedad no puede garantizar que no se producirán riesgos climáticos de características tales que traigan como consecuencia una notable disminución de la producción agropecuaria y, por consecuencia, una disminución notable en la demanda de sus productos, lo que dificultaría la capacidad de repago de las Obligaciones Negociables, así como tampoco puede garantizar que no existirán condiciones climáticas que proyectarán cambios en el rinde final de su producción y en qué medida dichos cambios afectar a los ingresos de la Emisora.

La creación de nuevos impuestos relacionados con el sector en el que opera la Emisora podría tener un impacto adverso en su resultado operativo.

Una suba o la creación de nuevos impuestos al sector agropecuario podrían tener un efecto sustancial y adverso en las ventas de la Sociedad.

Asimismo, un incremento en el impuesto inmobiliario sobre parcelas rurales podría acarrear aumentos en los precios de los convenios de arrendamiento. El impacto de tales medidas o de cualquier otra medida futura que pudiera adoptar el gobierno argentino podría afectar en forma sustancial su situación patrimonial y el resultado de sus operaciones.

Las medidas gubernamentales en los mercados en los cuales opera la Sociedad podrían tener un impacto directo la actividad de la misma.

El Gobierno Nacional ha establecido determinadas condiciones y precios para la industria alimenticia y agropecuaria en el pasado, a fin de impedir un incremento sustancial en el precio de productos básicos. Dichas medidas podrían tener efectos negativos sobre los mercados en los que opera la Emisora, reduciendo las cantidades ofrecidas de los productos regulados y los mercados en los cuales dichos bienes pueden ser comercializados.

La insolvencia de los clientes podría impactar en la situación financiera de la Emisora.

Salvita otorga créditos por venta a plazo a sus clientes, sustentada en la trayectoria de cumplimiento y en el conocimiento territorial de los clientes por parte de la red comercial de la Compañía, luego de un análisis pormenorizado.

Si bien la Sociedad lleva a cabo un proceso de discriminación riguroso para el otorgamiento de sus créditos a los fines de asegurarse el repago de los mismos, no puede garantizar que condiciones adversas para sus deudores imposibiliten la capacidad de cumplimiento a término de los créditos otorgados, así como tampoco puede precisar en qué nivel dicha incapacidad podrá afectar a la Emisora y a su capacidad de repago de las Obligaciones Negociables.

Los riesgos inherentes a la operatoria comercial y regulaciones relacionadas con sus empleados podrían impactar en su performance habitual.

La Sociedad cumple los controles referidos a la documentación relacionada a sus proveedores quienes son seleccionados conforme a criterios objetivos y clasificados según la importancia que tienen para la Emisora, así como también verifica el cumplimiento de sus obligaciones como empleadores.

Por otra parte, la Emisora posee dentro de su organización un departamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, el cual está a cargo de un profesional con matrícula habilitante. La principal premisa en sus funciones es la prevención en todas las fases del negocio mediante la continua evaluación de los posibles factores de riesgo, haciendo foco en las personas y el medio ambiente, implementando acciones mitigadoras de los mismos, independientemente de la contratación de cobertura de riesgos con que se cuente.

No obstante, lo anterior, no puede asegurarse que una falla o mala praxis por parte con el personal contratado en relación de dependencia o bajo alguna otra modalidad para la prestación de servicios, no pudiese impactar en la actividad y los resultados operativos de la Emisora.

Enfermedades de los cultivos, frutos y animales

Los cultivos, frutos y animales de la Sociedad no están ajenos a contraer enfermedades y plagas al igual que cualquier cultivo de otro productor de la Argentina, y su efecto podría ser devastador para los mismos,

con posibilidad de arruinar la totalidad o una parte de la producción, lo que podría afectar adversamente la situación patrimonial, los negocios y las operaciones de la Sociedad y sus subsidiarias.

Si bien en el pasado reciente la producción de la Emisora no ha sufrido plagas ni enfermedades que la haya afectado seriamente, no se puede asegurar que no serán afectadas en un futuro.

Fluctuación del precio de los productos agrícolas

Los precios de los productos agrícolas y sus derivados son sensibles a cambios en la oferta y la demanda, tanto local como internacional. Los precios de esos productos están sujetos a factores que la Sociedad no puede controlar y, por tanto, no se puede asegurar que no se produzcan fluctuaciones que afecten a la actividad y los negocios de la Emisora.

La Sociedad está sujeta a una intensa competencia en los mercados en los que opera

Los negocios que desarrolla la Emisora se dan en mercados altamente competitivos. La Compañía no puede asegurar que podrá mantener su posición actual en los mercados en los que participa. El ingreso de nuevas empresas con mayor capacidad financiera podría afectar la posición de la Sociedad.

La introducción de barreras fitosanitarias podría restringir la capacidad de exportaciones

Actualmente, la Sociedad exporta sus productos a diversos mercados. En la actualidad, Salvia cumple con todos los estándares fitosanitarios requeridos por esos países. No obstante, si alguno de estos mercados impusiera barreras fitosanitarias, ello podría afectar la capacidad de la Sociedad para exportar sus productos.

La emisora está sujeta a regulación ambiental y existen riesgos relacionados con posibles procesos en materia ambiental

La Emisora se encuentra expuesta a distintos riesgos ambientales. Las actividades de la Compañía se encuentran reguladas por su impacto en materia ambiental. Teniendo en cuenta esto, la Emisora ha realizado inversiones para adecuar los procesos productivos a la normativa vigente y realiza todos los controles que la autoridad de control exige.

No obstante, Salvia no puede garantizar que en el futuro no se dictarán nuevas regulaciones que importen desembolsos significativos para adecuarse a ellas. La Compañía tampoco puede asegurar que cualquiera sus operaciones no tendrán consecuencias ambientales indeseadas, con el consecuente riesgo de reclamos. Estas situaciones podrían provocar efectos adversos significativos en las operaciones y actividades de la Emisora.

La mayor parte de los activos de la Sociedad son campos, que son ilíquidos

Las tierras rurales y campos son activos generalmente ilíquidos. En consecuencia, ello dificulta que la Emisora pueda realizar esos activos que posee como respuesta a cambios en las condiciones económicas y del negocio. Además, las condiciones ilíquidas del mercado local de inmuebles pueden condicionar la capacidad de la Sociedad de disponer de esos activos.

Disponibilidad y precio de los insumos

No puede asegurarse que no ocurrirán eventos que deriven en la falta de abastecimiento o el aumento de precios de los insumos. De tener lugar un hecho semejante, esto afectaría de manera adversa los negocios y operaciones de la Sociedad y, en particular, su capacidad de pago de las Obligaciones Negociables.

La cobertura de seguros de la Emisora podría no ser suficiente

Las operaciones de la Compañía se encuentran expuestas a distintos riesgos (por ejemplo, condiciones climáticas adversas, incendios, plagas, enfermedades, otros fenómenos naturales, contingencias laborales, cambios en el marco legal y regulatorio aplicable a la Sociedad, riesgos ambientales, entre otros). Si bien la Sociedad cuenta con todos los seguros obligatorios, es posible que los mismos no cubran la totalidad de las contingencias a las cuales se encuentran expuestas sus actividades.

El uso de pesticidas, herbicidas y otras sustancias podría ocasionar que la Sociedad sea responsabilizada

La producción agrícola implica el uso de fertilizantes, herbicidas y pesticidas, que podrían ser considerados sustancias peligrosas o tóxicas. La Emisora podría ser considerada responsable y tener que pagar por los costos y daños asociados con una eventual aplicación indebida, la liberación accidental o el uso o mal uso de este tipo de sustancias. Los seguros de la Emisora pueden no ser suficientes para cubrir dichos costos o daños. Ello podría afectar en forma adversa su negocio y, consecuentemente, el cumplimiento de las Obligaciones Negociables.

Problemas relacionados con la seguridad de los productos de la Emisora podrían afectar adversamente el resultado de sus operaciones

La Emisora podría ser obligada a retirar algunos de los productos vendidos a sus clientes en caso de que estos productos se encontraran contaminados, en mal estado o indebidamente rotulados. Ello podría significar la apertura de procesos judiciales o administrativos contra la Emisora.

Cualquier riesgo a la salud asociado a los productos de la Emisora podría causar una pérdida de confianza por parte de los clientes en la calidad de sus productos. Incluso cuando los productos de la Emisora no fueran directamente afectados por la contaminación, todo el sector podría sufrir un impacto adverso por publicidad negativa si productos de otras empresas estuvieran contaminados.

Si bien Salvita mantiene sistemas de monitoreo de riesgos de seguridad alimenticia en todas las fases del proceso productivo, estos sistemas podrían no eliminar la totalidad de los riesgos. Un retiro de los productos de la Sociedad o una decisión judicial desfavorable en un litigio de esta naturaleza podría afectar adversamente las operaciones y resultados de la Emisora.

Factores de riesgo relativos a las Obligaciones Negociables.

Posibilidad de que no exista mercado de negociación para las Obligaciones Negociables de la Emisora.

Las Obligaciones Negociables de cualquier Clase serán una nueva emisión de Obligaciones Negociables sin mercado de negociación establecido ni antecedentes de negociación, y podrán no listarse en ninguna bolsa de valores. La Emisora no puede garantizar el futuro desarrollo de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables; ni en caso de desarrollarse dicho mercado, que el mismo proveerá a los tenedores de Obligaciones Negociables un nivel de liquidez satisfactorio.

Asimismo, la liquidez y mercado de negociación de las Obligaciones Negociables podrán verse seriamente afectados por:

- (i) cambios en la tasa de interés;
- (ii) cambios en las regulaciones del gobierno;
- (iii) caídas y volatilidad en el mercado de Obligaciones Negociables similares, incluyendo caídas y volatilidad en el mercado de Obligaciones Negociables de otros emisores privados de mercados emergentes; o
- (iv) las influencias de las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes, en el mercado para los títulos valores emitidos por sociedades argentinas. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las Obligaciones Negociables; y
- (v) la posibilidad de que los resultados operativos de la Sociedad no cumplan en uno o más períodos futuros con las expectativas de analistas o inversores de Obligaciones Negociables.

La Emisora no puede garantizar que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables de una serie y/o clase, o de desarrollarse, que se mantendrá tal mercado. Si no se desarrollara o mantuviera un mercado activo para la negociación de las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y liquidez de las Obligaciones Negociables podrán verse seriamente afectados.

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables son rescatables a opción de la Emisora en caso de producirse ciertos cambios en el régimen fiscal argentino o por cualquier otra causa establecida en el presente Prospecto y/o en el Suplemento de Precio aplicable, si así lo especificara. Al respecto véase Capítulo IX “De la Oferta y la Negociación” - “Rescate Anticipado”. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el producido del rescate en un título comparable a una tasa de interés efectiva tan alta como la aplicable a las Obligaciones Negociables.

Prioridades de cobro de otros acreedores de la Emisora.

Salvo que el respectivo Suplemento de Precio especifique lo contrario, las Obligaciones Negociables tendrán igual prioridad de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas de la Emisora, existente y futura, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluidos, entre otros, los reclamos fiscales y laborales.

Si así se especificara en el respectivo Suplemento de Precio, Salvita también podrá emitir Obligaciones Negociables Subordinadas. En ese caso, además de la prioridad otorgada a ciertos acreedores según se explicara en el párrafo precedente, las Obligaciones Negociables Subordinadas también estarán sujetas en todo momento al pago de cierta deuda no garantizada y no subordinada de Salvita, según se detalle en el Suplemento de Precio aplicable.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables votarán en forma diferente a los demás acreedores quirografarios.

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de concurso preventivo, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier Serie y/o Clase, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras y sus modificatorias y/o complementarias (la “Ley de Concursos”) y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales, y consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos establece para los obligacionistas un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las mayorías requeridas por la Ley de Concursos. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor que el de los demás acreedores financieros de la Sociedad.

La calificación de las Obligaciones Negociables que sea publicada podría verse afectada negativamente en el futuro.

La Emisora podrá optar entre solicitar una, dos o ninguna calificación de riesgo. Las calificaciones que oportunamente sean otorgadas podrían verse reducidas en el caso que la Compañía no sea capaz de llevar a cabo las proyecciones sobre las cuales se ha basado dicha calificación y esto tener un impacto negativo en el precio de mercado de las Obligaciones Negociables. El precio de mercado de las Obligaciones Negociables podría verse material y negativamente afectado por uno o varios de los factores de riesgo aquí listados o por otros que la compañía desconoce o no puede prefigurar que afecten a su operatoria.



IV. POLÍTICAS DE LA EMISORA

a) Políticas de Inversiones, de Financiamiento y Ambientales

Inversiones y desinversiones

Como se ha mencionado en "Estrategia de Crecimiento" en el Capítulo I "*Información sobre la Emisora*", HSM tiene como objetivo consolidar su actual liderazgo en el mercado de hortalizas y crecer en el mercado de legumbres, bananas y ganadería. Para ello, HSM ha requerido el cumplimiento de un importante plan de Inversiones que en los últimos años ha venido cumpliendo en forma sostenible incorporando infraestructura, adquiriendo nuevos equipos con tecnología de última generación e incorporando nuevas fracciones de campos productivos con el objetivo de ampliar la superficie cultivable y mejorar la producción y los procesos productivos. Adicionalmente, la Compañía ha ampliado la planta de procesamiento de legumbres y ha realizado mejoras en los servicios relacionados mediante la inversión en sistemas de riego por goteo, y nuevas superficies en invernaderos, ha puesto en marcha las Plantas de Silos y de Aceites vegetales, entre otros para aumentar la producción y mejorar la calidad y la eficiencia en todos los procesos productivos. (Ver Complejo Industrial en el punto "b) Descripción del sector en que la Emisora desarrolla su actividad" –"Descripción General" del Capítulo I "*Información sobre la emisora*").

Certificaciones:

- Certificado de **Gestión de Calidad Normas IRAM-ISO 9001 de Procedimientos y comercialización de granos, legumbres y semillas**. Certificación N°9000-941 (16-12-2003)
- Certificado emitido por I NET "**The International Certification Network**" de Procedimientos y comercialización de granos, legumbres y semillas. Elaborados en planta. Certificación N° AR-QS-941 (19-12-2006)
- Certificado de calibración expedido por **M. Servicios**. Certificación N° 3061-2016 (27-10-2016).

Actividades Internacionales:

- Feria Sial – Inspire Food Business – París (2018).
- Feria GPC - Global Pulse – Sri Lanka (2018).
- Feria Gulfood – Dubai (2019).
- Feria GPC – Global Pulse – Brasil (2019).
- Feria Anuga – Alemania (2019).

Política ambiental o de sustentabilidad

HSM está convencida de que la sustentabilidad deriva de estrictas políticas de responsabilidad social y del compromiso tanto con la actividad principal del negocio como de su impacto sobre las comunidades en las que se encuentra inserta. Este concepto de sustentabilidad se refleja en el sistema de gestión ambiental, la política de responsabilidad social, la política ambiental, el sistema de gestión de residuos y el manejo de materiales.

La Compañía emplea un modelo de gestión ambiental que procura la disminución de impactos. Su objetivo general es la producción en forma sustentable, conservando el medioambiente y haciendo un uso racional de los factores de producción. En particular, esto incluye:

- Respetar y cumplir las normas ambientales vigentes.
- Gestionar las distintas actividades a través de la incorporación de mejores tecnologías y procesos de producción que apunten a la ecoeficiencia.
- Generar conciencia dentro de la organización, como de sus colaboradores, sobre la importancia no sólo en el cuidado del medioambiente sino de la responsabilidad de cada uno, e integrarla en la construcción de un modelo de gestión medioambiental, a través de distintas estrategias y planes.

El cumplimiento de estos objetivos es monitoreado en forma sistemática, y funciona como input para la detección de oportunidades de mejora. La Sociedad trabaja para mejorar la gestión de residuos a lo largo de todo el proceso productivo, para lograr minimizar los impactos en el medio ambiente.

Los centros de distribución y tratamiento de residuos son:

- Fundación CEO SOL
- Habitat Ecológico
- Empresa Terramaq S.R.L
- Salta Petrol

Además, la Compañía cuenta con una Política de Eficiencia Energética, que tiene como finalidad asumir el compromiso de utilizar de la forma más eficiente posible, la energía de sus instalaciones y actividades con el propósito de preservar este recurso.

HSM asume el respeto por la biodiversidad en la planificación y desarrollo de sus proyectos y operaciones. Es por ello, que, con el fin de realizar una valoración de los potenciales impactos, la Compañía identifica y acciona en forma paralela para contrarrestarlos:

- Impactos Directos: como las molestias a la fauna, modificación del paisaje, contaminación de los suelos, recursos hídricos, etc.
- Impactos Indirectos: tales como introducción accidental de especies invasoras o cambios en la estructura socioeconómica local.

b) Política de Dividendos y Agentes Pagadores

Se rige por lo establecido en su Estatuto Social. Al respecto ver el Capítulo X “*Información Adicional a) Instrumento constitutivo y Estatutos*” – “*Derechos a participar en las utilidades de la Emisora*” del presente Prospecto.

El artículo décimo séptimo del Estatuto establece que “*Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) a la remuneración del directorio; c) a dividendo en acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción*”.



V. INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

a) Directores Titulares y Suplentes, Gerentes y Comisión Fiscalizadora

Directores

Los actuales miembros del Directorio de la Compañía fueron elegidos en la Asamblea General celebrada el 23 de agosto de 2023, inscripta con fecha 24 de octubre del 2023 en el Asiento N°7229 de la Base de Datos Digital de S.A. de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta. Conforme establece el artículo décimo del Estatuto de la Compañía, mientras la Sociedad se encuentre comprendida en el art. 299 de la ley 19.550, la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de un mínimo de tres, hasta un máximo de diez directores titulares, e igual o menor cantidad de directores suplentes, cuyos mandatos durarán tres ejercicios, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

El siguiente cuadro presenta la composición actual del Directorio de la Sociedad y, con respecto a cada miembro, el cargo que ocupa en el Directorio.

Cargo	Nombre	CUIT	Fecha de designación	Duración del cargo	Carácter de independencia
Presidente	Salvador Muñoz	20-14910251-6	23/08/2023	3 ejercicios	No independiente
Director Titular	Miguel Ángel Muñoz	20-18482974-7	23/08/2023	3 ejercicios	No independiente
Director Titular	Ramiro Muñoz Herrero	20-35073980-8	23/08/2023	3 ejercicios	No independiente
Director Titular	Diego Sebastián Cieri Herrera	20-27973091-8	23/08/2023	3 ejercicios	No independiente
Director Titular	Francisco Muñoz Perotti	23-39219397-9	23/08/2023	3 ejercicios	No independiente
Director Suplente	María Lía Herrero de Muñoz	27-14865001-8	23/08/2023	3 ejercicios	No independiente
Director Suplente	Andrea Cecilia Zamar Batule de Muñoz	27-20706761-5	23/08/2023	3 ejercicios	No independiente

La totalidad de los miembros del directorio de la Sociedad tienen domicilio especial constituido en Villa San Lorenzo, provincia de Salta, Ruta Provincial N° 58, "Autopista Circunvalación Oeste", Km. 4,37 – Colectora Este, República Argentina.

A continuación, se transcribe una descripción biográfica sintética de los Directores de la Emisora:

Salvador Muñoz. Director Titular. Nacido el 09/07/1962. D.N.I 14.910.251, CUIT 20-14910251-6. Es de profesión empresario. Adicionalmente ocupa cargos en las siguientes Sociedades, conforme se detalla a continuación: SAMA S.R.L. – Socio Gerente. Raigón S.A. - Director titular, Salvita S.A.S. – Administrador Titular.



Diego Cieri
Subdelegado

Miguel Angel Muñoz. Director Titular. Nacido el 27/12/1967. D.N.I 18.482.974, CUIT 20-18482974-7. Es de profesión empresario. Adicionalmente ocupa cargos en las siguientes Sociedades, conforme se detalla a continuación: SAMA S.R.L. – Socio Gerente, Salvita S.A.S. – Administrador Titular.

Ramiro Muñoz Herrero. Director Titular. Nacido el 05/09/1990. D.N.I 35.073.980, CUIT 20-35073980-8. Empresario. Adicionalmente ocupa el cargo de Socio Gerente en DOSAN Inversiones S.R.L.

Diego Sebastián Cieri Herrera. Director Titular. Nacido el 14/05/1980. D.N.I 27.973091, CUIT 20-27973091-8. Es contador Público Nacional, graduado en el año 2003 de la Universidad Nacional de Salta. Se encuentra matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Salta MP Nro. 2204. Además, posee un MBA en la escuela de negocios (Universidad Empresarial Siglo XXI año 2010). Actualmente se desempeña como Gerente de Administración y Finanzas

Francisco Muñoz Perotti. Director Titular. Nacido el 16/09/1995. D.N.I. 39.219.397, CUIT 20-39219397-9. Es ingeniero agrónomo, graduado en el año 2019 de la Universidad Católica Argentina. Se encuentra matriculado en el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines MP Nro. 10.320. Actualmente se desempeña como Gerente de Ganadería.

María Lía Herrero de Muñoz. Directora Suplente. Nacida el 10/02/1962. D.N.I. 14.865.001. CUIT 27-14865.001-8. Es contadora Pública, graduada en el año 1988 de la Universidad Nacional de Salta. Se encuentra matriculada en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Salta, MP Nro. 1019. Realizó un Post Grado en Administración Agraria de la Universidad de Belgrano en 2008 y es especialista en Responsabilidad Social Empresaria (UTN año 2012).

Andrea Cecilia Zamar Batule de Muñoz. Directora Suplente. Nacida el 31/07/1969. D.N.I. 20.706.761. CUIT 27-20706761-5. Empresaria.

Gerencia

Cargo	Nombre	Documento de Identidad	CUIT/CUIL	Domicilio
Gerente General	Salvador Muñoz	14.910.251	20-14910251-6	Villa San Lorenzo, provincia de Salta, Ruta Provincial N° 58, “Autopista Circunvalación Oeste”, Km. 4,37 – Colectora Este, República Argentina
Gerente de Administración y Finanzas	Diego Sebastián Cieri Herrera	27.973.091	20-27973091-8	Villa San Lorenzo, provincia de Salta, Ruta Provincial N° 58, “Autopista Circunvalación Oeste”, Km. 4,37 – Colectora Este, República Argentina
Gerente de Hortalizas y Bananas	Ramiro Muñoz Herrero	35.073.980	20- 35073980-8	Villa San Lorenzo, provincia de Salta, Ruta Provincial N° 58, “Autopista Circunvalación Oeste”, Km. 4,37 – Colectora Este, República Argentina



Gerente de Ganadería	Francisco Muñoz Perotti	39.219.397	23-39219397-9	Villa San Lorenzo, provincia de Salta, Ruta Provincial N° 58, “Autopista Circunvalación Oeste”, Km. 4,37 – Colectora Este, República Argentina
Gerente de Granos	Enzo Daniel Vélez	31.052.193	20- 31052193-1	Villa San Lorenzo, provincia de Salta, Ruta Provincial N° 58, “Autopista Circunvalación Oeste”, Km. 4,37 – Colectora Este, República Argentina
Gerente de Capital Humano	Carolina Gismondi	25.440.592	27-25440592-8	Villa San Lorenzo, provincia de Salta, Ruta Provincial N° 58, “Autopista Circunvalación Oeste”, Km. 4,37 – Colectora Este, República Argentina
Gerente de Centro de Operaciones	José Manuel Muñoz	42.520.497	20-42520497-2	Villa San Lorenzo, provincia de Salta, Ruta Provincial N° 58, “Autopista Circunvalación Oeste”, Km. 4,37 – Colectora Este, República Argentina

A continuación, se transcribe una descripción biográfica sintética de los Gerentes de la Emisora:

Salvador Muñoz. Director Titular. Nacido el 9/7/1962. D.N.I 14.910.251, CUIT 20-14910251-6. Es de profesión empresario. Adicionalmente ocupa cargos en las siguientes Sociedades, conforme se detalla a continuación: Director Titular, SAMA S.R.L. – Socio Gerente, Raigón S.A, - Director titular, Salvita S.A.S. – Administrador Titular.

Diego Sebastián Cieri Herrera. Director Titular. Nacido el 14/05/1980. D.N.I 27.973091, CUIT 20-27973091-8. Es contador Público Nacional graduado en el año 2003 de la Universidad Nacional de Salta. Se encuentra matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Salta MP Nro. 2204. Además, posee un MBA en la escuela de negocios (Universidad Empresarial Siglo XXI año 2010). Actualmente se desempeña como Gerente de Administración y Finanzas.

Ramiro Muñoz Herrero. Director Titular. Nacido el 05/09/1990. D.N.I 35.073.980, CUIT 20-35073980-8. Empresario. Adicionalmente ocupa el cargo de Socio Gerente en DOSAN Inversiones S.R.L.

Francisco Muñoz Perotti. Director Titular. Nacido el 16/09/1995. D.N.I. 39.219.397, CUIT 20-39219397-9. Es ingeniero agrónomo, graduado en el año 2019 de la Universidad Católica Argentina. Se encuentra matriculado en el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines MP Nro. 10.320. Actualmente se desempeña como Gerente de Ganadería desde el año 2023.

Enzo Daniel Vélez. Nacido el 14/08/1984. DNI 31.052.193. CUIT 20-31052193-1. Es Ingeniero Agrónomo. Actualmente se desempeña como Gerente de Granos desde el año 2023.

Carolina Gismondi: Nacida el 20/07/1976. DNI 25.440.592. CUIT 27-25440592-8. Es Licenciada en Relaciones del Trabajo graduada en la Universidad de Buenos Aires. Actualmente se desempeña como Gerente de Capital Humano desde el año 2024.

José Manuel Muñoz: Nacido el 11/05/2000. DNI 42.520.497. CUIT 20-42520497-2. Es Licenciado en Administración de Empresas graduado en el año 2022 de la Universidad Católica Argentina. Se desempeña como Gerente de Centro de Operaciones desde el año 2024.

b) Remuneración

La remuneración total a los miembros del Directorio se ajustará a las disposiciones establecidas por el artículo 261 de la Ley General de Sociedades. De acuerdo con lo resuelto en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Emisora de fecha 30 de agosto de 2024, el monto total de la remuneración pagada por la Emisora a los Directores por el ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 2024 ascendió a la suma de \$2.067.882.974.

Por otro lado, el monto total de la remuneración pagada por la Emisora a los miembros de la Comisión Fiscalizadora, por el ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 2024 ascendió a la suma total de \$4.440.000.

c) Información sobre participaciones accionarias

Con excepción de los Señores Directores Salvador Muñoz, Miguel Ángel Muñoz y Ramiro Muñoz Herrero, que son accionistas de la Sociedad, los restantes Directores, Síndicos y Gerentes no tienen participación accionaria en la Compañía.

d) Otra información relativa al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora

Comisión Fiscalizadora de la Sociedad

Conforme lo establecido por el artículo décimo del Estatuto, la fiscalización de la Sociedad está a cargo de una comisión fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes, designados por la asamblea, con mandato por tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El siguiente cuadro presenta la composición actual de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad y el cargo que ocupa en la misma cada miembro.

Cargo	Nombre	Fecha de designación	Duración del cargo	Domicilio
Titular	Simón Osvaldo Montes	23/08/2023	3 ejercicios	Santiago del Estero 734,CP 4400, Ciudad de Salta, Pcia. Salta
Titular	Enrique Alejandro Juncosa	23/08/2023	3 ejercicios	Rivadavia 384, CP 4400, Ciudad de Salta, Pcia Salta
Titular	Marcela Gabriela De la Arena	23/08/2023	3 ejercicios	Santiago del Estero 734,CP 4400, Ciudad de Salta, Pcia. Salta
Suplente	Giuliana Mariel Segovia	23/08/2023	3 ejercicios	Santiago del Estero 734,CP 4400, Ciudad de Salta, Pcia. Salta
Suplente	María Paula Chocobar	23/08/2023	3 ejercicios	Santiago del Estero 734,CP 4400, Ciudad de Salta, Pcia. Salta
Suplente	Marta Susana Schmidt Monzón	23/08/2023	3 ejercicios	Santiago del Estero 734,CP 4400, Ciudad de Salta, Pcia. Salta

A continuación, se transcribe una descripción biográfica sintética de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de HSM:

Simón Osvaldo Montes. Nacido el 06/09/1957, D.N.I 13.414.338, CUIT 20-13414338-0. Contador Público Nacional. Graduado en el año 1983 en la Universidad Nacional de Salta. Docente en la Catedra de Contabilidad Superior 2do semestre del 1983. Jefe del Departamento Contable de la Unidad Ejecutora Provincial Programa E.M.E.R año 1.984 a 1.986. Vocal Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta (de 1993 a 2000 y de 2003 a 2016). Síndico concursal en diversos expedientes en la Provincia de Salta. Síndico Societario en sociedades anónimas de la provincia de Salta y CABA. Socio Titular del Estudio Simón O. Montes & Asociados, Auditoría – Sociedades - Impuestos y Laboral desde 1983.

Enrique Alejandro Juncosa, DNI 12.959.791, CUIT 20-12959791-8; nacido el 17/08/1957; profesión Abogado egresado Universidad Católica Salta en fecha 02/12/1981; ejercicio profesional ininterrumpido desde entonces hasta el presente como socio del Estudio Juncosa & Gómez Rincón con dedicación a las ramas Civil y Comercial; miembro del Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta durante el período 1990/1992; miembro del Consejo de la Magistratura de Salta durante el período 2003/2007.

María Gabriela de la Arena: DNI 14.303.892, CUIT 27-14303892-6, Nacida el 13/05/1960, profesión Contadora Pública Nacional, Graduada en el año 1986 en la Universidad Nacional de Salta. Gerente Gral. de Área de Control de la Auditoría General de la Provincia desde 2.004 a 2.007; y 2.008-2.023. Síndica General de la Provincia de Salta 2.007 a 2.008. Síndica Concursal en varios Expedientes en la Provincia de Salta, como integrante del Estudio De la Arena- Fleming SH durante 2.009 hasta la fecha. Ejercicio profesional ininterrumpido desde 1.986 a la fecha.

Giuliana Mariel Segovia. Nacida el 27/10/1996, D.N.I 40.332.057, CUIT 27-40332057-4. Contadora Pública. Graduada en el año 2020 en la Universidad Católica de Salta. Desde el año 2023 integrante del estudio Simón O. Montes & Asociados, auditora externa de diversos Estados Contables.

María Paula Chocobar. Nacida el 18/01/1995, D.N.I 38.653.293, CUIT 27-38653293-7. Contadora Pública Nacional. Graduada en el año 2.018 de la Universidad Nacional de Salta. Desde el año 2021 miembro del estudio Simón O. Montes & Asociados, encargada del Departamento de Liquidaciones.

Marta Susana Schmidt Monzón: Nacida el 01/09/1974, DNI 23.653.878, CUIT 27-23653878-3. Contadora Pública. Graduada en el año 2.017 en la Universidad Católica de Salta. Desde el año 2.005 miembro del estudio Simón O. Montes & Asociados, auditor externo diversos Estados Contables.

Asesores Legales

Beccar Varela, con domicilio en Tucumán 1, Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es asesor legal de la Sociedad respecto del presente Programa y de la emisión de las Obligaciones Negociables.

Auditores

Para el ejercicio que finalizará el 30 de abril de 2025, se designaron mediante Acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de agosto de 2024 como auditor externo certificante titular al Sr. Enrique Saravia Pauna, DNI 31.193.420, M.P. N°3199, C.P.C.E.S. y como auditor externo certificante suplente al Sr. Marcelo Sebastián Basilio Salinas, DNI 34.578.179.

Ambos se han desempeñado como auditores de diversas empresas de diversos rubros como ser Hijos de Salvador Muñoz S.A., Montes Hermanos S.A., Plumada S.A., Quebracho Colorado S.A., Aerosalta S.A., Las Farolas S.A., Verde S.A.

Información solicitada por el artículo 4 de la Sección IV del Capítulo I del Título XII de las Normas de la CNV.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4, de la Sección IV del Capítulo I del Título XII de las Normas de la CNV, corresponde informar que:

- (i) todos los Directores Titulares se encuentran comprendidos dentro de la categoría de directores “no independientes”; y
- (ii) todos los Síndicos Titulares y los Síndicos Suplentes cumplen con las condiciones básicas de independencia para el ejercicio de la sindicatura de acuerdo con las disposiciones de la Resolución Técnica N° 45 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas “*Modificación de la Resolución Técnica N° 15: Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico societario*”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto vi) d. 2. del Anexo I del Título IX de las Normas de la CNV, corresponde informar que, a la fecha del presente Prospecto no existen otros contratos de locación de servicios entre los miembros del Directorio y la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias que prevean

beneficios luego de la terminación de sus mandatos, más allá delo expresado en el *Apartado VI. c) de este Prospecto*.

e) Gobierno Corporativo

De conformidad con lo previsto bajo el Título IV, Capítulo I, Sección I de las Normas de la CNV, la Sociedad ha adoptado un Código de Gobierno Societario el cual fue aprobado por reunión de Directorio en su oportunidad.

f) Empleados

A los empleados de HSM se les aplica el Convenio Colectivo al que pertenecen según las actividades que desarrollan.

Empleados	30/04/2024	30/04/2023	30/04/2022
Permanente	484	502	507
Temporada	432	518	436
Total:	916	1020	943

El total de empleados de la Emisora es coincidente con la fecha de cierre de los Estados Contables de la Sociedad a cada período, pero su máxima capacidad de toma de personal es durante los meses de mayo, junio, julio y agosto donde se llega a un promedio aproximado de 1.200 personas.

A continuación, se presenta un detalle de los empleados por tipo de convenio colectivo de trabajo:

Convenios	2024	2023	2022
STHIMPRA	4	5	5
Comercio	3	23	24
Rural	835	983	905
Fuera de convenio	74	9	9
Total empleos:	916	1020	943



VI. ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS

a) Estructura y Organización de la Emisora y su grupo económico

Accionistas principales

El siguiente cuadro identifica a los accionistas de la Compañía a la fecha del presente:

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Documento	País de origen	Carácter	Participación
Salvador Muñoz*	DNI: 14.910.251	Argentina	Accionista, Director Titular y Presidente	27,10%
Miguel Ángel Muñoz*	DNI: 18.482.974	Argentina	Accionista, Director Titular, Vicepresidente	24,07%
Salvador Muñoz Herrero	DNI: 32.365.699	Argentina	Accionista	6,98%
Lucía Muñoz Herrero	DNI: 34.606.850	Argentina	Accionista	6,98%
Ramiro Muñoz Herrero	DNI: 35.073.980	Argentina	Accionista, Director Titular	6,98%
José Manuel Muñoz Herrero	DNI: 42.520.497	Argentina	Accionista	6,98%
Mercedes Muñoz Zamar	DNI: 37.303.473	Argentina	Accionista	6,98%
Milagros Muñoz Zamar	DNI: 39.887.579	Argentina	Accionista	6,98%
Martín Muñoz Zamar	DNI: 46.533.955	Argentina	Accionista	6,98%

*Beneficiarios finales conforme normativa vigente.

c) Transacciones con partes relacionadas

La Sociedad realiza con algunas de sus partes relacionadas operaciones comerciales, sin diferenciación y en iguales condiciones de mercado que con cualquier otro tercero que a continuación, se describen brevemente:

- (i) Salvita S.A.S., una sociedad comercializadora de granos a clientes en el exterior, originados por HSM y por terceras compañías que elaboren productos que complementen la propuesta al cliente del exterior. Comienza su actividad como exportadora en el ejercicio actual. Cuenta con la participación accionaria del total del capital por parte de los Sres. Salvador Muñoz (55%) y Miguel Ángel Muñoz (45%), quienes a su vez son los administradores titulares de esta sociedad.
- (ii) SAMA S.R.L. (“SAMA”) es una sociedad comercializadora de frutas y hortalizas que comercializa en forma no exclusiva frutas y hortalizas producidas por HSM. Los Señores Accionistas de HSM participan en esta sociedad en un 50% del capital accionario.
- (iii) DOSAN INVERSIONES S.R.L. (“DOSAN”) es una sociedad cuya actividad es el procesamiento y comercialización de carne vacuna. A la fecha del presente Prospecto, HSM comercializa alrededor del 45% del ganado terminado para consumo a través de ventas realizadas a Dosan. El Sr. Ramiro Muñoz Herrero es Socio Gerente en Dosan.
- (iv) Raigón S.A. es una sociedad que posee fracciones de campo con los cuales HSM ha celebrado contratos de aparcería. Cuenta con la participación accionaria del Sr. Salvador Muñoz (94%).

d) Otra información con partes relacionadas

Interés de expertos y asesores

La Emisora no cuenta con expertos o asesores que sean empleados sobre una base contingente o que posean acciones en la Emisora o que tengan un interés económico directo o indirecto en la Emisora que esté relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables.

Otras Partes Relacionadas

Al 30 de abril de 2024 la Sociedad ha identificado las siguientes partes relacionadas:

- (i) Salvita S.A.S., una sociedad comercializadora de granos a clientes en el exterior, originados por HSM y por terceras compañías que elaboren productos que complementen la propuesta. Comienza su actividad como exportadora en el ejercicio actual. Cuenta con la participación accionaria del total del capital por parte de los Sres. Salvador Muñoz (55%) y Miguel Ángel Muñoz (45%), quienes a su vez son Administradores Titulares de esta sociedad.
- (ii) SAMA es una sociedad de responsabilidad limitada comercializadora de frutas y hortalizas que comercializa en forma no exclusiva frutas y hortalizas producidas por HSM. Los señores Accionistas de HSM participan en esta sociedad en un 50% del capital accionario.
- (iii) DOSAN, es una sociedad cuya actividad es el procesamiento y comercialización de carne vacuna cuyo Socio Gerente es el Sr. Ramiro Muñoz Herrero, quien también se desempeña como Director Titular de HSM. A la fecha del presente Prospecto, HSM comercializa alrededor del 45% del ganado terminado para consumo a través de ventas realizadas a Dosan.
- (iv) Raigón S.A. es una sociedad que posee fracciones de campo con los cuales HSM ha celebrado contratos de aparcería. Cuenta con la participación accionaria del Sr. Salvador Muñoz (94%).



VII. ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA

a) Activos Fijos

Hijos de Salvador Muñoz S.A. cuenta y opera al 30 de abril de 2024 con los siguientes activos fijos significativos:

Estructura Administrativa - Sede Central:

Ubicación geográfica: Ruta Provincial N°58, autopista circunvalación oeste Km. 4,37, colectora este, Villa San Lorenzo, Provincia de Salta.

Predio: Se localiza la Sede Administrativa, con Oficinas comerciales y es el lugar donde habitualmente se realizan las reuniones de gestión del Directorio y los Funcionarios Gerenciales de la Compañía

Tecnología: El sistema de Gestión y Contabilidad que utiliza la Compañía se denomina "Finnegans".

Grado de Utilización: 80% de capacidad operativa.

Complejo Industrial Embarcación:

Ubicación geográfica: Ruta Provincial 53 Km 5, localidad de Embarcación; Provincia de Salta – C.P. 4550. El Complejo Industrial cuenta con Oficinas administrativas, la Planta procesadora de Porotos, la Planta de Empaque de hortalizas y la Fábrica de Conservas de Pimientos y Tomates. También cuenta con un Centro de Operaciones y monitoreo, para llevar el control de toda la actividad y movimientos de la maquinaria de la Compañía apuntando a innovar en la máxima tecnología disponible en el rubro.

Fábrica de Conservas:

Ubicación Geográfica: Localizada en el Complejo Industrial de Embarcación. Ruta Provincial 53 Km 5, Embarcación Provincia de Salta – C.P. 4550

Tecnología utilizada: Se utiliza tecnología de punta en maquinaria para el procesamiento de conservas, con maquinarias de origen Italia y demás equipamiento nacional. Se opera con procesos totalmente automatizados.

Grado de Utilización: 80 %

Procesamiento de Pimientos Morrones: Se procesan aproximadamente 4.000 toneladas anuales.

Procesamiento de Tomates enlatados: Se procesan aproximadamente 500 toneladas anuales.

Planta Procesadora de Legumbres:

Ubicación Geográfica: Localizada en el Complejo Industrial de Embarcación. Ruta Provincial 53 Km 5, Embarcación; Provincia de Salta – C.P. 4550

Tecnología: Se trabaja con procesos automatizados, equipadas con Seleccionadoras electrónicas de producto y zarandas de última generación.

Grado de Utilización: 80 %.

Producción Porotos: Actualmente se procesan alrededor de 30.000 toneladas anuales.

Planta Empaque de Hortalizas:

Ubicación Geográfica: Localizada en el Complejo Industrial de Embarcación. Ruta Provincial 53 Km 5, Embarcación, Provincia de Salta – C.P. 4550

Grado de Utilización: 75 %.

Capacidad de producción: Se empacan en la actualidad aproximadamente 200.000 bultos diarios.

Planta de Acopio de Silos e Industria Aceitera:

Ubicación Geográfica: Localizada en el Complejo Industrial de Embarcación. Ruta Provincial 53 Km 5, Embarcación; Provincia de Salta – C.P. 4550

Tecnología: Se trabaja con procesos automatizados, con tecnología y maquinarias de origen nacional.

Grado de Utilización: 50 %.

Producción de Aceite de primera prensada: Actualmente la capacidad de proceso es de unas 30.000 toneladas anuales.

Capacidad de silos: Almacenaje de 15.000 toneladas de granos y cereales.

Planta de Acondicionamiento y Empaque de Bananas:

Ubicación Geográfica: Finca Colonia Santa Rosa, localidad de Orán, Provincia de Salta – C.P.: 4531

Tecnología: Consta de dos patios de recepción de frutas para acondicionamiento y selección de las mismas y posterior empaque. Asimismo, la fruta se transporta desde el campo a la Planta de Empaque a través de un sistema de cable carril, el cual se encuentra instalado a través de toda el área de producción de la fruta.

Grado de Utilización: 90%

Planta de Acondicionamiento y Empaque de Bananas

Ubicación Geográfica: Finca Solazuty, localidad de Aguas Blancas, Provincia de Salta – C.P.: 4531

Tecnología: Consta de un patio de recepción de frutas para acondicionamiento y selección de las mismas y posterior empaque. Asimismo, la fruta se transporta desde el campo a la Planta de Empaque a través de un sistema de cable carril, el cual se encuentra instalado a través de toda el área de producción de la fruta.

Grado de Utilización: 90 %

Planta de Acondicionamiento y Empaque de Bananas

Ubicación Geográfica: Finca Aguado, localidad de Aguas Blancas, Provincia de Salta – C.P.: 4531

Tecnología: Consta de un patio de recepción de frutas para acondicionamiento y selección de las mismas y posterior empaque. Asimismo, la fruta se transporta desde el campo a la Planta de Empaque a través de un sistema de cable carril, el cual se encuentra instalado a través de toda el área de producción de la fruta.

Grado de Utilización: 90 %

Centro de Distribución Buenos Aires / AMBA:

Local de comercialización y despacho de mercaderías para abastecer a clientes mayoristas, minoristas y ciertas cadenas comerciales que opera en la zona Metropolitana de Buenos Aires.

Ubicación geográfica: Mercado Central de Buenos Aires.

Localidad de Villa Celina, Provincia de Buenos Aires. C.P.: 1771.

Bienes de disponibilidad restringida

CATASTRO Nro.	NOMBRE FINCA	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	HAS.	GRAVAMEN	TASACION (US\$)
15016	Ex Lopez	Chaguaral	Orán	750	ICBC US\$ 1.394.300	N/A

15021	Ex Lopez	Chaguaral	Orán	708	ICBC U\$S 1.255.700	3.500.000
21812	La Moreneta	Mosconi	San Martín	3494	Santander U\$S 6 MM	12.128.500
24833	La Hercilia	Mosconi	San Martín	2.474	Galicia U\$S 6 MM	11.944.000
30430	La Esquina	La Estrella	Orán	3.648	MACRO u\$S 5 MM	7.994.000
29601	San Isidro	Ballivian	San Martín	2289	ITAÚ u\$S 5 MM	7.809.500
30633	Urtubey Sur	Ballivian	San Martín	930	ICBC U\$S 1.638.600	3.616.400

Inversiones en los últimos ejercicios

Como se ha mencionado en "Estrategia de Crecimiento" en el Capítulo I "*Información sobre la Emisora*", HSM tiene como objetivo consolidar su actual liderazgo en el mercado de hortalizas y crecer en el mercado de legumbres, bananas y ganadería. Para ello, HSM ha requerido el cumplimiento de un importante plan de Inversiones que en los últimos años ha venido cumpliendo en forma sostenible incorporando infraestructura, adquiriendo nuevos equipos con tecnología de última generación e incorporando nuevas fracciones de campos productivos con el objetivo de ampliar la superficie cultivable y mejorar la producción y los procesos productivos.

Adicionalmente, la Compañía ha invertido en nuevas plantas de conservas, ha ampliado la planta de procesamiento de legumbres y ha realizado mejoras en los servicios relacionados mediante la inversión en sistemas de riego por goteo, y nuevas superficies en invernaderos, entre otros, para aumentar la producción y mejorar la calidad y la eficiencia en todos los procesos productivos. Para más información, véase "*Complejo Industrial en el punto – "b) Descripción del sector en que la Emisora desarrolla su actividad" – "Descripción General"*" del Capítulo I "*Información sobre la emisora*"

Durante el ejercicio 2024, se implementó un sistema de riego por microaspersores en toda la superficie de cultivo de la unidad de negocio de banana (500 hectáreas). Esta incorporación ha permitido un ahorro significativo en los costos de energía asociados al bombeo de agua en la plantación, promoviendo prácticas más sustentables y reduciendo de manera considerable los costos de explotación de esta unidad de negocio.

En cuanto a la renovación de equipamiento y maquinaria, la compañía ha mantenido un proceso sistemático de actualización de su parque de maquinarias. Como parte de este esfuerzo, se adquirieron tres equipos de fumigación de última tecnología y dos cosechadoras de alto rendimiento, lo que ha optimizado el uso de los recursos y mejorado la eficiencia.

b) Activos Intangibles

Los Activos Intangibles de la Emisora corresponden a las marcas registradas con las que opera la Compañía: "Salvita", "Sama" y "Sol del Norte", las cuales fueron descritas en la sección "*Marcas Comerciales*" de este Prospecto.



VIII. ANTECEDENTES FINANCIEROS

La información contable y financiera incluida en esta sección se presenta al cierre del último ejercicio económico de Salvita al 30 de abril de 2024 en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 2023 y junto con la información correspondiente al ejercicio económico de Salvita finalizado el 30 de abril de 2022 (los “Estados Contables”). Esta información ha sido extraída de los Estados Contables auditados y de las notas que los acompañan, y deben leerse junto con los mismos. Los Estados Contables se encuentran disponibles en la Página Web de la CNV bajo el ítem “Empresas – Hijos de Salvador Muñoz S.A. – Información Financiera” conforme el siguiente detalle: (i) los estados contables correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 2024 en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 2023 bajo Nro. ID N° 3221706; y (ii) los estados contables correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 2023 en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 2022 bajo Nro. ID N° 3067158.

CRITERIOS UTILIZADOS

Los siguientes cuadros presentan un resumen de la información contable histórica y otra información de Salvita a las fechas y por los ejercicios indicados.

Los siguientes datos deben interpretarse en forma conjunta con el punto f) del presente Prospecto “Reseña y perspectiva operativa y financiera” y con los Estados Contables de la Emisora a las fechas indicadas, y se complementa en su totalidad con información más detallada que se incluye en los mismos.

Todas las cifras se encuentran expresadas en Pesos.

a) Estados Financieros

Los cuadros expuestos a continuación presentan una breve síntesis de resultados y de la situación patrimonial de Salvita para los ejercicios económicos anuales finalizados el 30 de abril de los años 2024, 2023 y 2022. La información financiera expuesta en el presente capítulo responde a la publicada en los Estados Contables, que han sido preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”).

1. Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales

A continuación, se detalla el Estado de Resultados de la Compañía por los ejercicios finalizados el 30 de abril de 2024 comparativo con el ejercicio anterior, expresados en moneda homogénea al 30 de abril de 2024.

	Ejercicio finalizado el	
	30/04/2024	30/04/2023
	12 Meses	12 Meses
Ventas	62.659.823.602	53.813.037.351
Costo de Ventas	(57.618.389.302)	(51.378.737.448)
Resultado Bruto	5.041.434.300	2.434.299.903
Resultado de la Producción	15.365.535.876	11.305.942.999
Resultado por Valuación al VR	646.718.482	(4.645.433.094)
Gastos de Administración	(3.976.505.488)	(3.456.764.935)
Gastos de la Explotación	(6.170.216.247)	(5.151.806.541)
Resultado Operativo Ordinario	10.906.966.923	486.238.332
Otros Ingresos y Egresos	1.979.770.304	2.372.321.742
Resultados Financieros	(1.465.797.897)	2.388.093.437

Resultado antes del Imp. a las Ganancias	11.420.939.330	5.246.653.511
Impuesto a las Ganancias	(2.453.539.824)	(1.670.390.777)
TOTAL DEL RESULTADO INTEGRAL	8.967.399.506	3.576.262.734

A continuación, se detalla el Estado de Resultados de la Compañía por el ejercicio finalizado el 30 de abril de 2022, expresado en moneda homogénea al 30 de abril de 2023.

	30/04/2022
Ventas	15.813.884.883
Costo de Venta	(14.945.431.647)
Resultado Bruto	868.453.236
Resultado de la Producción	2.809.196.767
Resultado por Valuación al VR	628.442.092
Gastos de Administración	(1.249.158.688)
Gastos de la Explotación	(1.651.164.220)
Resultado Operativo Ordinario	1.405.769.187
Otros Ingresos y Egresos	357.285.334
Resultados Financieros	726.734.884
Resultado antes del Imp. a las Ganancias	2.489.789.405
Impuesto a las Ganancias	(871.822.259)
TOTAL DEL RESULTADO INTEGRAL	1.617.967.146

2. Estado de Situación Patrimonial

A continuación, se resume el Estado de Situación Patrimonial de la Compañía por los ejercicios finalizados el 30 de abril de 2024 comparativo con el ejercicio anterior, expresado en moneda del 30 de abril de 2024.

	30/04/2024	30/04/2023
Total de Activos Corrientes	32.362.330.816	37.579.442.643
Total de Activos No Corrientes	44.315.810.683	44.795.030.455
Total de Activos	76.678.141.499	82.374.473.098
Total de Pasivos Corrientes	18.009.742.042	25.088.972.164
Total de Pasivos No Corrientes	11.979.686.913	17.853.006.677
Total de Pasivos	29.989.428.955	42.941.978.841
Capital de acciones	32.483.438.618	32.483.438.618
Total de reservas	1.220.110.701	1.061.083.189
Resultado del Ejercicio	8.967.399.506	3.576.262.734
Resultados No Asignados	4.017.763.719	2.311.709.716

Total de Patrimonio Neto**46.688.712.544****39.432.494.257**

A continuación, se detalla el Estado de Situación Patrimonial de la Compañía por el ejercicio finalizado el 30 de abril de 2022, expresado en moneda homogénea al 30 de abril de 2023:

	30/04/2022
Total de Activos Corrientes	11.526.332.773
Total de Activos No Corrientes	11.514.143.810
Total de Activos	23.040.476.583
Total de Pasivos Corrientes	7.087.744.134
Total de Pasivos No Corrientes	6.580.451.658
Total de Pasivos	13.668.195.792
Capital de acciones	8.341.816.017
Total de reservas	232.049.849
Resultado del Ejercicio	1.617.967.146
Resultados No Asignados	-819.552.221
Total de Patrimonio Neto	9.372.280.791

3. Estados de evolución del Patrimonio Neto

A continuación, se detalla el Estado de Evolución del Patrimonio Neto de la Compañía por los ejercicios finalizados el 30 de abril de 2024 comparativo con el ejercicio anterior (expresado en moneda homogénea al 30 de abril de 2024).

Concepto	Aporte de los Propietarios		Ganancias Reservadas	Resultados No Asignados	Totales al 30/04/2024
	Capital Social	Ajuste de Capital	Reserva Legal		
Saldos al Inicio del Ejercicio	172.040.000	32.311.398.618	1.061.083.189	5.887.971.091	39.432.492.898
Ajuste a Rdo. de Ejerc. Anteriores	-	-	-	-	-
Acta del día 29/11/2021:					
Reserva Legal	-	-	159.027.512	(159.027.512)	-
Dividendos	-	-	-	(1.711.179.860)	(1.711.179.860)
Honorarios	-	-	-	-	-
Resultado del Ejercicio	-	-	-	8.967.399.506	8.967.399.506
Saldos al 30/04/2024	172.040.000	32.311.398.618	1.220.110.701	12.985.163.225	46.688.712.544

Concepto	Aporte de los Propietarios		Ganancias Reservadas	Resultados No Asignados	Totales al 30/04/2023
	Capital Social	Ajuste de Capital	Reserva Legal		
Saldos al Inicio del Ejercicio	172.040.000	32.311.398.618	903.613.436	3.109.065.321	36.496.117.375
Ajuste a Rdo. de Ejerc. Anteriores	-	-	-	-	-

Asamblea:					
Reserva Legal	-	-	157.469.753	(157.469.753)	-
Dividendos	-	-	-	(639.885.852)	(639.885.852)
Honorarios	-	-	-	-	-
Resultado del Ejercicio	-	-	-	3.576.262.734	3.576.262.734
Saldos al 30/04/2023	172.040.000	32.311.398.618	1.061.083.189	5.887.972.450	39.432.494.257

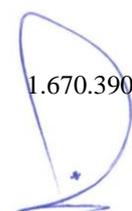
A continuación, se detalla el Estado de Evolución del Patrimonio Neto de la Compañía por los ejercicios finalizados el 30 de abril de 2022 (expresado en moneda homogénea al 30 de abril de 2023).

Concepto	Aporte de los Propietarios		Ganancias Reservadas	Resultados no Asignados	Totales al 30/04/2022
	Capital Social	Ajuste de Capital	Reserva Legal		
Saldos al Inicio del Ejercicio	172.040.000	8.169.776.017	232.049.849	(752.821.739)	7.821.044.127
Ajuste a Resultado de Ejercicios Anteriores	-	-	-	-	-
Asamblea 30/08/2020:					
Reserva Legal	-	-	-	-	-
Dividendos	-	-	-	(66.730.482)	(66.730.482)
Honorarios	-	-	-	-	-
Resultado Integral del Ejercicio	-	-	-	1.617.967.146	1.617.967.146
Saldos al 30/04/2022	172.040.000	8.169.776.017	232.049.849	798.414.925	9.372.280.791

4. Estados de Flujos de Efectivo

A continuación, se detalla el Estado de Flujos de Efectivo de la Compañía por los ejercicios finalizados el 30 de abril de 2024 comparativo con el ejercicio anterior (cifras expresadas en moneda homogénea del 30 de abril de 2024).

	30/04/2024	30/04/2023
VARIACIONES DEL EFECTIVO		
Efectivo y Equivalentes al inicio del Ejercicio	611.324.255	786.104.345
Efectivo y Equivalentes al cierre del Ejercicio	2.287.003.599	611.324.255
	1.675.679.344	(174.780.090)
CAUSAS DE VARIACIONES DEL EFECTIVO		
Actividades Operativas		
Resultado Integral del Ejercicio	8.967.399.506	3.576.262.734
<u>Ajustes para arribar al Flujo de Efectivo proveniente de las Actividades Operativas</u>		
Impuesto a las Ganancias	2.453.539.824	1.670.390.777


 Diego Cieri
 Subdelegado

Depreciaciones y Amortizaciones	3.875.918.773	4.416.861.916
<u>Cambios en Activos y Pasivos Operativos:</u>		
Disminución (Aumento) en Deudores Comerciales	(591.913.065)	3.320.675.531
Disminución (Aumento) en Otras Cuentas por Cobrar	-	95.713.838
(Aumento) Disminución en Inventarios	1.403.120.165	2.229.071.728
(Aumento) en Activos Biológicos	4.653.822.417	506.529.679
(Aumento) Disminución en Activos por Impuestos	1.427.761.654	977.888.751
(Disminución) Aumento en Cuentas por Pagar Comerciales	1.171.183.842	(3.449.427.710)
Aumento en Deudas Sociales	(36.724.852)	7.154.288
(Disminución) en Pasivos por Impuestos	(2.343.802.500)	(1.707.892.244)
Aumento en Deudas por Arrendamientos	(728.622.991)	256.239.420
Aumento en Pasivos por Impuestos Diferidos	(380.159.827)	193.204.995
Disminución en Otras Deudas	788.213.164	(535.662.424)
Flujo Neto de Efectivo generado por las Actividades Operativas	20.659.736.110	11.557.011.279
Actividades de Inversión		
Adquisiciones de Propiedades, Plantas y Equipos	(5.074.860.395)	(7.557.060.324)
Valor Residual Bajas de Propiedades, Plantas y Equipos	1.555.375.115	3.201.933.308
Disminución (Aumento) en Derecho de Uso de Activos	122.786.279	(20.126.187)
Flujo Neto de Efectivo utilizado en las Actividades de Inversión	(3.396.699.001)	(4.375.253.203)
Actividades de Financiación		
(Disminución) Aumento en Pasivos Financieros	(13.876.177.905)	(6.716.652.314)
Distribución de Dividendos y Honorarios	(1.711.179.860)	(639.885.852)
Flujo Neto de Efectivo generado por (utilizado en) las Actividades de Financiación	(15.587.357.765)	(7.356.538.166)
Aumento (Disminución) Neta del Efectivo	1.675.679.344	(174.780.090)

A continuación, se detalla el Estado de Flujos de Efectivo de la Compañía por el ejercicio finalizado el 30 de abril de 2022 (cifras expresadas en moneda homogénea del 30 de abril de 2023):

	30/04/2022
VARIACIONES DEL EFECTIVO	
Efectivo y Equivalentes al inicio del Ejercicio	470.585.774
Efectivo y Equivalentes al cierre del Ejercicio	<u>201.873.264</u>
Aumento (Disminución) Neta del Efectivo	<u>(268.712.510)</u>
CAUSAS DE VARIACIONES DEL EFECTIVO	
Actividades Operativas	
Resultado Integral del Ejercicio	1.617.967.146
<u>Ajustes para arribar al Flujo de Efectivo proveniente de las Actividades Operativas</u>	
Impuesto a las Ganancias	871.822.259
Depreciaciones y Amortizaciones	1.062.555.467

<u>Cambios en Activos y Pasivos Operativos:</u>	
Disminución (Aumento) en Deudores Comerciales	(450.167.488)
Disminución (Aumento) en Otras Cuentas por Cobrar	64.447.432
(Aumento) Disminución en Inventarios	(287.699.430)
(Aumento) en Activos Biológicos	587.937.524
(Aumento) Disminución en Activos por Impuestos	13.703.694
Aumento (Disminución) en Cuentas por Pagar Comerciales	1.671.425.466
Aumento en Deudas Sociales	10.825.546
(Disminución) en Pasivos por Impuestos	(983.794.136)
(Disminución) Aumento en Deudas por Arrendamientos	(129.796.460)
Aumento en Deudas por Arrendamientos	(82.575.687)
Aumento (Disminución) en Pasivos por Impuestos Diferidos	2 19.980.209
Flujo Neto de Efectivo generado por las Actividades Operativas	4.186.631.542
Actividades de Inversión	
Adquisiciones de Propiedades, Plantas y Equipos	(2.437.108.939)
Valor Residual Bajas de Propiedades, Plantas y Equipos	22.667.041
(Aumento) en Derecho de Uso de Activos	67.997.767
Flujo Neto de Efectivo utilizado en las Actividades de Inversión	(2.346.444.131)
Actividades de Financiación	
Aumento en Pasivos Financieros	(2.042.169.439)
Distribución de Dividendos y Honorarios	(66.730.482)
Flujo Neto de Efectivo generado por (utilizado en) las Actividades de Financiación	(2.108.899.921)
Aumento (Disminución) Neta del Efectivo	(268.712.510)

b) Indicadores Financieros

El cuadro expuesto a continuación presenta los principales indicadores de Salvita por los ejercicios finalizados el 30 de abril de 2024 comparativo con el ejercicio anterior (cifras expresadas en moneda homogénea del 30 de abril de 2024).

	30/04/2024	30/04/2023
Total de Activos Corrientes	32.362.330.816	37.579.442.643
Total de Pasivos Corrientes	18.009.742.042	25.088.972.164
Liquidez	1,80	1,50
Total de Patrimonio Neto	46.688.712.544	39.432.494.257
Total de Pasivos	29.989.428.955	42.941.978.841
Solvencia	1,56	0,92
Total de Activos No Corrientes	44.315.810.683	44.795.030.455
Total de Activos	76.678.141.499	82.374.473.098
Inmovilización del capital	0,58	0,54
Resultado del ejercicio	8.967.399.506	3.576.262.734
Total de Patrimonio Neto al inicio	39.432.494.257	36.496.117.375
Total de Patrimonio Neto al cierre	46.688.712.544	39.432.494.257
Rentabilidad	0,21	0,09

Las principales variaciones en el índice de Solvencia responden a una disminución sustancial del nivel de endeudamiento producto de la cancelación de deudas financieras y a un incremento patrimonial por el resultado del ejercicio. Los indicadores de Inmovilización del Capital y Liquidez no tuvieron modificaciones significativas respecto al ejercicio anterior.

El indicador de Rentabilidad de la compañía en el último ejercicio logró el 20% sobre las ventas netas, obteniendo un EBITDA por \$16.763 millones, índice esperado y buscado en la planificación de la compañía.

El cuadro expuesto a continuación presenta los principales indicadores de Salvia por el ejercicio finalizado el 30 de abril de 2022 (cifras expresadas en moneda homogénea del 30 de abril de 2023).

	30/04/2022
Total de Activos Corrientes	11.526.332.773
Total de Pasivos Corrientes	7.087.744.134
Liquidez	<u>1,63</u>
Total de Patrimonio Neto	9.372.280.791
Total de Pasivos	13.668.195.792
Solvencia	<u>0,69</u>
Total de Activos No Corrientes	11.514.143.810
Total de Activos	23.040.476.583
Inmovilización del capital	<u>0,50</u>
Resultado del ejercicio	1.617.967.146
Total de Patrimonio Neto al inicio	7.821.044.127
Total de Patrimonio Neto al cierre	9.372.280.791
Rentabilidad	<u>0,19</u>

c) Capitalización y endeudamiento

A continuación, se presenta el estado de capitalización y endeudamiento de Salvia para los ejercicios económicos finalizados el 30 de abril de 2024 comparado con el ejercicio 2023 (cifras expresadas en moneda homogénea del 30 de abril de 2024).

	30/04/2024	30/04/2023
Caja y Bancos	(2.287.003.599)	(611.324.255)
Deudas Financieras y Bancarias Corto Plazo	9.594.688.867	18.307.151.487
Deudas Financieras y Bancarias Largo Plazo	8.150.152.825	13.313.868.110
Total Deuda (Neta)	15.457.838.093	31.009.695.342
Patrimonio Neto	46.688.712.544	39.432.494.257
Total Capitalización	0,33	0,79

La variación en este índice se debió a la disminución sustantiva de la deuda por la cancelación de pasivos financieros de corto y largo plazo con fondos propios originados por la compañía y, a su vez, por el comportamiento favorable de la tasa de costo financiero promedio real respecto al índice de inflación.

Seguidamente, se presenta el estado de capitalización y endeudamiento de Salvia para el ejercicio finalizado el 30 de abril de 2022 (cifras expresadas en moneda homogénea del 30 de abril de 2023).

30/04/2022


 Diego Cieri
 Subdelegado

Caja y Bancos	(201.873.264)
Deudas Financieras y Bancarias Corto Plazo	4.647.600.002
Deudas Financieras y Bancarias Largo Plazo	5.197.595.560
Total Deuda (Neta)	9.643.322.298
Patrimonio Neto	9.372.280.791
Total Capitalización	1,03

d) Capital Social

Al 30 de abril de 2024 la Emisora posee un capital social establecido en la suma de \$172,040,000.00, representado por 88.040 acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil Pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y 84.000 acciones preferidas que gozan de una prioridad de pago por sobre las acciones ordinarias para el reintegro del capital por ellas representadas en caso de liquidación, de mil Pesos de valor nominal cada una y sin derecho a voto.

La evolución del capital social durante los últimos tres ejercicios es la siguiente:

(Datos en Pesos)	30/04/2024	30/04/2023	30/04/2022
Capital al inicio	172.040.000	172.040.000	172.040.000
Capital al cierre	172.040.000	172.040.000	172.040.000

e) Cambios Significativos

Desde el cierre del último ejercicio anual de la Emisora operado el 30 de abril de 2024 y a la fecha del presente Prospecto, no ha habido cambios significativos en el desenvolvimiento habitual de los negocios de la Emisora, ni ha aumentado significativamente la incobrabilidad de la cartera de créditos de la Emisora, ni se han incrementado significativamente los cheques rechazados y tampoco se ha aumentado la exposición a deudores por montos relevantes en estos últimos meses.

Se recomienda a los potenciales inversores, ver “*Información Adicional – e) Hechos Recientes*”, más abajo en este Prospecto.

f) Reseña y perspectiva operativa y financiera. (Cifras expresadas en moneda constante)

A continuación, se exponen ciertos comentarios y análisis comparativo de la situación patrimonial y de los resultados de las operaciones de la Emisora al cierre del último ejercicio económico al 30 de abril de 2024 en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 2023 y junto con la información correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 2022. Todos los cuadros incluidos en la presente sección tienen como fuente los Estados Contables de la Emisora. Todos los valores son expresados en Pesos.

1. Situación Patrimonial

El siguiente cuadro muestra la estructura financiera resumida de la Emisora por el período finalizado el 30 de abril de 2024, en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 2023.

	30/04/2024	30/04/2023	Variación %
Activo Corriente	32.362.330.816	37.579.442.643	-14%
Activo No Corriente	44.315.810.683	44.795.030.455	-1%
Total del Activo	76.678.141.499	82.374.473.098	-7%
Pasivo Corriente	18.009.742.042	25.088.972.164	-28%

Pasivo No Corriente	11.979.686.913	17.853.006.677	-33%
Total del Pasivo	29.989.428.955	42.941.978.841	-30%
Patrimonio Neto	46.688.712.544	39.432.494.257	18%
Total del Pasivo más Patrimonio Neto	76.678.141.499	82.374.473.098	

(*) Cifras expresadas en moneda homogénea del 30 de abril de 2024.

Las principales variaciones tuvieron lugar con motivo de la cancelación de pasivos (principalmente financieros) por encima de una disminución en los activos que significaron un incremento en el Patrimonio neto de la Emisora en un 18%.

El siguiente cuadro muestra la estructura financiera resumida de la Emisora el 30 de abril de 2022 (cifras expresadas en moneda homogénea del 30 de abril de 2023).

	<u>30/04/2022</u>
Activo Corriente	11.526.332.773
Activo No Corriente	11.514.143.810
Total del Activo	23.040.476.583
Pasivo Corriente	7.087.744.134
Pasivo No Corriente	6.580.451.658
Total del Pasivo	13.668.195.792
Patrimonio Neto	9.372.280.791
Total del Pasivo más Patrimonio Neto	23.040.476.583

El siguiente cuadro muestra los resultados de la Emisora por el período al 30 de abril de 2024, en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 2023 (cifras expresadas en moneda homogénea del 30 de abril de 2024).

	30/04/2024	30/04/2023	Variación %
Ventas	62.659.823.602	53.813.037.351	16%
Costo de Venta	(57.618.389.302)	(51.378.737.448)	12%
Resultado Bruto	5.041.434.300	2.434.299.903	107%
Resultado de la Producción	15.365.535.876	11.305.942.999	36%
Resultado por valuación al VR	646.718.482	(4.645.433.094)	-114%
Gastos de Administración	(3.976.505.488)	(3.456.764.935)	15%
Gastos de la Explotación	(6.170.216.247)	(5.151.806.541)	20%
Resultado Operativo	10.906.966.923	486.238.332	2143%
Otros Ingresos y Egresos	1.979.770.304	2.372.321.742	-17%
Resultados Financieros	(1.465.797.897)	2.388.093.437	-161%
Resultado antes de Imp. a las Ganancias	11.420.939.330	5.246.653.511	118%
Imp. A las Ganancias	(2.453.539.824)	(1.670.390.777)	47%
Resultado Integral	8.967.399.506	3.576.262.734	151%

El resultado integral de la compañía se vio incrementado en 151%, impulsado por la recuperación tras un período de sequía que afectó extensas zonas del país durante 2022/23, sumado a una mejora en la gestión y en la eficiencia en la utilización de los recursos operativos, mediante la implementación de tecnologías avanzadas como el monitoreo satelital y el control de actividades a lo largo de toda la fase agroindustrial.

El siguiente cuadro muestra los resultados de la Emisora por el ejercicio finalizado el 30 de abril de 2022(cifras expresadas en moneda homogénea al 30 de abril de 2023).

	30/04/2022
Ventas	15.813.884.883
Costo de Venta	(14.945.431.647)
Resultado Bruto	868.453.236
<hr/>	
Resultado de la Producción	2.809.196.767
Resultado por Valuacion al VR	628.442.092
Gastos de Administración	(1.249.158.688)
Gastos de Explotación	(1.651.164.220)
Resultado Operativo	1.405.769.187
Otros Ingresos y Egresos	357.285.334
Resultados Financieros	726.734.884
Resultado antes de Impuesto A las Ganancias	2.489.789.405
Imp. A las Ganancias	(871.822.259)
Resultado Integral	1.617.967.146

2. Liquidez y Recurso de capital

Respecto del año anterior, el Patrimonio Neto de la Compañía se incrementó durante el ejercicio finalizado el 30 de abril de 2024 en \$7.256.218.287 ascendiendo a \$46.688.712.544.

Al 30 de abril del 2024, el total de los Activos Corrientes ascendió a \$32.362.330.816 y los Pasivos Corrientes fueron \$18.009.742.042 que representó un índice de liquidez de 1,63.

El Patrimonio Neto de la Compañía al 30 de abril de 2024 ascendió a \$46.688.712.544 y el total de los Pasivos a esa misma fecha fueron \$29.989.428.955 y esto representó un índice de solvencia de 1,56.

Recurso de capital

La evolución del capital social durante los últimos tres ejercicios es la siguiente:

(Datos en Pesos)	30/04/2024	30/04/2023	30/04/2022
Capital al inicio	172.040.000	172.040.000	172.040.000
Capital al cierre	172.040.000	172.040.000	172.040.000

Flujo de Caja de la Emisora

Se detalla a continuación un resumen de la generación o aplicación de fondos para el período finalizado el 30 de abril de 2024, en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 2023 (cifras expresadas en moneda homogénea del 30 de abril de 2024).

	30/04/2024	30/04/2023	Variación %
Fondos generados por (aplicados a) las actividades operativas	20.659.736.110	11.557.011.279	79%
Fondos generados por (aplicados a) las actividades de inversión	(3.396.699.001)	(4.375.253.203)	22%



Fondos generados por (aplicados a) las actividades de financiación	(15.587.357.765)	(7.356.538.166)	-112%
Total de fondos Generados (Aplicados)	1.675.679.344	(174.780.090)	1059%

Las principales variaciones tienen lugar en virtud de una recuperación del nivel de actividad que se generó en la operatividad. A su vez, existió un incremento del flujo neto utilizado en las actividades de financiación generada principalmente por la cancelación de pasivos financieros.

Se detalla a continuación un resumen de la generación o aplicación de fondos de la Emisora al 30 de abril de 2022 (Cifras expresadas en moneda homogénea del 30 de abril de 2023).

	30/04/2022
Fondos generados por (aplicados a) las actividades operativas	4.186.631.542
Fondos generados por (aplicados a) las actividades de inversión	(2.346.444.131)
Fondos generados por (aplicados a) las actividades de financiación	(2.108.899.921)
Total de fondos Generados (Aplicados)	(268.712.510)

Nivel de Endeudamiento

A continuación, se presenta un detalle de las deudas bancarias de la Emisora al 30 de abril de 2024, en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 2023.

	30/04/2024	30/04/2023	Variación %
Corrientes	9.594.688.867	18.307.151.487	-48%
Subtotal	9.594.688.867	18.307.151.487	
No Corrientes	8.150.152.825	13.313.868.110	-39%
Subtotal	8.150.152.825	13.313.868.110	
Total	17.744.841.692	31.621.019.597	-44%

3. Información sobre tendencias

Durante el ejercicio anual iniciado el 1° de mayo de 2024, la Compañía espera afianzar el posicionamiento comercial logrado en todas las Unidades de Negocio de los productos que comercializa.

Para ello, seguirá enfocado en la mejora de los márgenes brutos de explotación para lograr una mayor eficiencia operacional en virtud de tener planificado un mayor volumen de producción y ventas, principalmente en las Unidades de Negocios de Bananas, Ganadería y Hortalizas.

Particularmente, en la Unidad de Negocio de Bananas, realizada ya una curva de aprendizaje importante, se destacó la inserción del producto con muy buena aceptación comercial, por lo que el Directorio tiene previsto llevar adelante en el mediano plazo un proyecto de crecimiento en la superficie destinada a este negocio sobre tierras propias de la Emisora, ya que considera que existe aún potencial de desarrollo para esta Unidad en el mercado local.

En este sentido, para lograr los objetivos planteados la Compañía está en la búsqueda de lograr consolidar una posición de capital de trabajo sólida, que le permita incrementar los niveles de producción deseados, buscando aprovechar al máximo la capacidad de producción y las inversiones fijas de capital realizadas.

Asimismo, seguirá trabajando en el presente ejercicio en temas de sustentabilidad, con el objeto de aprovechar eficiencias en el uso de los recursos naturales, y de esa forma simultáneamente lograr mejoras adicionales en la rentabilidad final del negocio.

IX. DE LA OFERTA, LISTADO Y NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Las Obligaciones Negociables serán colocadas públicamente en Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y sus modificatorias y/o complementarias y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

a) Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables

A continuación, se detallan los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que la Sociedad podrá emitir en el marco del Programa. Los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie serán detallados en los Suplementos de Precio aplicables.

1. ALGUNAS DEFINICIONES

Las siguientes son algunas definiciones utilizadas en el presente Capítulo IX “*De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables*”, punto a) “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” del presente Prospecto.

“Día Hábil” significa aquel día en que las entidades financieras pueden operar normalmente en toda su actividad bancaria y cambiaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en la jurisdicción que se indique en el Suplemento de Precio aplicable.

“Efecto Sustancial Adverso” significa un efecto sustancial adverso sobre (i) la capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones sustanciales conforme las Obligaciones Negociables, o (ii) las circunstancias (financieras o de otra clase), ganancias o transacciones, de la Emisora y de sus Subsidiarias consideradas conjuntamente.

“Fecha de Emisión” significa la fecha de emisión y entrega de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables.

“Gravamen”, cualquier hipoteca, cargo, prenda, cesión en garantía, cesión fiduciaria en garantía, fianza, gravamen, acuerdo preferencial u otra forma de afectación, o conforme ello sea determinado en el Suplemento de Precio aplicable.

“Gravámenes Permitidos” significan: (i) Gravámenes existentes a la fecha del presente Prospecto; (ii) Gravámenes que se originen en oportunidad de la adquisición de cualquier activo que cubran el saldo impago del precio de compra de dicho activo (estableciéndose que el Gravamen deberá constituirse exclusivamente sobre el activo adquirido, simultáneamente con su adquisición o dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a la adquisición del mismo), o Gravámenes existentes en oportunidad de la adquisición de los activos garantizados por los mismos (incluyendo la adquisición a través de fusión o consolidación); (iii) Gravámenes que se originen por imperio de la ley y/o sean un pre-requisito para obtener cualquier aprobación gubernamental necesaria o conveniente para el desarrollo de la actividad de la Emisora; (iv) Gravámenes (que existan a la fecha del presente o creados en el futuro) respecto de todos los otros activos, cuando el monto total de los Gravámenes sea de un monto que no supere un 25% del total de los activos de la Emisora. A tal fin, el monto de cada Gravamen será determinado por el valor contable -que surja de los últimos estados contables de la Compañía- del activo afectado por dicho Gravamen o será determinado por el saldo residual del monto total de deuda por el cual dicho Gravamen se hubiera constituido, lo que fuera mayor; (v) cualquier Gravamen incurrido en el curso ordinario de los negocios de la Emisora para garantizar las operaciones de derivados, ya sean de cobertura o de otro tipo; y (vi) cualquier prórroga, renovación o sustitución de cualquier Gravamen permitido bajo (i)-(v) precedentes, siempre que (a) el monto del Gravamen no se incremente en oportunidad de tal prórroga, renovación o sustitución (a cuyo efecto no se computará como aumento de capital garantizado cualquier capitalización de intereses), y (b) dicho Gravamen afecte únicamente (x) el bien que estaba afectado por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o sustitución; o (y) un activo sustituto que tenga un valor contable -que surja de los últimos estados contable de la Compañía- que no sea superior al del activo originalmente afectado por el Gravamen.

“Parte Significativa” significa, en un momento determinado, aquellos bienes de la Emisora que representen más del 30% (o aquel otro porcentaje que se determine en el Suplemento de Precio aplicable) del activo de la Emisora según sus Estados Financieros consolidados anuales o trimestrales más recientes a ese momento.

“Subsidiaria” significa toda sociedad anónima respecto de la cual, a la fecha de la determinación, la Emisora y/o una o más de sus Subsidiarias, sea titular o controle en forma directa o indirecta más del 50% de las acciones con derecho a voto. A los fines de esta definición “control”, cuando se use respecto de alguna persona jurídica en particular, significará la facultad de influir en la dirección y políticas de dicha persona jurídica, ya sea en forma directa o indirecta, mediante la tenencia de títulos con derecho a voto, por contrato o de otro modo.

2. APROBACIONES Y AUTORIZACIONES

La creación del Programa y sus términos y condiciones fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 31 de agosto de 2020, la cual delegó en el Directorio, conforme a la normativa vigente aplicable, aquellas facultades necesarias para hacer efectiva la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables, con amplias facultades para que, dentro del monto máximo del Programa, se definan y establezcan las restantes condiciones de dicho Programa y de cada emisión o re-emisión de cada Clase y/o Serie. Las facultades fueron delegadas en el Directorio de la Sociedad por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de fecha 31 de agosto de 2020. En cuanto a la actualización de la información relativa al presente Prospecto, la misma fue aprobada mediante Acta de Directorio de la Sociedad de fecha 4 de noviembre de 2024.

3. MONTO DEL PROGRAMA

El monto máximo del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento no podrá superar los US\$50.000.000, (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor (incluyendo UVAs y/o UVIs), sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado. De acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable al momento de la emisión, con el objeto de determinar el monto de Obligaciones Negociables en circulación a la Fecha de Emisión de cada Clase y/o Serie, en el supuesto en que las mismas no sean emitidas en Dólares Estadounidenses, se incluirá en el respectivo Suplemento de Precio de la Clase y/o Serie que se trate la fórmula o procedimiento a utilizar para la determinación de la equivalencia correspondiente. A los efectos del cálculo del monto total de Obligaciones Negociables en circulación, la Emisora tratará a las Obligaciones Negociables emitidas por debajo o sobre su valor nominal, como si hubieran sido emitidas a su valor nominal.

Sin perjuicio de ello en relación con la emisión de Obligaciones Negociables denominadas en unidades de valor, a la fecha del presente Prospecto las únicas unidades de valor autorizadas por la CNV mediante Resolución General N° 718/18 y concordantes, son las UVAs y UVIs.

4. DURACIÓN DE PROGRAMA

La duración del Programa de Obligaciones Negociables será de 5 (cinco) años, prorrogables, o cualquier plazo mayor que permitan las normas aplicables, contados a partir de la fecha de autorización de la creación de este Programa por parte de la CNV. El presente Programa se encontrará vigente hasta el 17 de diciembre de 2025, lo que coincide con los 5 años contados desde su último vencimiento. Podrán re-emitirse las sucesivas Clases y/o Series que se amorticen, siempre que el capital de las Obligaciones Negociables en circulación no exceda el monto total del Programa, y el vencimiento de las diversas Clases y/o Series podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa.

5. RANGO Y CLASIFICACIÓN

Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, bajo la Ley de Obligaciones Negociables, y dan derecho a los beneficios establecidos en la misma, y están sujetas a los requisitos de procedimiento de la misma.

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora o con garantía especial o flotante, ser avaladas afianzadas o garantizadas por cualquier medio que se especifique

en el Suplemento de Precio aplicable. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones no subordinadas de la Emisora y, excepto en la medida que estén subordinadas de acuerdo con sus términos (las “Obligaciones Negociables Subordinadas”), calificarán *pari passu* y sin ningún tipo de prioridad de pago. Las Obligaciones Negociables sin garantía y no subordinadas constituirán obligaciones directas, incondicionales, sin otra garantía que el patrimonio de la Emisora y serán tratadas en todo momento en igualdad de condiciones entre sí y con todas las demás obligaciones comunes presentes y futuras de la Emisora que no cuentan con garantía especial, ni sean subordinadas, ni que cuenten con privilegios y/o preferencias por disposiciones legales.

A su vez, las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con recurso limitado y exclusivo a determinados activos de la Emisora, pudiendo constituir garantías sobre dichos activos, y sobre los cuales los acreedores tendrán únicamente recurso, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Obligaciones Negociables.

6. MONEDAS

Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en Dólares, en Pesos, o en cualquier otra moneda y/o unidades de valor (incluyendo UVAs y/o UVIs) de conformidad con lo establecido por el BCRA y por la CNV, y aquellas otras normas que en el futuro modifiquen y/o complementen dicha regulación y/o cualquier otra unidad de valor, conforme se especifique en el Suplemento de Precio, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales o reglamentarios aplicables a la emisión en dicha moneda y/o unidad de valor, incluso, sin que ello implique limitación alguna, podrán emitirse Obligaciones Negociables cuyo valor nominal esté determinado en una moneda o unidad de valor, el cual se podrá convertir durante la vigencia de las Obligaciones Negociables en cuestión a otra moneda y/o unidad de valor según el tipo de cambio o conversión aplicable que se indique en el Suplemento de Precio, y luego el capital y/o intereses y/o Montos Adicionales y/o cualquier otra suma a ser abonada bajo dichas Obligaciones Negociables pueda ser pagada a su tenedor en alguna de dichas monedas o unidades de valor o en cualquier otra moneda o unidad de valor, según se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. Siempre y cuando lo permitan las normas aplicables, podrán emitirse Obligaciones Negociables cuyo capital sea ajustable por los índices y/o procedimientos que se especifiquen en los Suplementos de Precio correspondientes. Asimismo, las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en más de una moneda o unidad de valor, según se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. Siempre que ello esté prohibido, en ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora de la Emisora, con las salvedades previstas en la Ley de Convertibilidad N° 23.928 y sus modificatorias y/o complementarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto y en relación con la emisión de Obligaciones Negociables denominadas en unidades de valor, a la fecha del presente Prospecto las únicas unidades de valor autorizadas por la CNV mediante Resolución General N° 718/18 y concordantes, son las UVAs y UVIs.

7. OFERTA

Las Obligaciones Negociables se ofrecerán en la Argentina, o en cualquier otra jurisdicción conforme lo establezca el Suplemento de Precio correspondiente.

8. FORMA

Según lo permitan las normas aplicables, las Obligaciones Negociables podrán ser escriturales, estar representadas en títulos cartulares definitivos al portador o nominativos (y en este último caso, ser endosables o no), o estar representadas en certificados o títulos globales (para su depósito con depositarios de Argentina y/o del exterior, autorizados por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda), según se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Nominatividad, actualmente los valores negociables privados emitidos en Argentina deben ser nominativos no endosables o escriturales.

9. CLASES Y/O SERIES



Diego Cieri
Subdelegado

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en diversas Clases y/o Series. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Clase podrán ser emitidas en diversas Series. Las Obligaciones Negociables emitidas en diferentes Clases podrán otorgar derechos diferentes, según se especifique en el correspondiente Suplemento de Precio aplicable. Las Obligaciones Negociables que se emitan en una misma Serie otorgarán los mismos derechos. Podrá resolverse la reapertura de aquellas Clases y/o Series en caso de que así lo decida la Emisora, siempre en cumplimiento con lo que al respecto dispongan las Normas de la CNV.

10. PRECIO DE EMISIÓN

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a un precio de emisión por debajo de su valor nominal, por sobre el mismo, o a su valor nominal, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.

11. VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN

Las Obligaciones Negociables tendrán los plazos de vencimiento y los plazos y formas de amortización que se fijen en el correspondiente Suplemento de Precio, respetando los plazos mínimos y máximos que resulten aplicables de acuerdo con las normas vigentes y pudiendo ser emitidas a corto, mediano y/o largo plazo.

12. ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Serán quienes oportunamente se designe en el Suplemento de Precio en relación con una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables.

13. FIDUCIARIOS Y AGENTES

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en el marco de convenios de fideicomiso en los términos del artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables y/o de convenios de agencia que oportunamente la Emisora celebre con entidades de Argentina y/o del exterior que actúen como fiduciarios y/o agentes. Tales fiduciarios y/o agentes desempeñarán funciones solamente respecto de la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se especifique en el respectivo Suplemento de Precio, y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. La existencia de fiduciarios y agentes se detallará, de corresponder, en el Suplemento de Precio correspondiente.

14. MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN

El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables y sus múltiplos correspondientes, serán determinados oportunamente en cada Suplemento de Precio, respetando las normas aplicables vigentes.

15. UNIDAD MÍNIMA DE NEGOCIACIÓN

Las unidades mínimas de negociación de las Obligaciones Negociables serán determinadas oportunamente en cada Suplemento de Precio, respetando las normas aplicables vigentes.

16. COLOCACIÓN

La Emisora colocará las Obligaciones Negociables a través del/los Colocador/es que designe/n en relación con una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables y cuyos datos identificatorios se indicarán en los Suplementos de Precio correspondientes y/o en los avisos complementarios de éste. Los Colocadores podrán ser underwriters, colocadores con convenios de mejores esfuerzos, u otros agentes autorizados, según lo especificado en el Suplemento de Precio correspondiente. Entre otros esfuerzos de colocación, se pondrán a disposición del público inversor ejemplares del Prospecto y del Suplemento de Precio correspondiente, los cuales se publicarán en el boletín diario del mercado donde se listen las Obligaciones Negociables. La Emisora y el Colocador se proponen realizar las actividades de colocación de las Obligaciones Negociables de conformidad con lo que se disponga en el Suplemento de Precio y la normativa aplicable.

17. PERÍODO DE COLOCACIÓN Y MODALIDADES DE INTEGRACIÓN

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas al público inversor por tantos días como se establezca en el Suplemento de Precio correspondiente respetando los plazos mínimos establecidos por la normativa aplicable. El modo y plazo de integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables serán determinados en el Suplemento de Precio correspondiente. Las Obligaciones Negociables podrán ser integradas en dinero y/o en especie, conforme se indique en cada Suplemento de Precio.

18. USO DE LOS FONDOS

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables podrán ser destinados por la Emisora, según lo determine en oportunidad de la emisión de cada Clase y/o Serie en el Suplemento de Precio correspondiente a uno o más, o un conjunto de los siguientes fines previstos: inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en la República Argentina; adquisición de fondos de comercio situados el país, integración de capital de trabajo en la República Argentina o refinanciación de pasivos; integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique a los destinos antes especificados y/o cualquier otro fin que en el futuro determine la Ley de Obligaciones Negociables y/o cualquier otra normativa que resulte aplicable.

Pendiente la aplicación de los fondos recibidos de la colocación, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en activos financieros y/o de otro tipo de acuerdo con lo que se disponga en el Suplemento de Precio correspondiente, y siempre de conformidad con la normativa aplicable.

19. AGENTE DE PAGO

El agente de pago de las Obligaciones Negociables será aquél que se designe en el Suplemento de Precio aplicable a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables. Salvo que se designe a otra persona o entidad, en el Suplemento de Precio aplicable, el Agente de Pago podrá ser Caja de Valores.

20. REGISTRO Y DEPÓSITO COLECTIVO

En el caso de Obligaciones Negociables escriturales o de Obligaciones Negociables nominativas, el agente de registro podrá ser Caja de Valores o quien se designe en el Suplemento de Precio correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable. Podrá disponerse el depósito colectivo de las Obligaciones Negociables representadas en títulos cartulares definitivos o en certificados o títulos globales en Caja de Valores o en otra entidad de Argentina y/o del exterior, conforme se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente y siempre que sea un depositario autorizado por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda.

21. TITULARIDAD Y LEGITIMACIÓN

En el caso de Obligaciones Negociables escriturales, la titularidad de las mismas resultará de la inscripción respectiva en el registro pertinente; en el caso de Obligaciones Negociables nominativas no endosables, de las anotaciones respectivas en los títulos y en el registro pertinente. Según lo previsto por el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, en el caso de Obligaciones Negociables escriturales, a solicitud del titular se expedirán comprobantes del saldo de cuenta para la transmisión de tales Obligaciones Negociables o constitución sobre ellas de derechos reales, y para la asistencia a asambleas o ejercicio de derechos de voto. La expedición de dichos comprobantes importará el bloqueo de la cuenta por 10 Días Hábiles o hasta el día siguiente a la fecha de celebración de la asamblea en que deba asistir y/o ejercer el derecho a voto. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta de valores escriturales o comprobantes de los valores representados en certificados globales, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular (o a la persona que tenga una participación en el certificado global en cuestión) para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral (incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere), presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales, para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de 30 Días Hábiles, salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o

tribunal arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. En el caso de Obligaciones Negociables representadas en certificados globales, el bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que se refieran los comprobantes y éstos serán emitidos por la entidad de Argentina o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual aquellos certificados globales se encuentren inscriptos. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras. A menos que se disponga lo contrario en el Suplemento de Precio aplicable, la expedición de todos los comprobantes previstos en esta sección “*Titularidad y Legitimación*” será a costa de quienes los soliciten.

22. TRANSFERENCIAS

Las transferencias de Obligaciones Negociables depositadas en sistemas de depósito colectivo serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables del depositario en cuestión, y respetando las normas vigentes. Las transferencias de Obligaciones Negociables escriturales serán efectuadas por los titulares registrales de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de registro en cuestión, y respetando las normas vigentes. Toda transmisión de Obligaciones Negociables nominativas o escriturales deberá notificarse por escrito a la Emisora o al agente de registro, según sea el caso, y surtirá efecto contra la Emisora y los terceros a partir de la fecha de su inscripción en el registro que corresponda. A menos que se disponga de otro modo en el Suplemento de Precio aplicable, la transferencia de Obligaciones Negociables nominativas no endosables representadas en títulos cartulares definitivos será efectuada por los titulares registrales mediante la entrega de los títulos en cuestión al correspondiente agente de registro, conjuntamente con una solicitud escrita, aceptable para dicho agente de registro, en la cual se solicite la transferencia de los mismos, en cuyo caso el agente de registro inscribirá la transferencia y entregará al nuevo titular registral los nuevos títulos cartulares definitivos debidamente firmados por la Emisora, en canje de los anteriores. Siempre y cuando la emisión de este tipo de títulos estuviera autorizada por las normas aplicables, las Obligaciones Negociables nominativas endosables se transmitirán por una cadena ininterrumpida de endosos (debiendo el endosatario, para ejercitar sus derechos, solicitar el registro correspondiente); y las Obligaciones Negociables al portador por la simple entrega de las mismas al nuevo tenedor. Actualmente, de acuerdo a dispuesto por la Ley de Nominatividad no pueden emitirse títulos al portador ni nominativos endosables. En relación con las Obligaciones Negociables escriturales, el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales dispone que el tercero que adquiera a título oneroso valores negociables anotados en cuenta o escriturales de una persona que, según los asientos del registro correspondiente, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con dolo.

23. DERECHOS REALES Y GRAVÁMENES

Toda creación, emisión, transmisión o constitución de derechos reales sobre las Obligaciones Negociables, todo gravamen, medida precautoria y cualquier otra afectación de los derechos conferidos por las Obligaciones Negociables, serán notificados al Agente de Registro, y serán anotados en los registros que correspondan y surtirán efectos frente a la Emisora y los terceros desde la fecha de tal inscripción. Asimismo, se anotará en el dorso de los títulos cartulares definitivos representativos de Obligaciones Negociables nominativas, todo derecho real que grave tales Obligaciones Negociables.

24. REEMPLAZO

En el supuesto de que cualquier certificado global o título cartular definitivo sea dañado y/o mutilado, o se encuentre aparentemente destruido, extraviado, hurtado o robado, el titular o portador legítimo debe denunciar el hecho mediante nota con firma certificada por notario o presentada personalmente ante la autoridad pública de control o una entidad en que se negocien los valores negociables, en su caso con copia al agente de registro designado. Junto con la denuncia el titular legitimado debe acompañar una suma suficiente para satisfacer los gastos de publicación y correspondencia. La denuncia deberá cumplir con los requisitos del artículo 1855 del Código Civil y Comercial de la Nación. La Emisora (o la entidad ante quien se presente tal denuncia) suspenderá de inmediato los efectos de los valores denunciados con respecto a terceros, bajo responsabilidad del peticionante, y entregará al denunciante constancia de su presentación y de la suspensión dispuesta. Dentro de los diez días de recibida la denuncia, la Emisora se comunicará con el denunciante respecto a las observaciones que podría tener sobre el contenido de la denuncia o su

verosimilitud. Seguidamente, la Compañía publicará en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, por un día, un aviso que debe contener el nombre, documento de identidad y domicilio especial del denunciante, así como los datos necesarios para la identificación de los valores negociables comprendidos, e incluir la especie, numeración, valor nominal y cupón corriente de los valores negociables, en su caso y la citación a quienes se crean con derecho a ellos para que deduzcan oposición, dentro de los sesenta días. Las publicaciones serán diligenciadas por la Emisora dentro del día hábil siguiente a la presentación de la denuncia. Adicionalmente a las mencionadas publicaciones, la Emisora (o la entidad ante la cual se hubiese presentado la denuncia) comunicará la denuncia a los mercados autorizados en los cuales se negocien los valores negociables y a la CNV. Pasados sesenta días desde la publicación, la Emisora entregará un certificado del valor negociable definitivo, en el caso que sean nominativos no endosables, o caso contrario, un certificado provisorio, siempre que no se presente ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 1861 del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso que al denunciante le fuere denegada la expedición del certificado provisorio, la Emisora deberá notificar a aquél de manera fehaciente. El denunciante podrá en tal caso reclamar dicho certificado vía judicial en los términos del artículo 1.862 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Los títulos emitidos en virtud de cualquier reemplazo bajo esta sección serán obligaciones válidas de la Emisora y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos reemplazados. En todos los casos, los nuevos títulos serán entregados en las oficinas de la Emisora o del agente de registro correspondiente, en su caso, que se detalle en el presente Prospecto o en el Suplemento de Precio aplicable. Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de Obligaciones Negociables bajo esta sección, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, serán soportados por quien solicite el reemplazo en cuestión o conforme se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.

25. LISTADO Y NEGOCIACIÓN

Las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa serán listadas y negociadas en BYMA y/o en el MAE y/o en cualquier otro mercado de valores autorizados en el país y/o el exterior, según se especifique en cada Suplemento de Precio, y sujeto a que los mencionados organismos otorguen la debida autorización.

26. INTERESES

Las Obligaciones Negociables podrán, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable: (i) devengar intereses a una tasa fija o a una tasa flotante o variable determinada mediante referencia a una o más tasas básicas, índices o fórmulas que se especifiquen en el Suplemento de Precio aplicable, (ii) emitirse sobre una base totalmente descontada y no devengar intereses, o (iii) cualquier combinación de las alternativas anteriores. En cualquier Clase y/o Serie se podrá establecer un rendimiento creciente, decreciente, así como rendimientos máximos y/o mínimos.

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses en la forma y el modo que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. Los intereses serán pagaderos en cada fecha de pago de intereses que se indique en el Suplemento de Precio aplicable.

La tasa de interés establecida podrá ser recalculada diaria, mensual, anualmente y/o conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. A dichos fines, podrá designarse uno o más agentes de cálculo.

Los intereses sobre las Obligaciones Negociables podrán ser calculados sobre la base de un año de 360 días compuesto por 12 meses de 30 días cada uno y, en el caso de un mes incompleto, el número de días transcurridos, o según sea indicado en el Suplemento de Precio aplicable.

Si la totalidad o una parte del monto de capital de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables no fuera pagada a su vencimiento, dicho monto de capital vencido continuará devengando intereses a la tasa de interés especificada en el Suplemento de Precio aplicable hasta que se haya efectuado el pago del mismo.

Todos los pagos que la Emisora deba realizar en virtud de las Obligaciones Negociables se efectuarán en la/s moneda/s en que se emitan la Obligaciones Negociables, o de acuerdo al procedimiento previsto en el Suplemento de Precio correspondiente, conforme los procedimientos del agente de pago designado y las

normas que pudieran resultar aplicables.

Según se establezca en el Suplemento de Precio aplicable, los pagos de intereses de las Obligaciones Negociables en relación con cualquier fecha de pago de intereses incluirán los intereses devengados hasta dicha fecha de pago de intereses exclusive.

Los intereses y el capital, en su caso serán pagaderos a la persona a cuyo nombre se encuentren registradas las Obligaciones Negociables de que se trate al cierre de las operaciones en el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente o en aquella otra fecha que se indique en el respectivo Suplemento de Precio.

27. COMPROMISOS GENERALES DE LA EMISORA.

En tanto se encuentren en circulación Obligaciones Negociables, la Emisora deberá cumplir, y en la medida en que se indique más abajo los siguientes compromisos:

(i) La Emisora se abstendrá, de vender y/o de transferir de cualquier otro modo todos o una Parte Significativa de sus bienes, en una o más transacciones, salvo que: (1) dicha venta o transferencia sea realizada dentro del curso ordinario de los negocios de la Emisora (incluyendo, sin limitación, la venta de cartera, la transmisión de activos a los efectos de securitizarlos y/o titularlos y/o constituir fideicomisos); o (2) en el caso de una venta o transferencia de una Parte Significativa de sus bienes, la totalidad o un porcentaje no inferior a 80% del producido de tal venta o transferencia sea destinado a los negocios ordinarios de la Emisora; o (3) inmediatamente después de cualquier venta y/o transferencia de todos o una Parte Significativa de los bienes de la Emisora, no se produzca y continúe sin subsanar un Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante),

(ii) La Emisora se abstendrá de fusionarse, salvo que inmediatamente después de ello: (a) no se produzca ni continúe sin subsanar un Supuesto de Incumplimiento; y (b) (i) la nueva sociedad constituida como consecuencia de dicha fusión, o la sociedad absorbente tratándose de una fusión por absorción, asuma el cumplimiento de todos los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados y todas las demás obligaciones asumidas por la Emisora en virtud de las Obligaciones Negociables, con el mismo efecto que si hubiera sido nombrada en las Obligaciones Negociables en lugar de la Emisora, o (ii) en el caso de una fusión por absorción en la que la sociedad absorbente sea la Emisora, ésta mantenga el cumplimiento debido y en forma puntual de todos los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados y todas las demás obligaciones asumidas por la Emisora en virtud de las Obligaciones Negociables.

(iii) La Emisora pagará debida y puntualmente o dispondrá el pago del capital e intereses, sobre cada una de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie, y cualquier otro pago a ser efectuado por la Emisora en virtud de las Obligaciones Negociables en el lugar o lugares, en las respectivas oportunidades y en la manera estipulada en el Suplemento de Precio aplicable.

(iv) La Emisora deberá: (a) mantener vigente su personería jurídica y todos los registros necesarios para ello; (b) adoptar todas las medidas necesarias para mantener todas las autorizaciones, derechos y privilegios que sean necesarios o convenientes en la conducción normal de su negocio, actividades y operaciones, excepto cuando la ausencia de tal medida no tenga ni pudiera tener un Efecto Sustancial Adverso; y (c) mantener todos sus bienes en buen orden de funcionamiento y estado, estipulándose, sin embargo, que este acuerdo no exigirá a la Emisora y/o a sus Subsidiarias mantener cualquier autorización, derecho o privilegio para la personería jurídica de cualquier Subsidiaria si el directorio de la Emisora hubiera resuelto que el mantenimiento o preservación de la misma ha dejado de ser conveniente en el curso de las operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias tomados en conjunto y que la pérdida de la misma no tiene ni tendrá un Efecto Sustancial Adverso.

(v) La Emisora cumplirá con todas las leyes, normas, reglamentaciones, órdenes y directivas aplicables de cualquier autoridad gubernamental o reguladora de Argentina o cualquier autoridad regional o local de la misma o dentro de la misma, que tenga autoridad o competencia sobre la Emisora o el negocio de la Emisora, y cumplirá todos los acuerdos y otras obligaciones incluidos en cualesquier convenios de los cuales la Emisora sea parte, excepto cuando la ausencia de tal cumplimiento no constituyese un Efecto Sustancial Adverso.

(vi) La Emisora no constituirá, creará, asumirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen, salvo los Gravámenes Permitidos, sobre o respecto de la totalidad o cualquier parte de sus activos, incluyendo activos intangibles o ingresos actuales o futuros, a menos (a) que al mismo tiempo o antes de ello sus obligaciones en virtud de las Obligaciones Negociables, sean garantizadas igual y proporcionalmente que la obligación garantizada por aquellos Gravámenes o que tengan prioridad respecto de la misma, o (b) que hubiere sido acordado por una Asamblea (según dicho término se define más abajo en el título “Asamblea”).

(vii) La Emisora mantendrá seguros con compañías aseguradoras de riesgo de reconocido prestigio por los montos y cubriendo los riesgos que sean razonables y prudentes en la industria que la Emisora desarrolla sus actividades, tomando en cuenta todas las circunstancias del caso.

(viii) La Emisora, de conformidad con lo que se indique en el Suplemento de Precio aplicable, notificará de inmediato a los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación y/o a un funcionario responsable del fiduciario designado, en caso de haberse suscripto un convenio de fideicomiso, y/o al Colocador, por escrito la existencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento o cualquier condición o hecho que por notificación, transcurso del tiempo o cualquier otra condición o cualquier combinación de lo precedente, pudiera constituir un Supuesto de Incumplimiento, salvo que éste fuera subsanado o renunciado. Cada notificación presentada conforme a este apartado, indicará que constituye una “notificación de incumplimiento” en virtud del presente, y estará acompañada por un certificado de la Emisora estableciendo los detalles del hecho mencionado en la misma, y señalando qué medida la Emisora se propone adoptar con respecto a ello.

(ix) La Emisora asegurará que sus obligaciones en virtud de las Obligaciones Negociables constituyan en todo momento, obligaciones generales, directas, no subordinadas (excepto que así se estableciera en el Suplemento de Precio aplicable) e incondicionales de la Emisora y salvo para el caso de las Obligaciones Negociables Garantizadas, *pari passu* en todo momento en cuanto a prioridad de pago, con las otras Obligaciones Negociables y con todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado de la Emisora pendiente actualmente o en el futuro, no sujeto a cualquier preferencia obligatoria en virtud de la ley aplicable.

(x) En el caso de Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie con respecto a las cuales la orden de la Emisora especifica que dichas Obligaciones Negociables listarán en al menos un mercado autorizado, poniendo la Emisora su mayor empeño para obtener y mantener la autorización de listado de dichas Obligaciones Negociables en dicho mercado.

(xi) Pagará cualquier impuesto de sellos, emisión, registro u otro impuesto o derecho similar, incluyendo intereses y multas, pagaderos en Argentina o cualquier otro país, o en cualquier subdivisión política de los mismos o autoridad impositiva de los mismos o dentro de los mismos con respecto a la creación, emisión y oferta inicial de las Obligaciones Negociables, en caso que correspondiere.

Otros Compromisos.

La Emisora podrá, a su exclusivo criterio, al momento de emitir una Clase y/o Serie, incluir compromisos adicionales a los previstos en el presente. Si se incluyera un nuevo compromiso en el Suplemento de Precio aplicable al momento de emitir una Clase y/o Serie, se entenderá que dicho compromiso será asumido en relación con esa Clase y/o Serie en particular.

28. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO

Mientras las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie se encuentren en circulación, cualquiera de los supuestos detallados a continuación será un “Supuesto de Incumplimiento” de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie:

a) que la Emisora no pague el capital de cualquiera de las Obligaciones Negociables a su vencimiento y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de 7 (siete) Días Hábiles desde la fecha de su vencimiento; o

- b) que la Emisora no pagara cualesquier intereses o Montos Adicionales si los hubiera, sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables a su vencimiento y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de 30 (treinta) Días Hábiles; o
- c) que la Emisora no cumpliera u observara debidamente cualquier compromiso bajo este Programa o sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de 90 (noventa) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la Emisora haya recibido una notificación fehaciente especificando el incumplimiento de que se trate y solicitando que el mismo sea subsanado, de algún tenedor y/o tenedores que representen por lo menos el 5% del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión en ese momento en circulación.;
o
- d) un tribunal competente dictara una resolución o auto de apertura de procedimiento de quiebra respecto de la Sociedad en virtud de una ley de quiebras, insolvencia u otra ley similar aplicable ya sea que se encuentre en vigencia en la actualidad o en el futuro, siempre que dicha resolución o auto permanezca en vigor por un lapso de 60 (sesenta) Días Hábiles;
- e) cualquier autoridad gubernamental (a) expropie, nacionalice o confisque (1) todo o una Parte Significativa de los bienes de la Sociedad, y/o (2) el capital accionario de la Emisora; y/o (b) asuma la custodia o el control de dichos bienes o de las actividades u operaciones de la Emisora, o del capital accionario de la Emisora; y/o (c) tome cualquier acción que impida a la Emisora desarrollar sus actividades o una parte significativa de las mismas, durante un período mayor de 90 (noventa) Días Hábiles, y tal acción afecte de manera significativamente adversa la capacidad de la Emisora para cumplir con las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables;
- f) (i) la Emisora admitiera por escrito su incapacidad para hacer frente a sus obligaciones en general a sus respectivos vencimientos, o (ii) que algún documento firmado en relación con la emisión de las Obligaciones Negociables fuera objetado por la Emisora; o
- g) que la Emisora no pagara sus deudas en términos generales a medida que venzan, por un monto total de capital adeudado que se determinará en el Suplemento de Precio aplicable y dicha situación continuara luego del período de gracia, en su caso, aplicable a ella.

Entonces, (i) en el caso de los incisos (a), (b), (f), y (g), siempre que dichos Supuestos de Incumplimiento no fuesen subsanados por la Emisora, los tenedores que representen como mínimo el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie afectada en circulación, mediante notificación por escrito a la Emisora, podrán declarar todo el capital pendiente sobre las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie, en esa fecha en circulación, inmediatamente vencido y pagadero; y (ii) en caso de producirse el Supuesto de Incumplimiento mencionado en el inciso (c) precedente, y siempre que dicho Supuesto de Incumplimiento no fuese subsanado, los tenedores que representen como mínimo el 33% del monto de capital en circulación a dicha fecha de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie, en esa fecha en circulación, mediante notificación por escrito a la Emisora, podrán declarar todo el capital pendiente sobre las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie de que se trate, en esa fecha en circulación, inmediatamente vencido y pagadero y (iii) en caso de producirse el Supuesto de Incumplimiento mencionado en el inciso (d) y (e) precedentes, el capital pendiente de todas las Obligaciones Negociables a esa fecha en circulación y los intereses devengados sobre el mismo resultarán vencidos y serán pagaderos de inmediato, teniendo en cuenta, no obstante, que luego de tal caducidad de plazos, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de no menos del 66,66% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie, en ese momento en circulación presentes en persona o por representación en una Asamblea Extraordinaria (conforme se define más adelante) de tales tenedores que hubiera constituido *quórum* para, con el alcance permitido por la Ley de Concursos y Quiebras N°24.522 de la Argentina, sus modificatorias, complementarias, reglamentarias y cualquier otra ley de quiebras, concursos u otras leyes similares que fueran aplicables, rescindir y anular tal caducidad de plazos si se hubieran subsanado o dispensado todos los Supuestos de Incumplimiento, a excepción del no pago del capital vencido.

Luego de cualquier declaración de caducidad de plazo conforme se menciona precedentemente, y salvo que la Emisora hubiera subsanado todos los incumplimientos o se hubiera desestimado la declaración conforme se describe a continuación, el capital pendiente de dichas Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie

afectada en esa fecha en circulación y los intereses devengados sobre el mismo resultarán vencidos y serán pagaderos de inmediato.

La Emisora podrá modificar y/o ampliar los Supuestos de Incumplimiento aquí establecidos en los Suplementos de Precio aplicables, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables, y podrá establecer, respecto de una o más Clases y/o Series, Supuestos de Incumplimientos adicionales a los previstos en el presente, los cuales se regirán por los términos y condiciones que se establezcan en el Suplemento de Precio aplicable.

29. RESCATE OPCIONAL POR RAZONES IMPOSITIVAS

Solo se permitirá el rescate anticipado por razones fiscales conforme se menciona a continuación y adicionalmente se permitirá el rescate por otras cuestiones, únicamente en la medida especificada en el Suplemento de Precio aplicable.

Si como consecuencia de cualquier cambio o modificación a las normas (incluyendo sin limitación, leyes, decretos, resoluciones, instrucciones y/o tratados en los que Argentina sea parte) o pronunciamiento administrativo, judicial o jurisdiccional de Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma o tribunal competente, o de cualquier cambio de la posición oficial o interpretación relativa a la aplicación de dichas normas (incluyendo, entre otras, la sostenida por un tribunal competente), producidas en o a partir de la fecha de suscripción, la Emisora resultare obligada a pagar Montos Adicionales de acuerdo con lo dispuesto bajo el título "*Montos Adicionales*" de esta sección, la Emisora tendrá la facultad de rescatar las Obligaciones Negociables en forma total o parcial. El mencionado rescate anticipado sólo procederá una vez que la Emisora hubiera comunicado a la CNV la configuración del presupuesto que autoriza el rescate anticipado de la Obligaciones Negociables, debidamente acompañado de un dictamen expedido por los auditores de la Emisora del cual surja de manera indubitable la configuración de tal supuesto. El rescate deberá ser efectuado al 100% del valor nominal residual de las Obligaciones Negociables rescatadas, más los intereses devengados hasta la fecha del rescate. La Emisora deberá dar aviso a los obligacionistas de su decisión de proceder a rescatar las Obligaciones Negociables mediante la publicación de avisos en los medios indicados bajo el título "*Notificaciones a los Tenedores de las Obligaciones Negociables*" de éste Capítulo, con una anticipación de por lo menos 30 días corridos a la fecha del rescate, en la que se pondrá a disposición de los obligacionistas el capital e intereses devengados por las Obligaciones Negociables de acuerdo con el contenido del aviso mencionado y el procedimiento establecido para el pago regular de los cupones de interés, y amortización de capital e interés en cada fecha de pago. Sin perjuicio de ello, el procedimiento que la Emisora fije para el rescate anticipado de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables deberá respetar la igualdad de trato de todos los obligacionistas bajo la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se rescaten.

30. MONTOS ADICIONALES

Todos los impuestos presentes y futuros de cualquier jurisdicción que pudieran recaer sobre los actos, contratos y operaciones relacionados con la emisión y suscripción de las Obligaciones Negociables, estarán exclusivamente a cargo de la Emisora, quien abonará las sumas adeudadas por intereses y capital por las Obligaciones Negociables, sin deducción de importe alguno en concepto de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, retenciones o gastos de transferencia, vigentes a la fecha de suscripción, o que se establezcan en el futuro por cualquier autoridad de Argentina, cualquiera que fuera el origen o causa de los mismos. En consecuencia, si por disposiciones legales o reglamentarias, o por una interpretación de las mismas, la Emisora debiera pagar o retener tales importes, la Emisora se obliga a efectuar a su exclusivo costo el ingreso de los pagos o retenciones en cuestión, en forma tal que, una vez realizadas todas las retenciones o deducciones, los obligacionistas reciban un monto igual al que hubieran recibido si dichas retenciones o deducciones no hubieran sido realizadas. Sin embargo, lo expuesto no será aplicable:

(i) a los tenedores comprendidos en el Título VI (excluidas las entidades de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras), en el Título IV Capítulo II y en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina, en relación con el impuesto a las ganancias que les corresponda tributar);

(ii) cuando se trate del impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras;

- (iii) cuando la Emisora se viera obligada por las disposiciones legales vigentes a realizar una deducción y/o retención por, o a cuenta de, el impuesto sobre los bienes personales;
- (iv) por cualquier impuesto, tasa o carga gubernamental sobre las sucesiones, herencias, legados, donaciones, ventas, transferencias o impuesto similar;
- (v) cuando tales deducciones y/o retenciones no hubieran resultado aplicables de no ser por no haber presentado el tenedor de las Obligaciones Negociables o cualquier otra persona, según lo requerido por normas vigentes -incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones instrucciones escritas de la ARCA y/o tratados internacionales de los que Argentina sea parte- esté o no dicho tenedor o persona legalmente capacitado para hacerlo: información, documentos, declaraciones u otras constancias en la forma y en las condiciones requeridas por las normas vigentes en relación con la nacionalidad, residencia, identidad, naturaleza jurídica o relación con Argentina de dicho tenedor o persona u otra información significativa que sea requerida o impuesta por normas vigentes como una condición previa o requisito para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones a cuenta de impuesto, tasa, contribución o carga gubernamental; siempre que la carga de cumplir con estos requerimientos sea comercialmente razonable;
- (vi) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor de las Obligaciones Negociables y Argentina (o cualquier de sus subdivisiones políticas o autoridades), que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables, o el derecho a exigir el cumplimiento o disposición de las Obligaciones Negociables en cuestión, o la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las mismas;
- (vii) por cualquier impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental que sea pagadera de otro modo que no sea mediante una retención o deducción de los pagos sobre o respecto de cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables; y/o
- (viii) cuando por ser el obligacionista contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos en cualesquiera de las jurisdicciones provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Emisora y/o el agente pagador se viera obligado por las disposiciones normativas vigentes, a realizar una deducción y/o retención por, o a cuenta de, el impuesto sobre los ingresos brutos; y/o
- (ix) por cualquier combinación de lo establecido en (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii) u (viii).

Si los tenedores de las Obligaciones Negociables no proveen la totalidad o parte de la información, documentos o constancias que pueden ser requeridas por la Emisora oportunamente conforme las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones instrucciones escritas de la ARCA y/o tratados internacionales de los que Argentina sea parte), la Emisora no pagará Montos Adicionales respecto de las Obligaciones Negociables de dicho tenedor y retendrá o deducirá el monto máximo que sea requerido por la ley argentina; ello a condición de que la carga de cumplir con estos requerimientos sea comercialmente razonable y la Emisora haya notificado a los tenedores de las Obligaciones Negociables con por lo menos 30 días de anticipación que deben cumplir con tales requerimientos.

31. RECOMPRA

La Emisora podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir las Obligaciones Negociables mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado secundario o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio, con el alcance y de la forma admitida por la normativa aplicable a la Emisora. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie que se trate, en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos de este Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables I que mantenga la Emisora en cartera no se computarán y se considerarán fuera de circulación

32. ASAMBLEAS

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie en circulación (las "Asambleas") se regirán por lo previsto en el presente Prospecto y/o por lo que se prevea en el Suplemento

de Precio, siempre y cuando se encuentre en un todo de acuerdo con lo previsto por la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley General de Sociedades. Asimismo, en todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente Prospecto y/o en el Suplemento de Precio, regirá lo previsto por la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley General de Sociedades.

Lugar de Reunión. Las Asambleas podrán celebrarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, adicionalmente, en aquella otra jurisdicción que sea indicada en el Suplemento de Precio aplicable.

Obligatoriedad de sus decisiones. Las resoluciones de las Asambleas serán obligatorias y vinculantes para todos los tenedores de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, aún para los disidentes y ausentes.

Voto. Cada Obligación Negociable dará derecho a un voto.

Convocatoria. A menos que se prevea de algún otro modo en el Suplemento de Precio correspondiente o en un convenio de fideicomiso, las Asambleas serán convocadas por la Emisora en los casos previstos en este Prospecto o en cualquier momento en que lo juzgue necesario, o el fiduciario (cuando se encontrare facultado), o cuando lo requieran tenedores que representen, por lo menos, el 5% (cinco por ciento) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie. En este último supuesto, la petición de esos tenedores indicará los temas a tratar y la Emisora, o la autoridad de contralor competente, en su caso, convocará la Asamblea dentro de los 40 (cuarenta) días corridos de la fecha en que reciba la solicitud respectiva. Las Asambleas serán convocadas con una antelación no inferior a los 10 (diez) días corridos ni superior a los 30 (treinta) días corridos respecto de la fecha fijada para su celebración, mediante publicaciones durante 5 (cinco) Días Hábiles en el Boletín Oficial de la República Argentina, en un diario de amplia circulación de la República Argentina y/o del lugar y en la forma que indique el Suplemento de Precio aplicable, en la Página Web de la CNV y en la Página Web de la Emisora, debiendo el aviso de convocatoria incluir fecha, hora y lugar de la Asamblea, orden del día, y los recaudos exigidos para la concurrencia de los tenedores. Las Asambleas podrán ser convocadas en primera y segunda convocatoria, pudiendo realizarse asimismo dichas convocatorias simultáneamente. En el supuesto de convocatorias simultáneas, si la Asamblea en segunda convocatoria fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a 1 (una) hora de la fijada para la primera.

Asistencia. Todo tenedor de Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie que corresponda podrá concurrir a la Asamblea en persona o por medio de representante. Los tenedores que tengan la intención de asistir a las Asambleas deberán notificar a la Emisora o al fiduciario en su caso, tal intención con una antelación no menor a los 3 (tres) Días Hábiles respecto de la fecha fijada para la Asamblea de que se trate.

Asamblea Unánime. Prescindencia de la convocatoria. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan tenedores que representen la totalidad del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión en ese momento en circulación, y las decisiones se adopten por unanimidad de tales tenedores.

Cómputo. En ningún caso serán computadas a los efectos del *quórum* y de las mayorías, ni tendrán derecho a voto: (a) las Obligaciones Negociables que no se encuentren en circulación; y (b) las Obligaciones Negociables rescatadas o adquiridas por la Emisora (de conformidad con lo previsto en este Capítulo IX bajo "*Rescate Opcional por Razones Impositivas*" o "*Recompra*"), mientras se mantengan en la cartera propia de la Emisora.

Competencia, quórum y mayorías:

(i) Las Asambleas tendrán competencia para tratar y/o decidir sobre cualquier asunto relativo a la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables de que se trate y para que los tenedores de la Clase y/o Serie de Obligaciones en cuestión puedan efectuar, otorgar o tomar toda solicitud, requerimiento, autorización, consentimiento, dispensa (incluida la dispensa de un Supuesto de Incumplimiento), renuncia y/o cualquier otra acción que los términos de las Obligaciones Negociables de esa Clase y/o Serie dispongan que debe ser efectuado, otorgado o tomado por los tenedores de Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie.

(ii) El *quórum* para una Asamblea ordinaria estará constituido para la primera convocatoria por tenedores que representen, por lo menos, la mayoría del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie, y si no se llegase a completar dicho *quórum*, la Asamblea en segunda convocatoria quedará constituida con los tenedores de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que se encontraran presentes, cualquiera sea su número y el porcentaje sobre el valor nominal en circulación que representen (la “Asamblea Ordinaria”). Tanto en primera como en segunda convocatoria, todas las decisiones que deben ser tomadas en el seno de una Asamblea Ordinaria se tomarán por la mayoría absoluta de los votos emitidos por los tenedores de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión presentes con derecho a voto. Serán materia de una asamblea ordinaria, todas aquellas cuestiones que no sean materia de la Asamblea Extraordinaria conforme se detalla a continuación.

(iii) El *quórum* para una Asamblea extraordinaria estará constituido tanto en primera como en segunda convocatoria por tenedores que representen por lo menos el 60% del valor nominal de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie de que se trate (la “Asamblea Extraordinaria”). Tanto en primera como en segunda convocatoria las decisiones que deben ser tomadas en el seno de una Asamblea Extraordinaria se tomarán por la mayoría absoluta de los votos emitidos por los tenedores de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión presentes con derecho a voto, siempre que no se especifique de otro modo en el Suplemento de precio aplicable para los tenedores de una Clase y/o Serie en particular, en cumplimiento con la normativa aplicable. Constituirán materia de una asamblea extraordinaria la dispensa de un Compromiso y/o de un Supuesto de Incumplimiento, como así también la modificación de los términos y condiciones esenciales de la emisión, incluyendo sin carácter limitativo: (i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie en particular; (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie en particular; (iii) cambio de la moneda de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie, siempre y cuando dicho cambio no sea consecuencia de normas legales y/o regulatorias que la Emisora se encuentre obligada a cumplir, y tales normas hayan entrado en vigencia con posterioridad a la Fecha de Emisión de la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en cuestión; y/o (iv) reducción de los requisitos de *quórum* y de mayorías previstos en este Prospecto y/o en el Suplemento de Precio aplicable (todos ellos, los “Supuestos Especiales”).

La Emisora podrá, sin necesidad del consentimiento de algún tenedor de Obligaciones Negociables, modificar y reformar las Obligaciones Negociables y/o el convenio de fideicomiso (en su caso), para cualquiera de los siguientes fines:

- (i) agregar compromisos u obligaciones en beneficio de los tenedores de todas o algunas de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables;
- (ii) agregar Supuestos de Incumplimiento en beneficio de los tenedores de todas o algunas de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables;
- (iii) designar un sucesor del agente de registro, co-agente de registro, agente de pago o co-agente de pago;
- (iv) garantizar Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie; y/o
- (v) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en el Programa y/o en cualquier Clase y/o Serie.

La Emisora deberá avisar a los tenedores de su decisión de modificar y reformar las Obligaciones Negociables y/o el convenio de fideicomiso (en su caso) para cualquiera de los fines precedentes, mediante la publicación de avisos en los medios indicados bajo el título “*Notificaciones a los Tenedores de las Obligaciones Negociables*” de la presente Sección.

Prescindencia de Asambleas presenciales

De conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables, podrá prescindirse de celebrar una Asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables, a exclusivo criterio de la Emisora, si para adoptar cualquier resolución que fuera de competencia de dicha asamblea, la Emisora

obtuviere el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables de las mayorías que correspondan según la decisión a adoptar por medio fehaciente. A tal fin se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1) La Emisora remitirá a cada tenedor registrado por medio fehaciente una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían a la Sociedad o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

2) Los tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale la Emisora, dentro de los 5 Días Hábiles de recibida la nota de la Emisora, o dentro del plazo que la Emisora indique. La Compañía deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indique en el presente Prospecto o en el Suplemento de Precio, de los tenedores registrados de Obligaciones Negociables en Caja de Valores.

A la fecha del presente Prospecto, y en el marco de la pandemia del nuevo coronavirus COVID – 19, con fecha 5 de abril de 2020, la CNV publicó la Resolución General N°830, mediante la cual se dispone que la posibilidad de celebrar reuniones a distancia de manera transitoria durante el período de aislamiento dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, siempre que se cumplan ciertos requisitos. Para más información en relación con la Resolución General N°830 ver “*Información Adicional – e) Hechos Recientes Disposiciones normativas con motivo de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 – (ix) Resolución General N°830/2020 de la CNV*” más abajo en el presente Prospecto.

En caso de que sea necesario celebrar una Asamblea de tenedores durante el periodo de aislamiento dispuesto por el mencionado Decreto, deberá estarse a lo previsto en la citada resolución.

33. EJECUCIÓN POR PARTE DE LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES - ACCIÓN EJECUTIVA

Sin perjuicio de los términos particulares que se dispongan bajo el Suplemento de Precio aplicable o en un convenio de fideicomiso en los términos del artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables serán emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables y serán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de dicha ley, gozando de los derechos allí establecidos.

El artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables prevé que “los títulos representativos de las obligaciones otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses y para ejecutar las garantías otorgadas”.

El artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales prevé que se deberán expedir comprobantes del saldo de cuenta de valores escriturales o comprobantes de los valores representados en certificados globales, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular (o a la persona que tenga una participación en el certificado global en cuestión) para reclamar judicialmente -o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere- presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Véase “*Titularidad y Legitimación*” del presente Capítulo. Los tenedores de Obligaciones Negociables escriturales o representadas en certificados globales, podrán requerir la expedición de los comprobantes previstos en dicha norma para accionar en forma ejecutiva.

34. NOTIFICACIONES A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Salvo en el caso de las Asambleas, que se regirán por lo establecido en la sección “*Asambleas*”, todas las notificaciones relativas a las Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas a los tenedores si se publican por un día hábil bursátil en los Boletines Diarios de los mercados en donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables (entendiéndose por día hábil bursátil aquel durante el cual se realizan las ruedas de operaciones de cada mercado en donde se listen y negocien las Obligaciones

Negociables y/o aquel otro modo que se indique en el Suplemento de Precio aplicable y/o en la Página Web de la CNV, mediante la AIF y/o en la Página Web de la Emisora. Cualquier notificación del tipo indicado se considerará efectuada en la fecha de tal publicación o, en caso de que se publicara más de una vez o en distintas fechas, en la fecha de la última publicación.

35. LEY APLICABLE

Las cuestiones relativas a requisitos inherentes a las Obligaciones Negociables se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y las leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, así como la capacidad y autoridad societaria de la Emisora para crear este Programa y para emitir, ofrecer y entregar las Obligaciones Negociables en Argentina. Todas las demás cuestiones respecto de las Obligaciones Negociables se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes aplicables de la jurisdicción que se indique en el Suplemento de Precio correspondiente.

36. JURISDICCIÓN

Siempre que no se determine de otro modo en el Suplemento de Precio aplicable, toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables, será resuelta por el Tribunal Arbitral que opere en el ámbito de BYMA, quedando a salvo el derecho de los tenedores de Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

37. CALIFICACIONES

El presente Programa no cuenta con calificación de riesgo. La Emisora podrá optar por calificar cada una de las Clases o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Precio. En ningún caso se deberá considerar que las calificaciones que se otorguen a una Clase y/o Serie son una recomendación de la Emisora, del Organizador o del Colocador (conforme se definen más adelante) para que se adquieran las Obligaciones Negociables.

ESTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO

b) Plan de distribución

Las Obligaciones Negociables serán distribuidas de conformidad con lo que se prevea oportunamente al efecto en el Suplemento de Precio aplicable, de acuerdo con la normativa vigente. Al respecto se indica que los sistemas de colocación vigentes, conforme lo dispuesto en el Título VI, Capítulo IV, Sección I de las Normas (T.O. 2013 y mod.) de la CNV, se corresponden con los de formación de libro o subasta/licitación pública. Para más información al respecto, deberá observarse la normativa mencionada precedentemente y el Suplemento de Precio Aplicable en cada caso.

c) Gastos de la emisión

Los gastos estimados para cada colocación de Obligaciones Negociables serán detallados en cada Suplemento de Precio aplicable.



X. INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Instrumento constitutivo y Estatutos

Inscripción

HSM es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, originalmente como sociedad de responsabilidad limitada e inscrita en el Registro Público de Comercio el 19 de febrero de 1993 bajo el Folio N° 455/456, Asiento N° 6151, Libro N° 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Con fecha 23 de mayo de 2017, mediante reunión de socios, se decidió su transformación a sociedad anónima y aprobación de estatuto social, siendo dicha transformación inscrita con fecha 4 de enero de 2018, al folio 271/2, asiento N°5.949, del Libro N°20 de Sociedades Anónimas del Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de Salta. Su plazo de duración es de 60 años a contar desde su transformación. Su CUIT es: 30-65915118-5.

Con fecha 23 de mayo de 2017, mediante reunión de socios, se decidió su transformación a sociedad anónima y aprobación de estatuto social, siendo dicha transformación inscrita con fecha 4 de enero de 2018, al folio 271/2, asiento N°5.949, del Libro N°20 de Sociedades Anónimas del Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de Salta, Provincia de Salta, República Argentina el 4 de enero de 2018.

Luego, con fecha 31 de agosto de 2020, la Asamblea ha decidido reformar el estatuto social nuevamente. En esta oportunidad, se estableció que mientras la Sociedad se encuentre comprendida dentro del artículo 299 de la Ley 19.550, la dirección y administración de la sociedad recaerá en un directorio compuesto por el número que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez titulares pudiendo designarse suplentes por igual o menor número. Asimismo, se posibilitó que el Directorio pueda sesionar a través de teleconferencias y se lo facultó para autorizar la emisión de obligaciones negociables simples por parte de la Sociedad, como así también la prórroga del plazo de vigencia, modificación de términos y condiciones y/o aumento de monto de Programa relativo a dichas obligaciones negociables, todo ello sin necesidad de resolución previa de la Asamblea de accionistas. La mentada reforma se encuentra inscrita con fecha 01 de diciembre del 2021 al en el Asiento N°6695 de la Base de Datos Digital de S.A. de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta.

Por último, con fecha 14 de julio de 2021, la Asamblea ha decidido reformar los artículos 4°, 5°, 8°, 11°, 19° y 20° del estatuto social, aprobando a su vez un texto ordenado del mismo. En esta ocasión, se resolvió por unanimidad, entre otros: (i) aprobar la conversión de las acciones ordinarias, nominativas no endosables, correspondientes a los títulos N° 3 a 9 emitidas y en circulación, en acciones representativas, cada una de pesos mil, con preferencia al reembolso de capital sobre la cuota de liquidación y sin derecho a voto; (ii) incorporar el arbitraje como mecanismo de resolución de controversias, (iii) adecuar la garantía a ser otorgada por los Directores a los mínimos exigidos por ley. Dicha reforma se encuentra inscrita con fecha 01 de diciembre del 2021 en el Asiento N°6695 de la Base de Datos Digital de S.A. de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta.

En lo siguiente se exponen determinados aspectos del Estatuto Social, tal como quedó conformado después de su última reforma.

Objeto Social

El Estatuto establece en su artículo tercero que la Sociedad *“Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero al desarrollo de las siguientes actividades AGROPECUARIA: mediante la explotación integral y en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganadero y forestales, propios y/o de terceros; 2) INDUSTRIAL: mediante el acopio y almacenamiento de Granos, cereales, oleaginosas, frutas, verduras, legumbres y hortalizas, su acondicionamiento, transformación y/o procesamiento de los mismos en plantas procesadoras, como así también el procesamiento industrial de los productos y subproductos obtenidos en el rubro agropecuario, 3) COMERCIAL: mediante la compra, venta, distribución, representación, importación, exportación de los productos y subproductos señalados y/o directamente vinculados con las actividades antes detalladas; 4) SERVICIOS: mediante el desmonte, preparación de suelos, siembra, cosechas, fumigaciones y demás actividades de servicios directamente con el rubro agropecuario; 5) TRANSPORTE: mediante la prestación del servicio de transporte nacional e internacional de los bienes anteriormente detallados y/o bienes de terceros legalmente permitidos”*.

Sede Social

La sede social de la Sociedad se encuentra sita en Ruta Provincial N°58, autopista circunvalación oeste Km. 4,37, colectoras este, Villa San Lorenzo, Provincia de Salta se encuentra publicado bajo ID N° 3005179.

Al respecto, la Sociedad resolvió mediante Acta de Directorio N°62 trasladar la sede social de Balcarce N°64, Salta, Provincia de Salta al domicilio actual sito en Ruta Provincial N°58, autopista circunvalación oeste Km. 4,37, colectoras este, Villa San Lorenzo, Provincia de Salta. Dicha modificación se encuentra inscrita con fecha 06 de enero de 2023 en el Asiento N°7012 de la Base de Datos Digital de S.A. de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta.

Directorio

El Estatuto establece en su artículo décimo que *“La dirección y administración de la sociedad recaerá en un directorio compuesto de uno a diez miembros titulares pudiendo designarse suplentes por igual o menor número. En tanto la sociedad se encuentre comprendida dentro del artículo 299 de la Ley 19.550, la dirección y administración de la sociedad recaerá en un directorio compuesto por el número que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez titulares pudiendo designarse suplentes por igual o menor número. La Asamblea fijará el número de directores, así como su remuneración (...)”*

En su artículo décimo segundo, el Estatuto fija las facultades del Directorio estableciendo que *“El directorio tiene amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos que requieren poderes especiales, conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9° del Decreto Ley 5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, podrá operar con toda clase de Bancos, compañías financieras, o entidades crediticias, oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, dar y revocar poderes especiales y judiciales, de administración, u otros, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y ejecutar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles o semovientes de todo tipo y naturaleza, suscribir todos los instrumentos públicos y/o privados que sean menester, constituir gravámenes reales o personales y realizar, sin limitación alguna, todos los demás actos, negocios y operaciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales comprendidos o no en la precedente enumeración, dejándose expresa constancia que esta enumeración es solamente enunciativa y no taxativa ni limitativa. Para todas las operaciones comerciales ordinarias propias del giro societario que resulten necesarias para la consecución del objeto social, como para la concertación de las vinculaciones bancarias ordinarias incluyendo la apertura y utilización de cuentas corrientes y giros en descubiertos con o sin autorización, venta y/o cesión de cheques, como asimismo para suscribir toda clase de documentación privada u oficial y para toda clase de instrumentos impositivos, fiscales, previsionales, municipales y laborales, bastará la firma del Presidente o la del Vicepresidente, quedando en todo caso prohibido comprometerla mediante fianzas, avales y/o garantías a favor de terceros, salvo decisión en contrario de Asamblea, sin perjuicio de que el Directorio autorice a terceros, Directores o no, para que ejerzan determinados actos en su representación. Para contraer créditos o asumir obligaciones bancarias, financieras o privadas como para otorgar garantías reales sobre bienes de la Sociedad, será necesaria las firmas del Presidente y del Vicepresidente, lo que será necesario asimismo para todo acto de disposición de bienes inmuebles y para las facultades especiales previstas por el Artículo 375 del Código Civil y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. Asimismo, el Directorio se encuentra facultado para autorizar la emisión de obligaciones negociables simples por parte de la Sociedad, como así también la prórroga del plazo de vigencia, modificación de términos y condiciones y/o aumento de monto de Programa relativo a dichas obligaciones negociables, todo ello sin necesidad de resolución previa de la Asamblea de accionistas.”*

Finalmente, respecto de su funcionamiento y las formalidades para sesionar el artículo décimo establece que *“El directorio sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y, siempre que la normativa aplicable a la sociedad lo permita el directorio podrá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros presentes o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, y resuelve por mayoría de votos tanto presentes como comunicados a través de los medios referidos, y resuelve por mayoría de los presentes, En caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente. Si se celebraran reuniones con miembros comunicados a distancia, deberá utilizarse el sistema de videoteleconferencia o telepresencia, debiendo consignarse sus nombres en el acta y la Comisión*

Fiscalizadora dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptada En su primera reunión designará un Presidente, pudiendo en caso de pluralidad de titulares designar un Vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento. Los Directores tendrán mandato por TRES EJERCICIOS”

Derechos a participar en las utilidades de la Emisora y derecho a dividendos

De acuerdo con el artículo décimo séptimo del Estatuto: “Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) a la remuneración del directorio; c) a dividendo en acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.”

Asambleas

Conforme al artículo décimo sexto del Estatuto, el régimen de quórum y mayorías establecido para las Asambleas será el determinado por los artículos 243 y 244 de la Ley de Sociedades, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la cual se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

Conforme el artículo 243 de la Ley de Sociedades, *“la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el estatuto exija mayor número”*.

Conforme el artículo 244 de la Ley de Sociedades, *“la asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto, si el estatuto no exige quórum mayor. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el 30% de las acciones con derecho a voto, salvo que el estatuto fije quórum mayor o menor. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el estatuto exija mayor número. Cuando se tratare de la transformación, prórroga o reconducción, excepto en las sociedades que hacen oferta pública o listado de sus acciones; de la disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en la primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión y la escisión, salvo respecto de la sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento de capital”*.

De acuerdo con el artículo décimo quinto del Estatuto, toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días, con una anticipación no menor a diez días y no mayor a treinta, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley de Sociedades para el caso de asamblea unánime, esto es, cuando esté representada la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

Conforme dicho artículo 237, *“las asambleas serán convocadas por publicaciones durante 5 días, con 10 días de anticipación por lo menos y no más de 30, en el diario de publicaciones legales. Además, para las sociedades a que se refiere el artículo 299, en uno de los diarios de mayor circulación general de la República. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día, y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes, y las publicaciones se harán por 3 días con 8 de anticipación como mínimo. El estatuto puede autorizar ambas convocatorias simultáneamente, excepto para las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, en las que esta facultad queda limitada a la asamblea ordinaria. En el supuesto de convocatorias simultáneas, si la asamblea fuere citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a 1 hora de la fijada para la primera. La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la*

convocatoria, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones que se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto”.

A la fecha del presente Prospecto, y en el marco de la pandemia del nuevo coronavirus COVID – 19, con fecha 5 de abril de 2020, la CNV publicó la Resolución General N°830, mediante la cual se dispone que la posibilidad de celebrar asambleas de accionistas a distancia de manera transitoria durante el período de aislamiento dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

Derechos para participar en cualquier excedente en el caso de liquidación

De acuerdo con el artículo décimo octavo del Estatuto, en el caso de disolución, la liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea. Una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital, según el artículo, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias para el pago de dividendos indicadas en el artículo séptimo del estatuto.

b) Contratos importantes y procesos judiciales importantes

La Compañía no registra juicios en contra o a favor que tengan relevancia a la fecha de este Prospecto.

c) Controles de cambio

El 9 de junio de 2005, el Poder Ejecutivo Nacional (“PEN”) publicó el Decreto N° 616/2005 (el “Decreto”), a través del cual se estableció que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios (“Mercado Único y Libre de Cambios” o “MULC”) y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BCRA.

Asimismo mediante el Decreto se dispuso que (a) todo ingreso de fondos al MULC originado en el endeudamiento con el exterior de personas humanas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de valores negociables de deuda que cuenten con oferta pública y estén listados en mercados autorizados; y (b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el MULC destinados a tenencias de moneda local, adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de valores negociables de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y estén listados en mercados autorizados, e inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios; debían cumplir los siguientes requisitos: (i) los fondos ingresados sólo podían ser transferidos fuera del MULC al vencimiento de un plazo de 365 días corridos, a contar desde la fecha de ingreso de los mismos al país; (ii) el resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados debían acreditarse en una cuenta del sistema bancario local; (iii) debía constituirse de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el 30% del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de 365 días corridos; y que (iv) tal depósito debía ser constituido en Dólares en las entidades financieras del país, no devengando intereses ni beneficios de ningún tipo, ni pudiendo ser utilizado como garantía de operaciones de crédito de ningún tipo. Sin embargo, a la fecha los requisitos establecidos en (i), (iii) y (iv) han sido morigerados por medio de Resoluciones emitidas por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (quien fue especialmente facultado para modificar el porcentaje y los plazos antes mencionados).

En ese sentido, desde fines del 2015, con el cambio de gobierno acaecido en Argentina, comenzaron a introducirse significativas modificaciones al marco regulatorio cambiario, eliminándose paulatinamente las restricciones que imperaban, y redefiniéndose aspectos importantes del esquema aplicable a las operaciones cursadas a través del MULC. A través de la Resolución N° 3/2015 de fecha 18.12.15, el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas redujo de 30% a 0% la alícuota aplicable al depósito nominativo detallado en (iii) anterior y, de manera complementaria, redujo de 365 a 120 días el plazo mínimo de permanencia, en el cual los fondos ingresados podían ser transferidos fuera del país, a contar desde la fecha de su ingreso, indicado en el punto (i) precedente. Luego, el 05.01.17, el entonces Ministerio de Hacienda por medio de la Resolución 1/2017 redujo este último plazo a 0 (cero).

Asimismo, desde la entrada en vigencia de la Comunicación “A” 6244 del BCRA (el 01.07.17), se definió la liberación del MULC, dejándose sin efecto todas las normas que reglamentaban la operatoria cambiaria, la posición general de cambios, así como aquellas atinentes al ingreso de divisas de operaciones de

exportaciones de bienes y los seguimiento asociados a dicho ingreso –entre otras–, las que pasaron a regirse por esta nueva Comunicación, y por las regulaciones modificatorias y complementarias que se dictaren con posterioridad. Así también, a partir de la Comunicación “A” 6436 se modificó la denominación del Mercado Único y Libre de Cambios a “*Mercado Libre de Cambios*” (el “MLC”).

Posteriormente, como consecuencia de la situación financiera existente en el mercado argentino luego de las elecciones Primarias Abiertas Simultaneas y Obligatorias (PASO) que tuvieron lugar en el mes de agosto de 2019, se incrementó la demanda de dólares estadounidenses y al mismo tiempo se agudizó la salida de capitales. En este escenario, el BCRA implementó diversas medidas tendientes a detener la salida de los dólares estadounidenses del sistema financiero, estableciendo nuevas medidas para implementar un control cambiario.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la normativa emitida por el BCRA, relativos al ingreso y egreso de fondos:

Nueva normativa cambiaria

Con fecha 01.09.19 el PEN publicó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609, conforme fuera posteriormente modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 91/19 (“DNU”) por medio del cual se dispusieron ciertos controles y restricciones a la adquisición, venta y transferencia de moneda extranjera, y se facultó al BCRA a establecer las reglamentaciones pertinentes sobre las operaciones de cambio, y sobre todas aquellas otras transacciones que entienda se concretaran para eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo allí dispuesto.

En ese marco, a partir de esa fecha el BCRA emitió una serie de comunicaciones, las cuales se encuentran comprendidas en el Texto Ordenado de Exterior y Cambios, por medio de la cual se dispusieron restricciones al acceso al MLC para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior, así como medidas que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en dichas medidas (el “T.O. de Exterior y Cambios”).

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la nueva normativa del BCRA conforme el T.O. de Exterior y Cambios, junto con aquellas normas que aún no fueron incorporadas y comunicaciones complementarias y concordantes, relativos al ingreso y egreso de fondos de la Argentina:

Cobro de Exportaciones de bienes

El contravalor en divisas de exportaciones de bienes oficializadas a partir del 02.09.19, hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el MLC en conformidad con determinados plazos dispuestos en la normativa, a computar desde la fecha del cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana. Sin perjuicio de ello, independientemente de los plazos máximos dispuestos, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro. El exportador de bienes deberá seleccionar una entidad para que realice el “*Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes*”.

Por las exportaciones comprendidas en el Decreto N° 28/23, lo indicado precedentemente se considerará cumplimentado cuando el exportador haya ingresado y liquidado en el MLC un monto no menor al 80% del valor facturado y por la porción no liquidada haya concretado operaciones de compraventa con títulos valores, en las cuales los títulos valores son adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local en el país.

La obligación de ingreso y liquidación de divisas de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad de seguimiento haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto. En ciertos casos, se permite la aplicación de las divisas provenientes de cobros de exportaciones de bienes a la cancelación de capital e intereses de ciertos tipos de préstamos comerciales y financieros, en la medida que se cumplan una serie de requisitos.

Los anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior deberán ser ingresadas y liquidadas en el MLC dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior, contando con un plazo adicional de 10 (diez) días corridos para concretar su liquidación en el MLC.

Cobro de Exportaciones de Servicios

En igual sentido, existe la obligación de ingresar y liquidar en el MLC dentro de 5 días hábiles de haber percibido divisas respecto de la provisión de un servicio por parte de un residente a un “no residente”, independientemente de la economía en la cual se preste dicho servicio. En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

En la medida que la exportación de servicios quede encuadrada en lo dispuesto por el Decreto N° 28/23, el exportador deberá, en las condiciones previstas en dicho Decreto, ingresar y liquidar en el MLC un monto no menor al 80% del valor facturado y por la porción no liquidada deberá concretar operaciones de compraventa con títulos valores, en las cuales los títulos valores son adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local en el país

Enajenación de activos no financieros no producidos por parte de residentes

La percepción por parte de residentes del contravalor recibido de la enajenación a no residentes de “activos no financieros no producidos” deberá ingresarse y liquidarse en el MLC dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior. En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

Endeudamientos financieros con el exterior

Se establece la obligación de ingreso y liquidación en el MLC de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 01.09.19 y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al MLC para la atención de los servicios de capital e intereses de estas.

Fondos recibidos en el exterior originados en cobros de préstamos, depósitos a plazo, o ventas de activos

Se establece la obligación de liquidar en el MLC, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, los fondos recibidos en el exterior, que hubieran sido originados en cobros de préstamos otorgados a terceros, depósitos a plazo, o de ventas de cualquier tipo de activo, cuando ellos hubieran sido otorgados, constituidos o adquiridos luego del 28.05.20, y en la medida en que la persona hubiera suscripto la declaración jurada correspondiente.

Excepciones de la obligación de liquidación.

Se excluye la obligación de liquidar divisas en los siguientes casos:

Servicios:

- Se trata de cobros de exportaciones de servicios prestados por personas humanas y se cumplen la totalidad de las siguientes condiciones: (i) las operaciones correspondan a los códigos de concepto establecidos por el BCRA; (ii) los fondos sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales, dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas en el exterior; (iii) el cliente no ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente de USD 24.000 en el año calendario, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos comprendidos; (iv) la entidad interviniente cuenta con una declaración jurada del exportador en la que deje constancia de ciertas cuestiones relativas a la operación; y (v) la utilización de este mecanismo deberá resultar neutra en materia fiscal;
- Se trata de cobros de exportaciones de servicios prestados por personas jurídicas que sean beneficiarias del Régimen de fomento para las exportaciones de la economía del conocimiento (Capítulo II del Decreto 679/22) y se cumplen la totalidad de las siguientes condiciones: (i) las operaciones correspondan a los códigos de concepto establecidos por el BCRA; (ii) el cliente cuente por el equivalente del monto que se pretende no liquidar con una “*Certificación de incremento de*

exportaciones asociadas a la economía del conocimiento (Decreto N° 679/22)” emitida en los términos de la normativa aplicable; (iii) los fondos en moneda extranjera deberán ser acreditados en una “*Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22*” de titularidad del cliente hasta que sean destinados al pago en moneda extranjera de las remuneraciones de personal en relación de dependencia, debidamente registrado, afectado a las actividades de la economía del conocimiento, conforme los criterios establecidos en el Decreto N° 679/22 y la Resolución N° 234/22 del Ministerio de Economía.

- Se trata de cobros de exportaciones de servicios que correspondan a las siguientes operaciones asociadas al turismo internacional en el país: (i) los cobros por consumos en el país efectuados por no residentes mediante tarjetas de débito, crédito, compra o prepagas emitidas en el exterior; (ii) los cobros por consumos en el país efectuados por no residentes mediante billeteras electrónicas o cualquier otra modalidad de pago que implique un débito inmediato en una cuenta en una entidad financiera en el exterior o en una cuenta virtual en una empresa en el exterior; (iii) los cobros por cualquier tipo de servicio turístico en el país contratados por no residentes, incluyendo aquellos contratados a través de agencias mayoristas y/o minoristas de viajes y turismo del país; y (iv) los cobros por servicios de transporte de pasajeros no residentes con destino en el país por vía terrestre, aérea o acuática.

Bienes y servicios:

- Las personas jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y que sean beneficiarios de lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto N° 679/22 quedarán exceptuados de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de bienes y servicios que correspondan a actividades de la economía del conocimiento, en la medida que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (i) hayan ingresado por el MLC en los plazos establecidos en cada caso; (ii) cuenten con una “*Certificación de incremento de exportaciones asociadas a la economía del conocimiento (Decreto N° 679/22)*” en los términos previstos en la normativa; (iii) se den cumplimiento a los restantes requisitos establecidos en la normativa, según corresponda. Los montos de las divisas a ser afectadas en el marco de lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto N° 679/22 no pueden resultar alcanzadas por ningún otro tratamiento cambiario diferencial. El beneficiario deberá nominar una única entidad financiera local que será la responsable de emitir las “*Certificaciones de incremento de exportaciones asociadas a la economía del conocimiento (Decreto N° 679/22)*” y remitirlas a las entidades por las cuales el cliente desee concretar los ingresos de sus cobros de exportaciones de bienes o servicios.

Excepciones genéricas.

- No resultará exigible la liquidación en el MLC de las divisas en moneda extranjera que reciban los residentes por exportaciones de bienes y servicios, por la enajenación de activos no financieros no producidos, ni como condición para su repago en los casos de endeudamientos con el exterior ni de emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: (a) los fondos ingresen al país para su acreditación en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales; (b) el ingreso se efectúe dentro del plazo para la liquidación de los fondos en el MLC que pueda ser aplicable a la operación; (c) los fondos en moneda extranjera se apliquen de manera simultánea a operaciones por las cuales la normativa cambiaria vigente permite el acceso al MLC contra moneda local, considerando los límites previstos para cada concepto involucrado -si el ingreso correspondiese a nueva deuda financiera con el exterior y el destino fuese la precancelación de deuda local en moneda extranjera con una entidad financiera, la nueva deuda con el exterior deberá tener una vida promedio mayor a la que se precancela con la entidad local- y; (d) la utilización de este mecanismo resulte neutro en materia fiscal.

A los efectos del registro de estas operaciones se deberán confeccionar dos boletos sin movimiento de pesos, por los conceptos de compra y venta que correspondan, computándose el monto por el cual se utiliza este mecanismo a los efectos de los límites mensuales que pudieran ser aplicables según el caso. En todos los casos se debe contar con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de tener conocimiento de que los fondos que se aplican bajo esta modalidad serán computados a los efectos del cálculo de los límites que normativamente correspondan al concepto de venta de cambio que corresponda

y que no los excede. La entidad interviniente deberá evaluar la razonabilidad y los requisitos normativos de la operatoria.

Requisitos generales para egresos por el MLC.

Para las operaciones de adquisición y transferencia de moneda extranjera al exterior, salvo limitadas excepciones, se deberá presentar una serie de declaraciones juradas, establecidas en el punto 3.16. del T.O. de Exterior y Cambios.

- *Declaración jurada del cliente respecto a sus tenencias de activos externos líquidos y/o certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras.*

La entidad deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que cuente al momento de acceso al MLC con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que la totalidad de las tenencias en moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en entidades financieras locales, y que al inicio del día en que solicita el acceso al MLC, el cliente no poseía certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras (CEDEARs) y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente de US\$100.000 (salvo determinados casos);

Asimismo, el cliente se debe comprometer a liquidar en el MLC, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, los fondos recibidos en el exterior, que hubieran sido originados en cobros de préstamos otorgados a terceros, depósitos a plazo, o de ventas de cualquier tipo de activo, cuando ellos hubieran sido otorgados, constituidos o adquiridos luego del 28.05.20 (este requisito no aplicará en determinados casos).

Este requisito podrá considerarse cumplido en el caso que los clientes presenten una declaración jurada dejando constancia que sus tenencias en exceso al monto contemplado corresponden a fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior originados en lo obtenido por la suscripción en el exterior de un nuevo título de deuda en los últimos 60 días corridos y que serán destinados a concretar una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de títulos de deuda o deudas financieras con el exterior.

- *Declaración jurada de operaciones con títulos valores y otros activos.*

La entidad deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que cuente con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que:

- (a) Que en el día en que solicita el acceso al MLC, y en los 90 días anteriores (en el caso de operaciones realizadas antes del 19.09.24, aplica el plazo de 90 días para operaciones realizadas con títulos emitidos bajo ley local, y 180 días para operaciones realizadas con títulos emitidos bajo ley extranjera) no ha realizado ninguna de las siguientes operaciones: (1) concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; (2) realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; (3) realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior; (4) adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; (5) adquirido CEDEARs; (6) adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; y (7) entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior; y
- (b) se compromete que desde ese día y por los 90 días (en el caso de operaciones realizadas antes del 19.09.24, aplica el plazo de 90 días para operaciones realizadas con títulos emitidos bajo ley local, y 180 días para operaciones realizadas con títulos emitidos bajo ley extranjera) subsiguientes no realizará ninguna de las operaciones descriptas en el punto precedente.
- (c) En caso de que el cliente sea una persona jurídica, la entidad deberá contar adicionalmente con una declaración jurada en la que conste el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente, y todas las personas jurídicas que integren el mismo "grupo económico", (aplicando los parámetros definidos en el punto 1.2.1.1. y 1.2.2.1. de las normas de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito"); y

- (d) que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores (en el caso de operaciones realizadas antes del 19.09.24, aplica el plazo de 180 días) no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

Lo previsto en los puntos (a) a (d) anteriores no resultará de aplicación para aquellas operaciones de egresos que correspondan a ciertas operaciones expresamente establecidas por el BCRA.

Asimismo, en las declaraciones juradas elaboradas en cumplimiento a los puntos (a) y (b) anteriores no deberán tenerse en cuenta:

(i) las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá comprometerse a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados;

(ii) la entrega de activos locales con el objeto de cancelar una deuda con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior, en la medida que se produzca a partir del vencimiento como consecuencia de una cláusula de garantía prevista en el contrato de endeudamiento;

(iii) las ventas de títulos valores con liquidación extranjera en el país o en el exterior, cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones sean utilizados dentro de los 10 días corridos para efectuar las siguientes operaciones: (a) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 02.10.23 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital; (b) Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 02.10.23, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos; (c) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 02.10.23 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital; (d) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los incisos a) y c) precedentes, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original; (e) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el inciso c) precedente en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original. En todos los casos el cliente deberá presentar una declaración jurada dejando constancia de que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los incisos a) a c) precedentes se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina. Asimismo, la entidad podrá considerar cumplimentado lo indicado en los puntos (c) y (d) anteriores cuando el cliente presente ciertas declaraciones juradas adicionales, sea por sí, o por las personas denunciadas bajo el punto (c), de conformidad con las previsiones establecidas en el T.O. de Exterior y Cambio

(iv) Las transferencias de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“BOPREAL”) suscriptos en licitación primaria, o sus ventas contra moneda extranjera tanto localmente como en el exterior.

(v) Las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de “*otros*” títulos valores distintos a BOPREAL a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 01.04.24 por suscriptores de BOPREAL en licitación primaria, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor del mercado de la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior o transferencias a depositarios en el exterior de los BOPREAL adquiridos en suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

(vi) Las transferencias a entidades depositarias del exterior de los títulos valores realizados o a realizar con

el objeto de participar en una operación de recompra (*repo*) de títulos de deuda emitidos por un residente.

Operaciones con valores negociables.

El BCRA, conjuntamente con la CNV, adoptaron ciertas medidas con respecto a las negociaciones con valores negociables llevadas a cabo en el mercado bursátil.

En primer lugar, la entidad debe contar con una declaración jurada del cliente en los términos de la Declaración jurada de operaciones con títulos valores y otros activos.

A su vez, las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior y los títulos valores adquiridos en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

Además, por medio de una serie de normas, la CNV estableció ciertos requisitos para estas operaciones.

Parking

La normativa establece requisitos y restricciones para llevar a cabo operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y bajo cualquier ley de emisión. Se requiere un plazo mínimo de tenencia en cartera de un día hábil a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), excepto en el caso de compras de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, donde no se aplica dicho plazo.

Limitaciones a financiamiento de clientes y toma de cauciones

Además, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no pueden dar curso ni liquidar operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera para clientes que mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases en moneda local. Estos agentes no pueden otorgar financiamiento para adquirir dichos valores y deben exigir una declaración jurada a los clientes, indicando que no mantienen posiciones tomadoras ni han obtenido financiamiento en moneda local a través del mercado de capitales para adquirir Valores Negociables, con excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por esta Comisión.

Asimismo, la limitación sobre posiciones tomadoras en cauciones y/o pases en moneda local prevista no será de aplicación respecto de la venta, en jurisdicción extranjera, de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera emitidos por el Banco Central de la República Argentina en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscrito de dicha especie; debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta.

Transferencias hacia y desde entidades depositarias del exterior

En el caso de transferencias hacia entidades depositarias del exterior de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, se establece un plazo mínimo de tenencia de un día hábil, a menos que la acreditación en el ADCVN sea producto de: (i) la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el BCRA en el marco de la Comunicación "A" 7918; o (ii) se trate de acciones y/o CEDEARS con negociación en mercados regulados por la Comisión. Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deben verificar el cumplimiento de este plazo mínimo de tenencia.

En cuanto a transferencias receptoras, la normativa establece que los Valores Negociables provenientes de entidades depositarias del exterior, acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), no pueden ser utilizados para la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y bajo cualquier ley de emisión, hasta que haya transcurrido un día hábil desde su acreditación en la subcuenta correspondiente en el custodio local.

Concertación y liquidación de operaciones en moneda nacional. Operaciones de compraventa de valores negociables concertadas en mercados del exterior

Luego, la normativa establece que la concertación y liquidación de operaciones en moneda nacional con valores negociables admitidos en la República Argentina solo pueden realizarse en mercados autorizados y cámaras compensadoras registradas ante la CNV.

Asimismo, para las operaciones de compraventa de valores negociables en mercados extranjeros por parte de agentes bajo fiscalización, se deben seguir ciertos requisitos, como la realización en segmentos de concurrencia de ofertas con prioridad precio-tiempo en mercados autorizados de países que no estén en la lista de jurisdicciones No Cooperantes en términos de transparencia fiscal. Además, se establecen condiciones específicas para operaciones con valores no admitidos en Argentina y activos subyacentes de Certificados de Depósito. En el caso de operaciones para cartera propia con fondos propios de los agentes, se permiten ciertas opciones de realización, ya sea en mercados autorizados o en ámbitos de negociación entre contrapartes fuera de mercados autorizados (over the counter - OTC), siempre que se cumplan ciertos requisitos y se observe lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF).

Operaciones con C.D.I., C.I.E., y C.U.I.T.

Luego, la CNV estableció requisitos para los Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación, y Agentes de Corretaje de Valores Negociables al realizar operaciones en los mercados autorizados por la CNV, en el marco de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del T.O. de Exterior y Cambios, incluidas las transferencias de valores negociables emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior y demás operatorias allí contempladas. Así, la normativa se aplica a clientes extranjeros con Clave de Identificación (C.D.I.) o Clave de Inversores del Exterior (C.I.E.) y a clientes locales con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Algunos aspectos destacados de esta regulación hacia los agentes son:

1. Clientes del Exterior con C.D.I. o C.I.E. que no revistan el carácter de intermediarios regulados por comisiones de valores del exterior: (i) Verificación de que las operaciones son para la propia cartera del cliente y con fondos propios; (ii) Límite diario de ARS 200.000.000.
2. Clientes del Exterior Intermediarios: En caso de que actúen por cuenta propia y con fondos propios, o por cuenta y orden de terceros, el volumen operado diario no podrá superar el importe de ARS 200.000.000
3. Clientes con C.U.I.T.: (i) Límite diario de ARS 200.000.000 para el volumen operado cuando actúan por cuenta y orden de terceros; (ii) Sin límite diario cuando actúe por cuenta propia y con fondos propios.

Las mencionadas restricciones no son de aplicación para los siguientes casos:

- Respecto de los fondos comunes de inversión abiertos denominados en moneda extranjera que, con el exclusivo fin de atender solicitudes de rescate, deban realizar alguna de las operaciones a las que hace referencia en este apartado;
- Para concertar ventas en el país con liquidación en moneda extranjera, o transferencias al exterior de valores negociables emitidos por el BCRA en el marco de la Comunicación "A" 7918 (i.e., BOPREAL), sus modificatorias y/o concordantes, previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie; debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta.
- Para concertar ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior en el marco de lo dispuesto en la Comunicación "A" 7935. (i.e., transacciones concretadas a partir del 1.4.24, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor del mercado de la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior o transferencias a depositarios en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos en suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor).

Por otro lado, el BCRA, en el T.O. de Exterior y Cambios dispone lo siguiente:



Diego Cieri
Subdelegado

- Las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.
- No podrán concertar ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o canjes de títulos valores por otros activos externos o transferirlos a entidades depositarias del exterior: (i) quienes resulten beneficiarios de los créditos establecidos en los puntos 1.1.1, 1.1.2., y 1.1.3 de las normas sobre “*Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)*”, hasta su cancelación total; (ii) los beneficiarios de financiaciones en pesos comprendidas en el punto 2. de la Comunicación “A” 6937, y en los puntos 2. y 3. de la Comunicación “A” 7006 y normas complementarias; hasta su cancelación total; (iii) los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias, mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota; (iv) aquellas personas humanas alcanzadas por la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 01.10.20; (v) las personas usuarias de servicios públicos que sean beneficiarias del subsidio en las tarifas de suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, ya sea que lo hubieran obtenido por solicitarlo o de manera automática, y/o del subsidio en las tarifas de agua potable; (vi) las personas humanas que sean beneficiarias del “*Plan de pago de deuda previsional*” previsto en la Ley N° 27.705 u otro plan de regularización de deuda previsional hasta tanto no hayan cancelado la deuda; (vii) las personas humanas que sean beneficiarias de los “CRÉDITOS ANSES” previstos en la Resolución N° 144/2023 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) hasta tanto no hayan cancelado la deuda; y (viii) las personas humanas beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y las trabajadoras y los trabajadores aportantes al referido SIPA que hayan recibido el financiamiento previsto en el Decreto N° 463/23, hasta tanto hayan cancelado la deuda.

No quedan comprendidas en lo indicado precedentemente las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior que realice el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

- Las operaciones de compra venta de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos: (i) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales, (ii) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional; (iii) contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior que no se encuentre radicada en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, cuando se trate de la venta de bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria por operaciones elegibles en los puntos 4.4., 4.5. y 4.6.1 del T.O. de Exterior y Cambios. También se podrán liquidar en las condiciones indicadas otras ventas de títulos valores concretadas a partir del 1.4.24 en la medida que el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles en los puntos 4.4. y 4.5. del T.O. de Exterior y Cambios y su valor nominal, si el primero resultase menor.

En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros, salvo lo comprendido en el apartado (iii) anterior.

Pago de importaciones de bienes

Las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos al exterior por importaciones argentinas de bienes y otras compras de bienes cuando se reúnan las condiciones especificadas por el BCRA. Las entidades financieras podrán adicionalmente acceder al MLC para hacer frente a sus obligaciones con el exterior por garantías o avales otorgados con relación a operaciones de importaciones argentinas de bienes, como para la cancelación de líneas de crédito del exterior que fueron aplicadas a la financiación de importaciones argentinas de bienes.

Salvo ciertas excepciones, se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la precancelación de deuda por importaciones de bienes, como así también para el pago de importación de bienes con nacionalización anterior al 13.12.23. Por las operaciones de importación de bienes con nacionalización posterior al 13.12.23, el BCRA establece la posibilidad de acceder al MLC, sujeto al cumplimiento de requisitos específicos, y de los plazos establecidos en la normativa, según el tipo de bien que se trate.

Pago de Servicios

Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para realizar pagos de servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 13.12.23, excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, la entidad verifique que el pago se encuentre dentro de alguna de las excepciones establecidas en el punto 13.4. del T.O. de Exterior y Cambios.

Asimismo, las entidades podrán dar acceso al MLC para cursar pagos de servicios de no residentes que fueron o serán prestados a partir del 13.12.23, sujeto al cumplimiento de requisitos específicos, y de los plazos establecidos en la normativa, según el tipo de servicios que se trate. Todos los plazos deben ser computados a partir de la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

Supuestos de aceleración de plazos para pagos de importaciones de bienes y servicios

Se podrá acceder al MLC para el pago de las importaciones de bienes y servicios antes de los plazos establecidos, en la medida que el pago encuadre en alguno de los siguientes supuestos:

- Se accede con fondos originados en una financiación de importaciones (de bienes o servicios, según resulte aplicable) otorgada por una entidad financiera local a partir de fondos obtenidos de una línea de crédito del exterior, siempre y cuando las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar sean compatibles con los plazos de acceso al MLC según el tipo de bien importado o servicio prestado (i.e., que coincidan los pagos de capital e intereses con la fecha en la cual el importador hubiera podido acceder al MLC).
- Se accede en forma simultánea con la liquidación de fondos recibidos en concepto de anticipos o prefinanciamientos de exportaciones del exterior o prefinanciamientos de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo obtenido en líneas de crédito del exterior, en la medida que los pagos sean compatibles con los plazos de acceso al MLC, en los mismos términos del punto anterior.
- Se accede en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, si los pagos son compatibles con los plazos de acceso al MLC, en los mismos términos que explicamos más arriba.
- Se trate de un pago de importaciones de bienes o servicios enmarcado en el mecanismo previsto en el Punto 7.11 del T.O. de Exterior y Cambios (“Financiamientos asociados a importaciones de bienes habilitadas para la aplicación de cobros de exportaciones de bienes”).
- El pago se concreta en el marco del Régimen Promocional dispuesto por el Decreto N° 277/2022 para la industria del petróleo y gas natural, o del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento, dispuesto por el Decreto N° 679/2022.
- Con relación a deuda por importaciones de bienes, se trate de pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten en simultáneo con la liquidación de fondos provenientes de (y) un endeudamiento financiero con el exterior; o (z) un aporte de inversión extranjera directa, que encuadren en lo previsto en el Punto 7.10.2 del T.O. de Exterior y Cambios.

Es importante señalar que estos supuestos son aplicables al pago de la deuda por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero o de servicios prestados o devengados a partir del 13.12.23.

Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre



Diego Cieri
Subdelegado

La Comunicación “A” 7925 estableció la posibilidad de acceder al MLC para el pago de importación de bienes nacionalizados con anterioridad al 13.12.23, o de servicios prestados o devengados con anterioridad a la misma fecha, utilizando los fondos recibidos por pagos (de capital e intereses) bajo los BOPREAL. La normativa establece diferentes series de BOPREAL, con diferentes características.

Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior

Se establece la obligación de ingreso y liquidación en el MLC de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 01.09.19 como requisito para el posterior acceso al MLC para la atención de los servicios de capital e intereses de estas. Se aclara que, en el caso de las entidades autorizadas a operar en cambios, la obligación de ingreso y liquidación en el MLC de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la Posición General de Cambios.

El requisito de ingreso y liquidación en el MLC podrá considerarse cumplido por la porción de nuevos títulos de deuda que sean entregadas por un residente a sus acreedores como prima de participación, recompra, rescate anticipado o similar en el marco de una operación de canje, recompra y/o rescate anticipado de títulos de deuda vigentes, en la medida que se cumpla con determinados requisitos.

Por otro lado, para el acceso al MLC para realizar transferencias al exterior para pagar capital de títulos de deuda emitidos a partir del 08.11.23, ya sea bajo legislación extranjera o bajo ley local pero suscriptos por no residentes, se establece el requisito adicional de que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 365 días corridos desde su fecha de emisión.

Por su parte, los anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior deberán ser ingresadas en el MLC dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior, contando con un plazo adicional de 10 (diez) días corridos para concretar su liquidación en el MLC.

Asimismo, hasta el 31.12.2024, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor de conformidad con lo dispuesto en el punto 1.2.2 del T.O. de Exterior y Cambios de “*Grandes exposiciones al riesgo de crédito*”. Este requisito de conformidad previa no será de aplicación cuando la operación encuadre en ciertas excepciones establecidas por el Punto 3.5.6 del T.O. de Exterior y Cambios.

Con respecto a las deudas comerciales con contrapartes vinculadas, no existen restricciones en cuanto al acceso al MLC para el pago de su capital; y se permite el acceso para el pago de intereses siempre que estos hubieran vencido desde el 5.7.2024.

Por otro lado, se permite acceso al MLC para el pago a vinculadas de intereses de deuda financiera y de deuda comercial no incluida en el párrafo anterior (es decir, sin importar la fecha de vencimiento de los intereses de la deuda comercial) siempre que el pago se efectúe de manera simultánea con la liquidación por un importe no menor al monto que se cancela de: (i) nuevos endeudamientos financieros con el exterior con una vida promedio no inferior a dos años y que contemplen como mínimo un año de gracia para el pago de capital; o (ii) nuevos aportes de inversión directa de no residentes. Los flujos bajo los ítems (i) y (ii) anteriores que sean utilizados a los fines de lo dispuesto en este párrafo podrán ser ingresados y liquidados por el deudor del endeudamiento con el exterior, o por otra empresa residente relacionada con el deudor y su grupo económico; y no podrán ser computados a los efectos de otros mecanismos considerados en la normativa cambiaria.

Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior: Conformidad previa para precancelar deudas financieras

Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la precancelación con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior, salvo en los siguientes casos:

- (1) Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior; siempre que (i) la precancelación sea efectuada de manera simultánea con los fondos

liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero desembolsado a partir del 19.4.24; (ii) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y (iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.

- (2) Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior: (i) la precancelación sea efectuada en manera simultánea con (a) los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero desembolsado a partir del 17.10.19; y/o (b) una nueva prefinanciación de exportaciones del exterior; (ii) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; (iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela; y (iv) en caso de que el nuevo endeudamiento sea una prefinanciación de exportaciones del exterior, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones a la cancelación del capital con anterioridad a los vencimientos computados a los efectos del cumplimiento de las condiciones indicadas.
- (3) Precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda: (i) la precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente; (ii) el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje; (iii) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y (iv) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.
- (4) Precancelación en el marco de un proceso de refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera hasta el 31.12.23: (i) La precancelación de capital y/o intereses se concreta en el marco de un proceso de refinanciación de deuda que cumpla los términos previstos en la normativa aplicable; (ii) el acceso al MLC se produce con una antelación no mayor a los 45 (cuarenta y cinco) días corridos a la fecha de vencimiento; (iii) el monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y (iv) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada.
- (5) En la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación al vencimiento de capital de los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, este requisito no resultará de aplicación en la medida que los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el MLC a partir del 02.10.20; y el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.
- (6) En la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación al vencimiento de capital e intereses de los endeudamientos financieros con el exterior, este requisito no resultará de aplicación en la medida que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (i) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido en el artículo 2° del Decreto N° 892/20; (ii) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el MLC a partir del 16.11.20; y (iii) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.
- (7) Los endeudamientos financieros con el exterior quedarán habilitados a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en la normativa. Asimismo, en ciertos supuestos, se admitirán que los mencionados cobros sean acumulados, por los montos exigidos en los contratos de endeudamiento, en cuentas del exterior y/o el país con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de los endeudamientos financieros con el exterior.

- (8) Hasta el 31.12.24 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor. Este requisito no resultará de aplicación para las operaciones propias de las entidades financieras locales. El mencionado requisito tampoco resultará de aplicación cuando el cliente cuente con una “*Certificación de aumento de exportaciones de bienes*” por el equivalente del monto de capital que se abona. Las deudas comprendidas en este punto continuarán sujetas a la conformidad previa aún en el caso de que fuesen adquiridas por otro acreedor no vinculado con el deudor residente.
- (9) En el caso de que el pago corresponda a vencimientos de capital, hasta el 31.12.23 se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el plan de refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera.
- (10) Precancelación de títulos de deuda con registro en el país en forma simultánea con el ingreso de un endeudamiento financiero con el exterior: (i) Se efectúa en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento financiero con el exterior; (ii) La vida promedio del nuevo endeudamiento es mayor a la vida promedio remanente del título de deuda que se precancela; y (iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento, no supera el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título de deuda que se cancelan. También se podrá precancelar un título de deuda con registro en el país en forma simultánea con la liquidación de un nuevo título de deuda en la medida que se cumplan requisitos similares.

En virtud de la Comunicación “A” 8112, en el caso precancelaciones bajo los supuestos (2)(i)(a) y (10) anteriores, a partir de la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por la emisión de nuevos títulos de deuda que contemplen como mínimo 1 año de gracia para el pago de capital y que impliquen una extensión mínima de 2 años respecto de la vida promedio del capital remanente de la deuda precancelada, se podrá también acceder al MLC para pagar: (i) primas (de recompra, rescate, etc.) por el equivalente del 5% del capital de la deuda recomprada o rescatada, en la medida que la liquidación de fondos por la emisión de los nuevos títulos exceda el capital precancelado en un monto equivalente, como mínimo, al de la prima a abonar; (ii) intereses devengados por las deudas refinanciadas o recuperadas, hasta la fecha de cierre de dicha operación, sin la necesidad de que exista una liquidación de fondos por el monto equivalente; y (iii) gastos (a la fecha de cierre de las operaciones de refinanciación, canje o recompra) de emisión u otros servicios prestados por no residentes derivados de (a) la emisión de los nuevos títulos de deuda emitidos; o (b) de dichas operaciones de refinanciación, canje o recompra.

Pagos de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y obligaciones en moneda extranjera entre residentes.

- (1) Se prohíbe el acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 01.09.19, excepto por la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de: (i) las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; (ii) las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 01.09.19 con el objeto de refinanciar deudas que correspondan y que conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones; (iii). Las emisiones realizadas a partir del 29.11.19 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC; (iv) las emisiones realizadas a partir del 09.10.20 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país, en la medida que su vida promedio no sea inferior a 2 (dos) años y su entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera hasta el 31.12.23; (v) las emisiones realizadas a partir del 07.01.21 de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que fueran entregadas a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los 2 (dos) primeros años por el endeudamiento que se refinancia

anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

- (2) Las entidades podrán dar acceso al MLC para la cancelación a partir de su vencimiento de obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30.8.19.
- (3) Las entidades también podrán dar acceso al MLC para la cancelación a partir de su vencimiento de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales pendientes al 30.8.19.
- (4) El acceso al MLC con anterioridad al vencimiento requerirá la conformidad previa del BCRA excepto que la operación encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso: (i) Financiaciones de entidades locales por consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito o de compra. La deuda se origina en financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; (ii) Otras financiaciones en moneda extranjera de entidades financieras locales canceladas con el ingreso de endeudamientos financieros con el exterior. (a) La precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero y/o una nueva prefinanciación de exportaciones del exterior; (b) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; (c) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la financiación precancelada; y (d) en caso de que el nuevo endeudamiento sea una prefinanciación de exportaciones del exterior, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones a la cancelación del capital con anterioridad a los vencimientos computados a los efectos del cumplimiento de las condiciones indicadas.; (iii) Precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda. (a) La precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente; (b) el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje; (c) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y (d) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado; y (iv) Precancelación en el marco de un proceso de refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera. (i) La precancelación de capital y/o intereses se concreta en el marco de este procedimiento; (ii) el acceso al MLC se produce con una antelación no mayor a los 45 (cuarenta y cinco) días corridos a la fecha de vencimiento; (iii) el monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y (iv) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada
- (5) El monto de las compras de moneda extranjera realizadas por personas humanas con el objeto de cancelar deudas entre residentes, incluyendo la cancelación de financiaciones otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra, a partir del mes calendario siguiente y por los meses subsiguientes que resultasen necesarios hasta completar el monto adquirido desde el 01.09.20, serán deducidos del límite establecido. Para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos, la remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados. Independientemente de lo anterior, en la medida que se cumplan las condiciones previstas, la persona humana podrá continuar accediendo al MLC para la cancelación de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por otros residentes.
- (6) Las emisiones de títulos de deuda con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país, quedarán habilitados a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se

cumplan las operaciones financieras habilitadas para aplicar cobros de exportaciones de bienes y servicios.

- (7) En el caso de que el pago corresponda a vencimientos de capital de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera, hasta el 31.12.23 se deberá dar cumplimiento al plan de refinanciación previsto.

Pagos de servicios de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior y otros endeudamientos financieros con el exterior

Por medio de la Comunicación "A" 7218 se dispuso que para poder acceder al MLC para pagar este tipo de deudas, se deberán cumplir las siguientes condiciones: (i) el deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión de los títulos de deuda o que los fondos de la colocación fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior; (ii) la vida promedio de los títulos no sea menor a los cinco años; (iii) la primer amortización se pacte para que suceda no antes de los tres años de la fecha de emisión; (iv) el tramo local de la emisión no supere el 25% del total emitido y (v) a la fecha de acceso hayan sido liquidados todos los fondos integrados bajo la emisión.

Por otro lado, mediante la Comunicación "A" 8055 se estableció que los residentes tendrán acceso al MLC para la cancelación "en el país o en el exterior" de los servicios de títulos de deuda denominados en moneda extranjera (sin importar si fueron emitidos bajo ley local o extranjera), con la condición de que (i) hayan sido suscriptos íntegramente en el exterior; y (ii) la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC.

Cancelación de anticipos y de ciertos financiamientos mediante la aplicación de cobros de exportaciones.

Se admite la aplicación de cobros de exportaciones a la cancelación de anticipos y de ciertos financiamientos (locales y con el exterior), en la medida que se cumplan determinados requisitos, respecto de los siguientes: (i) Anticipos de exportaciones de bienes liquidado antes del otorgamiento del cumplido de embarque de la mercadería por parte de Aduana; (ii) Prefinanciaciones y posfinanciaciones liquidadas; (iii) Liquidaciones asociadas a exportaciones que cuenten con financiación a importadores del exterior otorgada por entidades financieras locales; (iv) Préstamos financieros con contratos vigentes al 31.08.19 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones; (v) Prefinanciaciones y financiaciones de exportaciones otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales pendientes al 31.8.19 que no fueron liquidadas en el MLC; (vi) Anticipos no liquidados al 31.8.19 siempre que el monto acumulado de aplicaciones de capital e intereses no supere el 75% del valor de las nuevas liquidaciones de anticipos y prefinanciaciones del exterior liquidadas por el exportador a partir del 2.9.19; (vii) Ciertas operaciones financieras habilitadas para la aplicación de cobros de exportaciones de bienes enunciadas en el Punto 7.9 del T.O. de Exterior y Cambios; (viii) Operaciones habilitadas para la aplicación de cobros de bienes de exportaciones y servicios en el marco del régimen de fomento de inversión para las exportaciones, enunciadas en el Punto 7.10 del T.O. de Exterior y Cambios; (ix) Financiaciones asociadas a importaciones de bienes habilitadas para la aplicación de cobros de exportaciones de bienes, que cumplan con los requisitos del Punto 7.11 del T.O. de Exterior y Cambios; (x) Anticipos, prefinanciaciones y posfinanciaciones del exterior con liquidación parcial en virtud de lo dispuesto por los Decretos N° 492/23, 549/23 y 28/23; y (xi) pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior, cuyos fondos hayan sido liquidados en el MLC a partir del 19.4.24, en la medida que su vida promedio sea no inferior a 3 (tres) años, y el primer pago de capital no se registre antes del año del ingreso de los fondos. Aquellas aplicaciones de cobro de exportaciones que no se encuentren detalladas en los puntos (i), a (xi) precedentes, requerirán la conformidad previa del BCRA.

Conformidad previa acceso para pago de utilidades y dividendos

Se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para el giro de utilidades y dividendos. Sin embargo, no será requerida la conformidad previa del BCRA para el pago de dividendos en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados.
- El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución.

determinada por la asamblea de accionistas. La entidad deberá contar con una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la empresa.

- La entidad deberá verificar que el cliente haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del “*Relevamiento de activos y pasivos externos*” por las operaciones involucradas.
- El cliente encuadra en algunas de las siguientes situaciones y cumple la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso:
 - i. El monto total de transferencias por el concepto de utilidades y dividendos cursadas a través del MLC desde el 17.01.20, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el 30% del valor de los nuevos aportes de inversión extranjera directa en empresas residentes ingresados y liquidados a través del MLC a partir de la mencionada fecha. A tal efecto, la entidad deberá contar con una certificación emitida por la entidad que dio curso a la liquidación respecto a que no ha emitido certificaciones a los efectos previstos en este punto por un monto superior al 30% del monto liquidado. Si el cliente es beneficiario directo del Decreto N° 277/22, el valor de los beneficios del decreto utilizados por el cliente, en forma directa o indirecta, deberán ser deducidos del monto indicado en el primer párrafo. Por ello, la entidad interviniente deberá contar con una certificación de la entidad encargada de la emisión de las “certificaciones por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)” en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. del T.O. de Exterior y Cambios, en la que conste el monto de los beneficios utilizados en forma directa o indirecta por el cliente. El acceso se produce en un plazo no menor a los 30 (treinta) días corridos desde la liquidación del último aporte que se computa a efectos del requisito previsto en el punto 3.4.4.1.i). El cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte. En caso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo con los requisitos legales correspondientes y comprometerse a presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos desde el inicio del trámite
 - ii. Las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el MLC a partir del 16.11.20, destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido en el artículo 2° del Decreto N° 892/20. Si el cliente es beneficiario directo del Decreto N° 277/22, el valor de los beneficios del decreto utilizados por el cliente, en forma directa o indirecta, deberán ser deducidos del monto que se habilita en el párrafo precedente. Por ello la entidad interviniente deberá contar con una certificación de la entidad encargada de la emisión de las “certificaciones por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)” en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17., en la que conste el monto de los beneficios utilizados en forma directa o indirecta por el cliente. El acceso al MLC se produce no antes de los 2 (dos) años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el MLC del aporte que permite el encuadre en el presente punto. El cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.
 - iii. El cliente cuenta con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes” para los años 2021 a 2023 emitida en el marco del punto 3.18., por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.
 - iv. El cliente cuenta con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17., por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.
 - v. El cliente realiza una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL).

Repatriación de inversiones directas por parte de no residentes

La Comunicación “A” 8108 del 19/9/2024 admite la posibilidad de acceder al MLC para completar la repatriación de inversiones directas de no residentes en el capital de una empresa residente, disponiendo que acceso lo debe realizar el residente que hubiera adquirido dicha participación, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- La empresa residente debe estar comprendida entre los sectores de foresto industria, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas. Se trata de los sectores comprendidos en el *Régimen de Incentivos a las Grandes Importaciones*, conforme lo establecido en el artículo 167 de la *Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentino* (este régimen se explica en detalle más abajo).
- El acceso debe concretarse en forma simultánea con la liquidación de fondos ingresados por endeudamientos financieros (comprendidos en el Punto 3.5 del T.O de Exterior y Cambios), que cumplan con las condiciones de repago destacadas en la norma (vida promedio no inferior a 4 años y mínimo de 3 años de gracia para el pago de capital).
- Se debe haber visto involucrada una transferencia de al menos el 10% del capital de la empresa residente;
- Se debe cumplir con los demás requisitos aplicables al acceso al MLC para el egreso de divisas (e.g., las declaraciones juradas aplicables).

Relevamiento de activos y pasivos externos

En el caso de acceso al MLC para el pago de deudas financieras o comerciales con el exterior deberá demostrarse, en caso de corresponder, que la operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del Relevamiento de activos y pasivos externos.

Constitución de Activos Externos – Garantías y Operaciones de Derivados

Se establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, para la constitución de activos externos y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados. Se aclara que las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente, para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables. Al respecto, se permite constituir garantías localmente para los contratos de endeudamiento financiero con el exterior contraídos tanto con anterioridad como con posterioridad al 31.08.19; que, por el contrario, sólo se permite constituir garantías en el exterior para los contratos de endeudamiento financiero con el exterior contraídos con anterioridad al 31.08.19.

Por otro lado, se aclara que la conformidad previa para el acceso al MLC por parte de personas jurídicas para la formación de activos externos y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados, no alcanza a las entidades autorizadas a operar en cambios, cuyas tenencias en moneda extranjera se rigen por las normas específicas aplicables. Asimismo, se aclara que el requisito de conformidad previa establecido para las personas jurídicas, gobiernos locales, universalidades, FCI, fideicomisos y para las personas humanas para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados, abarca a la totalidad de la operatoria de derivados, pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan de operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados. Al respecto, se establece que se permite el acceso al MLC para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con su celebración. Se establece que el cliente que acceda al MLC usando este mecanismo deberá nominar a una entidad autorizada a operar en cambios para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor

del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Prohibición del acceso para pago de deudas entre residentes – (excepciones)

Se prohíbe el acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, concertadas a partir del 1.09.19. Para las obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30.08.19, se podrá acceder a su vencimiento. Se aclara que la prohibición del acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, no alcanza a los pagos de los clientes de las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito.

Se podrá acceder al MLC para el pago, a su vencimiento de nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas que tuviesen acceso en virtud de lo dispuesto en este punto y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones. Por otro lado, se ha dispuesto que se permite el acceso al MLC a fin de que un emisor de títulos de deuda con oferta pública pueda acceder al MLC para pagar sus servicios, aun cuando estas emisiones no sean internacionales, “(...) en la medida que sean suscriptos en moneda extranjera y la totalidad de los fondos obtenidos liquidados en el MLC”.

Aplicación en el Exterior de Cobros de Exportaciones de Bienes y Servicios

Se admite la aplicación de divisas percibidas bajo operaciones de exportación de bienes y servicios, al pago de (i) endeudamientos financieros externos cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el MLC a partir del 02.10.20 y destinados a la financiación de proyectos que cumplen las condiciones previstas en el punto 7.9.2. del T.O. de Exterior y Cambios, en la medida que su vida promedio no sea inferior a 1 (un) año, considerando los pagos de servicios de capital e intereses; (ii) repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el MLC a partir del 02.10.20 y destinados a la financiación de proyectos que cumplen las condiciones previstas en el punto 7.9.2. del T.O. de Exterior y Cambios, en la medida que la repatriación se produzca con posterioridad a la fecha de finalización y puesta en ejecución del proyecto de inversión y, como mínimo, 1 (un) año después del ingreso del aporte de capital en el MLC; entre otros supuestos establecidos en el punto 7.9. del T.O. de Exterior y Cambios, y sujeto al cumplimiento de la totalidad de los requisitos allí establecidos.

Operaciones de canje y arbitraje

Las entidades podrán dar curso a estas operaciones con clientes en la medida que no correspondan a operaciones alcanzadas por la obligación de liquidación en el MLC. Las entidades financieras deberán permitir la acreditación de ingresos de divisas del exterior a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera. En caso de que la transferencia corresponda a la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la entidad deberá acreditar el mismo monto recibido del exterior. Cuando la entidad decida el cobro de una comisión y/o cargo por estas operaciones, ésta deberá instrumentarse a través de un concepto individualizado específicamente.

Se aclara que: (i) la transferencia de divisas de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas propias en el exterior se puede efectuar sin restricciones; (ii) los canjes y arbitrajes que impliquen ingresos de divisas por operaciones no alcanzadas por la obligación de liquidación en el MLC pueden ser realizadas sin restricciones. También resulta de aplicación a las centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos en moneda extranjera abonados en el país.

Entidades Autorizadas

Las distintas presentaciones que realicen los clientes por operaciones a cursar en el MLC deberán indefectiblemente cursarse a través de una entidad que esté autorizada a cursar el tipo de operación contenida en la consulta o pedido de conformidad.

Operación de títulos en el mercado secundario por entidades autorizadas



Diego Cieri
Subdelegado

Las entidades autorizadas a operar en cambios no podrán comprar con liquidación en moneda extranjera títulos valores en el mercado secundario ni utilizar tenencias de su posición general de cambios para pagos a proveedores locales.

Por último, a través de la Comunicación “A” 6978 (conforme fuera modificada por la Comunicación “A” 6991) el BCRA dispuso que, a partir del 17.04.20, las entidades financieras no podrán realizar operaciones de caución bursátil tomadoras ni colocadoras.

Boletos de compra y venta de Cambio

Por cada operación de cambio, se debe realizar un boleto de compra o venta de cambio, según corresponda. En el boleto de cambio debe constar el carácter de declaración jurada del ordenante de la operación de cambio sobre todos los datos contenidos en el mismo, incluyendo el concepto de la operación y el cumplimiento de los límites y requisitos establecidos. La entidad interviniente deberá constatar la razonabilidad de la operación y el cumplimiento de los límites. En los boletos de compra y de venta de moneda extranjera, debe constar la firma del cliente que realiza la operación de cambio, quien debe presentar documento de identificación admitido para operar con entidades financieras de acuerdo con el punto 5.4.1 del T.O. de *Exterior y Cambios*. En el caso de operaciones por canales electrónicos y/o firma electrónica o digital, se aplica el punto 5.4.2 del referido T.O. de Exterior y Cambios.

Grandes empresas exportadoras.

Por medio de la Comunicación “A” 7104, el BCRA dispuso nuevos límites a los préstamos que las entidades financieras puedan otorgar y desembolsar a “grandes empresas exportadoras”: (i) A los efectos del cálculo del valor de las financiaciones en el mercado local, a partir del cual se considerará que una empresa califica como “grandes empresas exportadoras” (Sección 7 de las normas sobre “Política de crédito”), se deberán considerar también las financiaciones alcanzadas en moneda extranjera, mientras que antes sólo se contabilizaban las financiaciones en pesos; (ii) Las entidades financieras deberán contar con la conformidad previa del BCRA antes de poder desembolsar “nuevas” financiaciones en moneda extranjera a clientes alcanzados por la definición de “grandes empresas exportadoras”; y (iii) Por último, se establece que no se podrán realizar nuevos desembolsos respecto de financiaciones vigentes a los clientes categorizados como “grandes empresas exportadoras” en caso de que se superen los límites previstos en el punto 7.1. de las normas sobre “Política de Crédito”.

Régimen de fomento de inversión para las exportaciones

Por medio del DNU N ° 234/2021 se creó el “*Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones*”, con el objeto lograr el ingreso de divisas a nuestro país, que sean afectados a la inversión en nuevos proyectos productivos destinados a la exportación y/o al incremento de capacidades productivas existentes destinadas a la exportación. En principio, el régimen alcanza a las actividades destinadas a la puesta en marcha o ampliación de actividades foresto-industriales, mineras, hidrocarburíferas, de industrias manufactureras y agroindustriales; sin embargo, la autoridad de aplicación se encuentra facultada para incluir y/o excluir actividades alcanzadas por el régimen.

Pueden solicitar su inclusión las personas humanas o jurídicas, domiciliadas tanto en el país como en el extranjero, que presenten ante la autoridad de aplicación un “Proyecto de Inversión para la Exportación” que cumpla con ciertos requisitos.

El proyecto que resulte aprobado podrá aplicar hasta el 20% de las divisas obtenidas por las exportaciones vinculadas al mismo, con un tope máximo anual equivalente al 25% del monto bruto de inversiones ingresadas para su financiamiento, al: (a) pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior; (b) pago de utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados; y (c) repatriación de inversiones directas. La referida aplicación solo será posible una vez haya transcurrido un plazo de un año, desde que se haya realizado en ingreso de divisas al MLC por la inversión.

El monto bruto de las inversiones ingresadas surgirá de la suma de los montos acumulados por: (i) las liquidaciones efectuadas en el MLC a partir del 07.04.21 en concepto de endeudamientos financieros con el exterior y o aportes de inversión extranjera directa; (ii) el valor FOB de las importaciones de bienes de capital incorporados al proyecto de inversión cuyo registro de ingreso aduanero se haya producido a partir del 07.04.21 y que hayan tenido una financiación de un acreedor del exterior con una vida promedio no

inferior a un (1) año no computada en el punto anterior o hayan constituido un aporte de inversión directa en especie a la empresa residente.

Las inversiones podrán ser computadas una vez transcurrido un año calendario desde su liquidación en el MLC y/o el registro de ingreso aduanero de los bienes de capital, según corresponda

En caso de que los cobros de las exportaciones no se aplicaran inmediatamente a los usos previstos, podrán ser mantenidos en moneda extranjera en cuentas de entidades financieras argentinas, en el país o en el exterior. Por otro lugar, se establece que los proyectos gozarán de estabilidad normativa en materia cambiaria por el término de 15 años, con lo cual los beneficios obtenidos no podrán ser afectados por la normativa cambiaria que se dicte, cuando establezca condiciones más gravosas.

El BCRA emitió la Comunicación “A” 7259, reglamentando parcialmente los alcances del referido régimen en lo que respecta a las operaciones de cambio involucradas, aclarando que los exportadores que opten por utilizar los beneficios de este Régimen no están restringidos de poder emplear el esquema previsto en el Punto 1 de la Comunicación “A” 7123.

Por su parte, el Decreto 836/2021 estableció ciertas modificaciones, ampliando los beneficios a inversiones superiores a los US\$500 millones y a los US\$1.000 millones. De acuerdo con esta medida, para quienes apliquen al régimen y tengan inversiones en moneda extranjera superiores a los US\$500 millones, por cada año de espera acceden por dos años consecutivos al doble de porcentaje de divisas con tope del 40% de la inversión ingresada vía MLC. Por otro lado, se incrementa al triple el beneficio respecto de aquellas inversiones superiores a US\$1.000.000.000, con un tope anual del 60% de las divisas ingresadas al MLC.

Certificación de aumento de las exportaciones de bienes

Quienes obtengan una “certificación de aumento de las exportaciones de bienes” por el año 2021, 2022 o 2023 podrán acceder al MLC para: (i) Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuyo acreedor sea una contraparte vinculada al deudor sin la conformidad del BCRA; (ii) Pagos de utilidades y dividendos a accionistas no residentes; y (iii) Pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios cuyo acreedor sea una contraparte vinculada al deudor sin la conformidad previa del BCRA. Este certificado puede ser tramitado frente a una entidad financiera local, en tanto se cumplan ciertos requisitos expresamente previstos en esa normativa.

Cancelación de garantías financieras otorgadas por entidades financieras locales

Las entidades financieras locales podrán acceder al MLC para hacer frente a sus obligaciones con no residentes por garantías financieras otorgadas a partir del 01.10.21, en la medida que se reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

- (a) El otorgamiento de la garantía fue un requisito para la concreción de un contrato de obras o provisión de bienes y/o servicios que implicaba, en forma directa o indirecta, la realización de exportaciones de bienes y/o servicios de residentes argentinos;
- (b) La garantía se emite por pedido del residente que proporcionará los bienes o servicios y está asociada al cumplimiento de los contratos de obras o provisión de bienes y/o servicios por su parte o por una empresa no residente bajo su control que tendrá a su cargo la ejecución del contrato;
- (c) La contraparte del mencionado contrato es un no residente no vinculado con el residente que exportará los bienes y/o servicios;
- (d) el beneficiario del pago es la contraparte no residente o una entidad financiera del exterior que haya otorgado garantías por el fiel cumplimiento de contratos de obras o provisión de bienes y/o servicios por parte del exportador o una empresa no residente que controla;
- (e) El monto de la garantía que otorga la entidad financiera local no supera el valor de las exportaciones de bienes y/o servicios que realizará el residente a partir de la ejecución del contrato de obras o provisión de bienes y/o servicios; y

- (f) el plazo de vigencia de la garantía no excede los 180 días corridos de la fecha de embarque de bienes locales o finalización de la prestación de servicios, relacionados con el contrato objeto de la garantía.

Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo y de Gas

Por medio del del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 277/2022 del 27.05.22, vigente desde el 27.06.22, el PEN dispuso que quienes resulten beneficiarios del Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo y de Gas (“RADPIP” y “RADPIGN”, según corresponda) deben (i) ser titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos, y estar inscriptas en el Registro de Empresas Petroleras; y (ii) para el caso del gas natural, ser adjudicatario del Plan Gas.

Al respecto, se dispuso que podrán acceder al MLC para el pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior, incluyendo contrapartes vinculadas y/o utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados y/o a la repatriación de inversiones directas, en la medida que se cumplan ciertos requisitos, y por hasta ciertos volúmenes que variarán según aplique al RADPIP o al RADPIGN, y sin necesidad de requerir la conformidad previa del BCRA.

Para acceder a los beneficios, además de incrementar la producción, los beneficiarios deberán adherir a este régimen y cumplir con el régimen de promoción del empleo y del desarrollo de proveedores regionales y nacionales de la industria hidrocarburíferas y cumplir ciertas obligaciones técnicas.

Los beneficios serán tomados a cuenta y oportunamente descontados de los que correspondieren por otros regímenes cambiarios existentes, en los términos que defina la reglamentación, según lo determinará el BCRA. Esto fue reglamentado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 7626.

Régimen de fomento de inversión para exportaciones de la Economía del Conocimiento

El DNU N° 679/2022, publicado en el boletín oficial el 11.10.22, entre otras cosas crea el Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones de las Actividades de la Economía del Conocimiento. Su objetivo es promover las inversiones en infraestructura, bienes de capital y capital de trabajo, destinadas a la puesta en marcha de nuevos proyectos o la ampliación de aquellos ya existentes, en la medida en que involucren el desarrollo de las actividades y contribuyan a incrementar las exportaciones de las actividades previstas en el art. 2 de la ley 27.506. Los proyectos elegibles son aquellos que representen una inversión directa mayor a US\$ 3MM, calculados al momento de presentación del proyecto, y cuyo programa se cumpla dentro de los 24 meses, con posibilidad de prórroga de 24 meses más. La SEC podrá aumentar o reducir el monto mínimo de inversión en base a la actividad promovida, la localización geográfica y la envergadura del proyecto u otros factores que se consideren relevantes.

El beneficio consiste en una excepción del requisito de liquidación en el MLC hasta un importe equivalente al 20% de las divisas que puedan ser ingresadas en concepto de inversión extranjera directa. Este monto podrá ser aplicado: (i) al pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior y/o utilidades; y/o (ii) a dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados; y/o (iii) a la repatriación de divisas de no residentes, así como a las inversiones descritas en el presente. Los montos que gocen de tales beneficios deberán ser depositados en una cuenta especial en alguna entidad financiera, en las formas y plazos que el BCRA establezca oportunamente.

Beneficios adicionales para los inscriptos en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento

Adicionalmente, se dispuso que los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (Ley N°. 27.506), siempre que hayan cumplido con sus obligaciones al momento de la solicitud, podrán acceder a un monto de libre disponibilidad de moneda extranjera de hasta 30% de las divisas ingresadas por las exportaciones netas incrementales realizadas. Dicho monto podrá ser aplicado al pago de las remuneraciones de personal en relación de dependencia.

La Comunicación “A” 7664 establece que las Certificaciones de aumento de los ingresos de cobros de exportaciones de servicios, previstas en el punto 3.18 del T.O. de Exterior y Cambios no podrán ser utilizadas a partir del año 2023 por los beneficiarios del Régimen de Fomento para las Exportaciones de la Economía del Conocimiento.

Restricciones para personas humanas residentes

Se dispone la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC por parte de Personas Humanas residentes para la constitución de activos externos ayuda familiar y para la operatoria de derivados cuando supere el equivalente de US\$ 200 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y en el conjunto de los conceptos señalados precedentemente, reduciéndose dicho monto a US\$ 100 en caso de que la operación sea efectuada en efectivo y en la medida que se cumplan el resto de los requisitos establecidos normativamente.

Se establece como requisito de acceso al MLC para la compra de moneda extranjera en los términos mencionados, que la persona humana no haya excedido en el mes calendario anterior el límite de US\$ 200. A estos efectos, el BCRA informará periódicamente a las entidades autorizadas a operar en cambios el número de clave de identificación tributaria de las personas humanas que ya han alcanzado en ese mes calendario los límites previstos o que los hayan excedido en el mes calendario anterior. Las entidades autorizadas a operar en cambios no podrán dar acceso al MLC para la compra de moneda extranjera en el marco de las operaciones contempladas en el mencionado punto a quienes se encuentren incluidos en ese listado. Toda solicitud de rectificación o actualización de la información incluida en el listado informado deberá ser cursada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a través de una entidad autorizada a operar en cambios mediante una nota suscripta por el interesado, explicando los motivos por los cuales entiende que es inadecuada su inclusión. Junto con esa presentación deberá acompañar todos los elementos demostrativos de las circunstancias invocadas. Por último, se aclaró que la transferencia de divisas de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior se puede efectuar sin restricciones, pero estableció que para transferir al exterior para la formación de activos externos, el acceso de las personas humanas residentes al MLC, debe tener como destino cuentas bancarias de su titularidad en el exterior, debiendo presentar una declaración jurada de que no han efectuado venta de títulos valores con liquidación local en moneda extranjera en los últimos 5 (cinco) días hábiles.

En relación con las ventas de cambio, las entidades autorizadas a operar en cambios deberán remitir al BCRA, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre dichas ventas a realizarse por solicitud de clientes u operaciones propias de la entidad que impliquen un acceso al MLC por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 10.000 (según Comunicación "A" 7375), para cada uno de los 3 días hábiles contados a partir del primer día informado. De esta manera, los clientes de las entidades autorizadas deberán informar a las mismas con la antelación necesaria para que las entidades puedan dar cumplimiento al requisito mencionado en los párrafos anteriores, para que éstas puedan dar curso a la operación de cambio.

Asimismo, se disponen las siguientes restricciones:

- *Consumos en tarjetas de crédito y débito:* En relación con los retiros de efectivo en el exterior con tarjetas de débitos locales se dispone que sólo podrán ser efectuadas con débito en cuentas locales del cliente en moneda extranjera. Los consumos en el exterior pueden ser efectuados con débito en cuentas locales del cliente en moneda extranjera o en pesos. Las entidades financieras deberán ofrecer a sus clientes la posibilidad de seleccionar y modificar la cuenta asociada a su tarjeta de débito sobre la cual se efectuarán los débitos, debiendo tomar por defecto como cuenta primaria en estos casos a la cuenta en moneda extranjera del cliente en caso de que la tuviera. Asimismo, respecto de: (i) los consumos en el exterior con tarjeta de débito (pagados con débito en la cuenta de pesos); y (ii) los montos en moneda extranjera adquiridos a partir del 01.09.20 para: (a) cancelar obligaciones con otros residentes; y (b) pagar consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito; que serán deducidos, a partir del mes calendario siguiente, del máximo establecido para la adquisición de moneda extranjera para la formación de activos externos (que hoy es hasta US\$ 200 mensuales). Asimismo, si el monto de moneda extranjera adquirido fuese superior al máximo disponible para el mes siguiente o éste ya se hubiese sido absorbido por otras compras o pagos a residentes, la deducción será trasladada a los máximos computables de los meses subsiguientes, hasta completar el monto adquirido. Por su parte, a través de la Resolución No. 4815/2020 y la Resolución N° 5272/2022, la ARCA estableció ciertas percepciones sobre las operaciones sujetas al Impuesto PAIS (Capítulo VI de la Ley N° 27.541, y disposiciones reglamentarias) las que serán imputadas al pago del impuesto a las ganancias para la mayoría de los contribuyentes, y al impuesto a los bienes personales para contribuyentes del régimen simplificado no sujetos al impuesto a las ganancias. A su vez, el BCRA dispuso que las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito no

podrán financiar consumos en cuotas con tarjetas de crédito, que estén destinados a las compras de pasajes al exterior y demás servicios turísticos en el exterior. La medida alcanza tanto a los consumos realizados ya sea en forma directa con el prestador del servicio o indirecta, a través de agencia de viajes y/o turismo, plataformas web u otros intermediarios.

- *Cuentas conjuntas:* Cuando las cajas de ahorro en moneda extranjera posean más de un titular (es decir, cuentas conjuntas), solamente uno de los cotitulares podrá adquirir moneda extranjera mediante el uso de dicha cuenta. Sin embargo, el cotitular que no operó en cambios por aplicación de esta restricción podrá adquirir moneda extranjera en otras cuentas en las que sean titulares, siempre cumpliendo con los requisitos *aplicables*.
- *Ingresos:* Por medio de la Comunicación “A” 7105, conforme fuera modificada, el BCRA dispuso que, respecto de las personas titulares de cajas de ahorro en moneda extranjera abiertas al 15.09.20, previo a la acreditación de nuevos importes –excepto que provengan de transferencias–, las entidades financieras deberán obtener evidencia de la que surja que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera, no siendo admisible que sea beneficiario de algún plan o programa caracterizado como de ayuda social –incluyendo los subsidios de carácter alimentario–, sin perjuicio de que podrán percibir prestaciones de la seguridad social derivadas de la relación laboral –tales como las asignaciones familiares–.
- *Otros sujetos alcanzados designados por ARCA:* Por medio de la Comunicación “A” 7193 se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para poder acceder al MLC para casi todos los conceptos, cuando quien quisiera acceder fuera una persona humana incluida “(...) por la Administración Federal de Ingresos Públicos en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho Organismo”. La excepción es el acceso al mercado para el pago de financiamientos otorgadas por entidades financieras locales (incluyendo consumos de tarjetas de crédito o compra).

Beneficiarios de subsidios a servicios públicos: Por medio de la Comunicación “A” 7606 el BCRA dispuso que quienes hayan obtenido el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, como así también aquellas que lo hubieran obtenido de manera automática, y las que mantengan el subsidio en las tarifas de agua potable no pueden (mientras mantengan dichos beneficios) acceder al MLC para comprar moneda extranjera en los términos del punto 3.8. del T.O. de Exterior y Cambios.

- *Beneficiarios del Plan de pago de deuda previsional:* Por medio de la Comunicación “A” 7735, el BCRA dispuso que quienes sean beneficiarios del “Plan de pago de deuda previsional” previsto en la Ley N° 27.705 u otro plan de regularización de deuda previsional, no podrán (hasta tanto hayan cancelado la deuda): (i) acceder al MLC para realizar compras de moneda extranjera para la formación de activos externos residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8 del T.O. de Exterior y Cambios; y (ii) realizar las operaciones de títulos valores que se listan en el punto 4.3.2 del T.O. de Exterior y Cambios.

No Residentes

Se establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC en la mayoría de las operaciones por parte de no residentes para la compra de moneda extranjera. Se exceptúan las operaciones de: (a) Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, (b) Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones, (c) Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones, y (d) las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado y a beneficiarios de distintos tipos de beneficios relacionados a casos de desaparición forzada de personas conforme la Comunicación “A” 7052, y (e) para aquellos no residentes por un monto de hasta US\$ 100, en caso de que hayan liquidado en el MLC divisas por un monto

equivalente en concepto de turismo y viajes en los últimos 3 meses. Se aclara que las restricciones para el acceso al MLC por parte de no residentes solamente aplica para la compra de moneda extranjera.

Asimismo, se establece que los no residentes no podrán concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera. Esta restricción no aplica para la venta de los títulos valores que hayan sido adquiridos en el país con liquidación en moneda extranjera, y que hubieran permanecido en la cartera por un plazo no inferior al año.

Por último, oportunamente, por medio de la “Comunicación “A” 7384, se dispuso que, cumpliendo con ciertas condiciones, las entidades financieras podían abrir un tipo especial de cajas de ahorro a favor de personas humanas no residentes, bajo la denominación de “Cajas de ahorro para turistas”.

Ahora, por medio de la Comunicación, se dispone que estas personas no residentes pueden realizar operaciones de canje y arbitraje sin restricciones, en la medida que los fondos resultantes sean acreditados en una cuenta turista. Asimismo, tanto estas operaciones como las que deban concertarse para transferir el saldo final da sus titulares en el exterior (previo a su cierre), estarán exceptuadas de efectuar la “Declaración jurada del cliente respecto a operaciones con títulos valores” dispuesta en el punto 3.16.3. del T.O. de Exterior y Cambios.

Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones

Mediante la Comunicación “A” 8099, de fecha 29.8.2024, el BCRA reglamentó algunos de los aspectos cambiarios del *Régimen de Incentivo a las Grandes Importaciones* (“RIGI”). El RIGI, que establece beneficios fiscales, aduaneros y cambiarios para fomentar grandes proyectos de inversión en sectores estratégicos, fue introducido bajo el Título VII de la Ley N° 27.742 (*Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos – la “Ley de Bases”*), y posteriormente reglamentado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto 749/2024, publicado en el Boletín Oficial el 22/8/24.

La Comunicación “A” 8099 establece las siguientes disposiciones aplicables a los Vehículos de Proyecto Único (los “VPU”) adheridos al RIGI:

- (1) Estabilidad cambiaria. Se establece que los VPU gozarán de estabilidad cambiaria en cuanto a la normativa que resulte aplicable a la fecha de adhesión al RIGI. Asimismo, se establece que los beneficios cambiarios del RIGI no podrán ser acumulados con otros incentivos cambiarios existentes o que se creen en el futuro.
- (2) Exportaciones de bienes. Se establecen ciertas excepciones a la obligación de ingreso y liquidación en el MLC de los cobros de exportaciones de bienes y de servicios de los VPU. En cuanto al contravalor recibido por exportaciones de bienes efectuadas por VPU, las excepciones aplican a la totalidad del contravalor recibido según la condición de venta pactada, y en distintos porcentajes que varían entre el 0% y el 100%, dependiendo el plazo en el cual se efectúa la exportación. Dichos plazos se computan a partir de la “puesta en marcha”, conforme este se define en el artículo 94 del Decreto 749/2024 (la “Puesta en Marcha”), y varían dependiendo si se trata o no de proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo (contemplados en el Art. 172 de la Ley de Bases).
- (3) Cobros anticipados, prefinanciaciones y posfinanciaciones de exportaciones de bienes. Se aclara que los cobros anticipados de exportaciones de bienes, prefinanciaciones y postfinanciaciones (locales o del exterior) están exceptuadas de la Obligación, siempre en la misma medida que la exportación que es financiada.
- (4) Exportaciones de servicios. Los VPU están exceptuados de ingresar el total del contravalor de las exportaciones de servicios (i.e., servicios prestados por parte de los VPU a no residentes), en la medida que hayan sido prestados o se hubieran devengado con posterioridad a la Puesta en Marcha.
- (5) Declaración Jurada para beneficiarios de las Excepciones. Los VPU que contemplen hacer uso de las Excepciones, para poder acceder al MLC, para comprar moneda extranjera, deberán presentar una declaración jurada manifestando que el importe total de divisas ingresadas y liquidadas por el VPU, hasta ese momento, es igual o mayor al monto que surge de sumar (i) el monto de la operación a cursar; y (ii) el monto total de los egresos por parte del VPU bajo todo concepto (salvo pagos admitidos de intereses, utilidades, dividendos o el capital de ciertas financiaciones locales).

Adicionalmente, esta información será convalidada en un sistema online implementado por el BCRA.

Se establece que la declaración jurada no resultará aplicable cuando el acceso al MLC del VPU sea con el objeto de pagar (i) utilidades y dividendos a accionistas (admitidos según el Punto 3.2 de la Comunicación “A” 8099); (ii) pagos de intereses por las financiaciones previstas entre los puntos 3.1.1 y 3.1.11 de la Comunicación “A” 8099; y (iii) pagos de capital de las financiaciones locales, contempladas entre los Puntos 3.1.3 y 3.1.5 de la Comunicación “A” 8099.

- (6) Flexibilizaciones cambiarias para el egreso de divisas. En cuanto a las condiciones para acceder al MLC, para concretar pagos de los financiamientos recibidos por los VPU, utilidades y dividendos, y repatriar aportes de inversión extranjera directa, se establece lo siguiente:
- (i) Repago de Financiamientos: se permite el acceso para el pago de intereses devengados antes del vencimiento; y el capital pendiente. En el caso que la totalidad de los fondos de los Financiamientos no pudiese ser computada como ingresada y liquidada, el VPU tendrá acceso para (a) pagos de intereses devengados hasta la fecha de acceso e impagos, que correspondan a la porción de capital que pueda computarse como ingresada y liquidada; y (b) pagos de capital adeudado que se ajusten a la proporción de fondos que pueda computarse como ingresada y liquidada.
 - (ii) Pago de utilidades, dividendos y repatriaciones de inversión extranjera directa: se permite el acceso bajo estos conceptos sin conformidad previa del BCRA por hasta un monto equivalente a (a) la proporción de los aportes de inversión directa ingresada y liquidada en el MLC; y (b) los aportes de inversión directa instrumentados en especie mediante entre entregas de bienes de capital que cumplan con determinadas condiciones. En el caso de repatriaciones de inversión extranjera directa, adicionalmente no resultará aplicable cualquier plazo mínimo de permanencia.
 - (iii) Compra de moneda extranjera por no residentes: se podrá dar acceso a clientes no residentes para la transferencia al exterior de los fondos que hubiera percibido en el país en carácter de acreedor por cobros de un endeudamiento con el exterior, en la medida que (a) los fondos correspondan al cobro de capital e intereses del endeudamiento a partir de pagos realizados por (1) el VPU (o bajo cualquier otra modalidad que hubiera permitido el cobro local a partir de un incumplimiento); o (2) por otros residentes, incluyendo empresas vinculadas al VPU, en carácter de garantes; (b) el VPU hubiese tenido acceso para realizar el pago (incluyendo, entre otros requisitos, la declaración jurada); y (c) el acceso se concrete dentro de los 10 días hábiles siguientes a la disponibilidad de los fondos por parte del no residente.
- (7) Otras flexibilizaciones cambiarias. Adicionalmente, la Comunicación “A” 8099 permite: (a) la aplicación, por los VPU, de ciertos cobros de exportaciones de bienes y servicios sujetos a la obligación de ingreso y liquidación en el MLC al pago de determinados intereses y repatriaciones de inversión extranjera directa, bajo ciertas condiciones; (b) la acumulación en cuentas del exterior o del país de los cobros de exportaciones de bienes y servicios sujetas a la obligación de ingreso y liquidación en el MLC para garantizar la cancelación de vencimientos de endeudamientos externos, en los términos previstos por el Punto 7.9.5 del T.O. de Exterior y Cambios; y (c) computar los ingresos de aportes inversión extranjera directa en especie instrumentados mediante la entrega de bienes de capital como ingresados y liquidados en el MLC, en la medida que se cumpla con ciertas condiciones (se demuestre el registro de ingreso aduanero, dicho cómputo sea consistente con el valor de los bienes de capital, que el 90% del valor FOB total sean bienes de capital, que se capitalice el aporte en forma definitiva dentro de los 365 días, entre otros).

d) Carga tributaria

Generalidades

El siguiente es un resumen general de ciertas cuestiones sobre el régimen impositivo argentino como resultado de la tenencia y disposición de Obligaciones Negociables. Dicho resumen no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las regulaciones, cuestiones o consecuencias fiscales posibles que puedan resultar de interés para un tenedor de Obligaciones Negociables y se realiza a título

meramente informativo. Si bien se entiende que el presente resumen es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o autoridades impositivas estarán de acuerdo con la presente interpretación o que no ocurrirán cambios en dicha legislación. Este resumen está basado en las leyes impositivas de la República Argentina según se hallan en vigencia a la fecha de este Prospecto, y está sujeto a cualquier modificación en las leyes de la República Argentina que pueda entrar en vigencia después de dicha fecha. Se aconseja a los compradores potenciales de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos sobre las consecuencias derivadas de una inversión en las Obligaciones Negociables conforme a las leyes impositivas de su país de residencia (incluyendo la República Argentina), entre ellas, sin carácter taxativo, las consecuencias derivadas del cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier forma de enajenación de las Obligaciones Negociables.

Impuesto a las Ganancias

Pago de intereses

Los pagos de intereses sobre las Obligaciones Negociables estarán exentos del impuesto a las ganancias argentino (“Impuesto a las Ganancias”), de conformidad con el artículo 26 (inc. h) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019) y por remisión al artículo 36 bis, inciso 4 de la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 -cuya vigencia fue restablecida por la Ley N°27.541 (B.O. 28/12/2019)-, en la medida que se emitan en cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley y satisfagan los requisitos de exención allí dispuestos¹. De conformidad con el Artículo 36 bis de la Ley N°23576, los intereses pagados sobre obligaciones negociables estarán exentos del impuesto a las ganancias en la medida que se cumplan los siguientes requisitos y condiciones (en adelante las “Condiciones del Artículo 36”):

- (1) Se trate de emisiones de obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública, contando para ello con la respectiva autorización de la CNV.
- (2) La emisora garantice la aplicación de los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables, a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, adquisición de fondos de comercio situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto.
- (3) La emisora deberá acreditar ante la CNV, en el tiempo, forma y condiciones que ésta determine, que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

Si la Sociedad no cumple con las Condiciones del Artículo 36, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 establece que la Sociedad será responsable del pago del impuesto correspondiente que grave el pago de intereses de las Obligaciones Negociables.

El artículo 108 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019) establece que no les serán de aplicación las exenciones establecidas en el inciso h) del artículo 26 a los responsables que, conforme lo previsto en el Título VI de dicha norma, deban practicar el ajuste por inflación (en general, sociedades comerciales y otras entidades constituidas o registradas conforme a las leyes argentinas, sucursales locales de entidades extranjeras, establecimientos permanentes pertenecientes a personas humanas residentes en el exterior o a personas jurídicas constituidas en el extranjero, empresas unipersonales y personas humanas que desarrollan determinadas actividades comerciales en Argentina). Ello así, los intereses pagados a los tenedores que están sujetos a las normas de ajuste impositivo por

¹El restablecimiento normativo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 27541 (B.O. 23/12/2019) en cuanto a su alcance no resulta del todo claro a la fecha. Ello así, lo aquí detallado debería eventualmente reevaluarse a la luz de la normativa y/o interpretaciones oficiales que pudiesen emitirse en el futuro.

Si se estableciera que el restablecimiento normativo no alcanza a los intereses obtenidos por beneficiarios del exterior, estos quedarían sujetos al siguiente tratamiento:

(i) Beneficiarios del exterior que residan en jurisdicciones cooperantes y los fondos invertidos provengan de jurisdicciones cooperantes: Exento si se cumplen las Condiciones del Artículo 36 - conf. artículo 26 (inc. U) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019, modificado por la Ley N°27541); y (ii) Beneficiarios del exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos provienen de jurisdicciones no cooperantes: alcanzado a la tasa del 35% sobre la presunción de renta presunta que corresponda.

inflación están sujetos al pago de Impuesto a las Ganancias en Argentina.

Ganancias de capital

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina y los beneficiarios del exterior no están sujetos al Impuesto a las Ganancias sobre las ganancias de capital derivadas de la venta u otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 (inc. h) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019) y por remisión al artículo 36 bis, inciso 3 de la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 -cuya vigencia fue restablecida por la Ley N°27541 (B.O. 28/12/2019)²-, en la medida que se cumplan las Condiciones del Artículo 36.

Si la Sociedad no cumple con las Condiciones del Artículo 36, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que la Sociedad será responsable del pago del impuesto correspondiente al inversor.

El artículo 108 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019) establece que no les serán de aplicación las exenciones establecidas en el inciso h) del artículo 26 a los responsables que, conforme lo previsto en el Título VI de dicha norma, deban practicar el ajuste por inflación (en general, sociedades comerciales y otras entidades constituidas o registradas conforme a las leyes argentinas, sucursales locales de entidades extranjeras, establecimientos permanentes pertenecientes a personas humanas residentes en el exterior o a personas jurídicas constituidas en el extranjero, empresas unipersonales y personas humanas que desarrollan determinadas actividades comerciales en Argentina). Ello así, los sujetos bajo las normas de ajuste impositivo por inflación que enajenen obligaciones negociables deberán determinar, al cierre del ejercicio correspondiente, la ganancia obtenida por dicha operación, e ingresar el impuesto que en su caso corresponda.

Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo con el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables quedan exentos del Impuesto al Valor Agregado las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías en la medida que se cumplan las Condiciones del Artículo 36.

En caso de que no se cumplan con las Condiciones del Artículo 36, la transferencia, amortización y la cancelación de las Obligaciones Negociables y sus garantías estarán gravadas a la tasa general del 21%. También quedarán gravados los intereses.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Desde el ejercicio fiscal 2021 rige la exención en el impuesto para las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con las Condiciones del Artículo 36³. Esta exención será aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en Argentina y en el extranjero.

Por su parte, respecto de las obligaciones negociables emitidas en moneda extranjera o aquellas que no cumplan con las Condiciones del Artículo 36, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en

²Aunque entendemos que la interpretación aquí expuesta resulta razonable, el restablecimiento normativo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N°27541 (B.O. 23/12/2019) y en cuanto a su alcance no resulta del todo claro a la fecha. Ello así, lo aquí detallado debería eventualmente reevaluarse a la luz de la normativa y/o interpretaciones oficiales que pudiesen emitirse en el futuro.

Si, contrariamente a lo detallado en este Prospecto, se estableciera que el restablecimiento normativo no alcanza a los resultados por venta u cualquier otro acto de disposición de obligaciones negociables, estos quedarían sujetos al siguiente tratamiento:

Personas humanas / sucesiones indivisas residentes en el país: Exento si las obligaciones negociables cotizan en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV - conf. artículo 26 (inc. u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019, modificado por la Ley N°27541).

Beneficiarios del exterior que residan en jurisdicciones cooperantes y los fondos invertidos provengan de jurisdicciones cooperantes: Exento (i) si se cumplen las Condiciones del Artículo 36 y (ii) si no se cumplieran las Condiciones del Artículo 36, las obligaciones negociables cotizaran en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV - conf. artículo 26 (inc. u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019, modificado por la Ley N°27541).

Beneficiarios del exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos provienen de jurisdicciones no cooperantes: alcanzado a la tasa 35% sobre la presunción de renta del 90% de las sumas pagadas (i.e., alícuota efectiva: 31.5%).

³ Conf. art. i), j), k) de la Ley 23.966 (modificados por el art. 2 de la Ley N° 27.638).

Argentina o en el extranjero deben incluir los títulos, tales como las Obligaciones Negociables, a fin de determinar su responsabilidad fiscal correspondiente al Impuesto sobre los Bienes Personales (en adelante “IBP”).

El criterio de residencia se rige por los términos y condiciones establecidos al efecto en la Ley de Impuesto a las Ganancias y su reglamentación.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la República Argentina, los bienes gravados situados en el país existentes al 31 de diciembre de cada año se encuentran alcanzados por la siguiente escala de alícuotas:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de
Más de \$	A \$			
0	13.688.704,14, inclusive	0	0%	0
13.688.704,14	29.658.858,98, inclusive	0	0,25%	13.688.704,14
29.658.858,98	82.132.224,86, inclusive	39.925,39	0,50%	29.658.858,98
82.132.224,86	En adelante	302.292,22	0,75%	82.132.224,86

Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios

La Ley N° 25.413 (publicada en el Boletín Oficial el 26 de marzo de 2001), con sus modificatorias, establece, con ciertas excepciones, un impuesto que grava los débitos y créditos en cuentas corrientes mantenidas en entidades financieras de Argentina y sobre otras operaciones que se utilizan en reemplazo del uso de cuentas corrientes bancarias. La alícuota general es del 0,6% por cada débito y crédito. Ciertas transferencias de dinero no realizadas mediante cuentas bancarias podrían estar sujetas a este impuesto a una alícuota incrementada del 1,2%.

Según el Decreto N° 409/2018 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 7 de mayo de 2018), el 33% del impuesto pagado a la alícuota del 0,6% y el 33% del impuesto pagado a la alícuota del 1,2% podrán computarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. Cuando los hechos imponibles se encontraren alcanzados a una alícuota menor a las indicadas precedentemente, el cómputo como crédito de impuestos será del 20%. El remanente no compensado no podrá ser objeto de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

El artículo 10 del Decreto N° 380/2001 establece que estarán exentos del impuesto, entre otras operaciones, los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica por, y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Es un tributo de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual y a título oneroso de actividades desarrolladas en una determinada jurisdicción.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la cual obtengan sus ingresos por intereses originados en la tenencia de obligaciones negociables, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados con este impuesto a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina salvo que proceda la aplicación de alguna exención. Ciertas jurisdicciones como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires eximen los intereses sobre las obligaciones negociables emitidas bajo la Ley de Obligaciones Negociables cuando estuvieran exentas del Impuesto a las Ganancias.

El artículo 296, punto (1) del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables (intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia) están exentos del impuesto sobre ingresos brutos en la medida en que se aplique la exención del impuesto a las ganancias.

El artículo 207, punto (c) del Código fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de cualquier operación de obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley N° 23.962 con sus modificaciones (intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia) están exentos del impuesto sobre ingresos brutos en la medida en que se aplique la exención del impuesto a las ganancias.

Por lo expuesto, los potenciales adquirentes de Obligaciones Negociables deberán considerar la posible incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudiera resultar aplicable en función del lugar de su residencia y actividad económica, como así también los diferentes regímenes de recaudación del gravamen que pudieran ser aplicables en cada jurisdicción.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias.

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Corrientes, Córdoba, Tucumán, Buenos Aires, Salta, etcétera) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los potenciales adquirentes residentes en el país deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación provincial aplicable que pudiera resultar relevante en función de su residencia y actividad económica.

Regímenes de recaudación provincial sobre operaciones financieras

Existen distintas jurisdicciones (como ser el caso de la Provincia de Córdoba y Tucumán) que han establecidos regímenes de recaudación sobre determinadas rentas financieras, entre ellas las que pudieran surgir por los intereses o rendimientos de las Obligaciones Negociables.

En ese sentido y en función de la residencia que pudieran tener, los potenciales adquirentes deberán considerar la eventual incidencia del tributo al momento del cobro de los intereses o rendimientos de las obligaciones negociables.

Impuesto de Sellos

Al igual que el impuesto sobre los ingresos brutos, el impuesto de sellos es un tributo de carácter local y grava los actos y contratos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos y/o privados, que se otorguen en la jurisdicción de cada provincia y/o en la Ciudad de Buenos Aires o bien aquellos que siendo instrumentados en determinada jurisdicción tengan efectos en otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la

emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de valores mobiliarios representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores mobiliarios destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás valores mobiliarios debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentos del impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta exención también queda sin efecto de darse la circunstancia señalada en la segunda oración del párrafo anterior⁴.

Por su parte, en la Provincia de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

En la Provincia de Buenos Aires también están exentos de este impuesto todos los instrumentos, actos y operaciones, vinculados con la emisión de valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la CNV. Esta exención comprende también la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada⁵.

Asimismo, se encuentran exentos del impuesto de sellos en la Provincia de Buenos Aires los actos relacionados con la negociación de valores mobiliarios debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV. Esta exención también queda sin efecto de presentarse la circunstancia señalada en la segunda oración del párrafo anterior.

Considerando la autonomía que en materia tributaria posee cada jurisdicción provincial, se deberá analizar los potenciales efectos que este tipo de operatorias pudieran generar y el tratamiento tributario que establece el resto de las jurisdicciones provinciales.

Tasa de Justicia

En caso de que fuera necesario instituir procedimientos de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en la República Argentina, se aplicará una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

Ingreso de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación

De acuerdo a lo previsto por el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019), se entiende por “jurisdicciones no cooperantes” a aquellos países o jurisdicciones que no

⁴ Conf. art. 363, incs. 30, 31 y 32 del Código Fiscal de CABA

⁵ Conf. art. 363, inc. 30, 31 y 32 del Código Fiscal de PBA

tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se consideran como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

El artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N°862/2019, establece la lista de jurisdicciones no cooperantes. Asimismo, se prevé que la AFIP informe al Ministerio de Economía cualquier novedad que justifique una modificación en dicho listado, a los fines de su actualización⁶. El Decreto 48/2023 (B.O 27/01/2023) actualizó recientemente la lista de jurisdicciones no cooperantes y retiró 15 países de la lista.

Por su parte, el segundo artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019) establece que cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73 de dicha ley.

El artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N°862/2019 establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el artículo 20 de la ley, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

La AFIP publicó en su página web un listado⁷ orientativo no taxativo de jurisdicciones que presentan régimen general de tributación corporativa inferior al 15% y que encuadran como de baja o nula tributación, según las previsiones del art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019) y primer párrafo del art. 25 del Decreto Reglamentario (t.o. en 2019).

Asimismo, el artículo 82 de la Ley 27430 estableció que, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Conforme la presunción legal prevista por el artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones, los fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación serán gravados de la siguiente manera:

- a) Con el impuesto a las ganancias, a una tasa del 30%, aplicada sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- b) Con el impuesto al valor agregado, a una tasa del 21%, aplicada sobre valor estimado de las operaciones gravadas omitidas (se utilizará el 110% del monto de los fondos recibidos como base para su cálculo).

Aunque el significado del concepto ingresos provenientes no está claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- a) Desde una cuenta en un país no cooperador o de baja o nula tributación o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país no cooperador o de baja o nula tributación, pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país no cooperador o de baja o nula tributación.
- b) A una cuenta bancaria localizada en Argentina o una cuenta bancaria abierta fuera de Argentina, pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina para los efectos fiscales.

⁶ La lista actualizada de jurisdicciones no cooperantes puede consultarse en: <https://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/no-cooperantes/periodos.asp>

⁷<https://www.afip.gob.ar/fiscalidad-internacional/jurisdicciones-no-cooperantes/jurisdicciones-baja-nula-tributacion/documentos/JBNT.pdf>.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la Autoridad Impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Convenios para evitar la doble imposición internacional

Argentina ha celebrado convenios para evitar la doble imposición con varios países (Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza y Turquía). Los convenios firmados con Austria, China, Japón y Luxemburgo no han entrado en vigor por estar aún pendiente el cumplimiento de los requisitos previstos en las respectivas legislaciones internas.

Cooperación en materia tributaria entre la República Argentina y otros países. Resolución General 631/2014 de la CNV

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“*Foreign Account Tax Compliance Act*” FATCA) de los Estados Unidos de América, la CNV, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La información debe ser presentada ante la AFIP en los términos indicados, de acuerdo con el régimen que esa Administración ha establecido por la Resolución General (AFIP) 4056/2017.

El pasado 5 de diciembre de 2022 fue firmado el “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina para Mejorar el Cumplimiento Tributario Internacional e implementar FATCA”. En virtud del mismo, el Fisco argentino recibiría información de residentes argentinos no antes de septiembre de 2024 y sólo la referida al período 2023.

El artículo 1 pto. bb) del Acuerdo Automático expone que el término de “Cuenta Reportable para Argentina” significa una de las siguientes cuentas mantenidas en una institución financiera de los EUA:

(i) Cuenta de Depósito: Será reportable si (a) el titular es una **persona humana** residente en Argentina y (b) percibe intereses en dicha cuenta provenientes de fuente americana durante año calendario que sean mayores a USD 10.

Conforme surge del texto del Acuerdo Automático, se deben dar los dos supuestos de manera concurrente, por lo tanto se excluyen de este caso a las sociedades, trusts/fideicomisos, o similares.

(ii) Cuentas Financieras: Que no encuadren dentro del término “cuenta de depósito”, cuando (a) el titular sea residente argentino y (b) haya tenido ingresos de fuente americana, hecho acreditable por retenciones en el impuesto a la renta EUA realizadas por los sujetos pagadores de tales beneficios (withholding income tax).

En este caso sí podrían ser susceptibles de ser informadas las sociedades que posean este tipo de cuentas en EUA.

El resumen precedente no constituye un análisis completo de todas las consecuencias impositivas relacionadas con la titularidad de las Obligaciones Negociables. los tenedores y los posibles compradores de Obligaciones Negociables deben consultar a sus asesores impositivos acerca de las consecuencias impositivas en su situación particular.

e) Hechos Recientes

Desde el cierre del último ejercicio anual de la Emisora operado el 30 de abril de 2024 y a la fecha del presente Prospecto, no ha habido cambios significativos en el desenvolvimiento habitual de los negocios de la Emisora, ni ha aumentado significativamente la incobrabilidad de su cartera de créditos, ni se han incrementado significativamente los cheques rechazados y tampoco ha aumentado su exposición a deudores por montos relevantes. Además, no han tenido lugar cambios significativos, más allá de los que se detallan a continuación:

1. Decisión de emitir Obligaciones Negociables

En su reunión de directorio del 4 de noviembre de 2024, Salvia resolvió la emisión de una nueva clase de Obligaciones Negociables, por un monto máximo de hasta quince millones de dólares, cuyos términos definitivos serán informados mediante el correspondiente suplemento de prospecto.



ANEXO I

**ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS
POR EL PERIODO DE TRES MESES
FINALIZADO EL 31 DE JULIO DE 2024**

A continuación, se brinda un detalle de la principal información contable de la Compañía correspondiente a los estados financieros por el período intermedio de tres meses finalizado el 31 de julio de 2024 y aprobada por el directorio de la Compañía en su reunión de fecha 11 de septiembre de 2024. El presente constituye un resumen de la información contable de la Sociedad por el período intermedio finalizado el 31 de julio de 2024 y debe ser leída en conjunto con los estados financieros por dicho período junto con sus Notas explicativas que se encuentran a disposición del público en la Página Web de la CNV, bajo el ID 3252536.

a) Estados Financieros

1. Estado de situación patrimonial

	Ejercicio finalizado el	
	31/07/2024	30/04/2024
ACTIVOS		
ACTIVOS NO CORRIENTES		
Propiedades, Plantas y Equipos	48.717.142.712	49.223.349.578
Activos Intangibles	-	-
Derecho de Uso de Activos	920.738.270	1.002.430.646
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	49.637.880.982	50.225.780.224
ACTIVOS CORRIENTES		
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	248.663.261	417.904.458
Colocaciones Temporarias	1.573.696.377	2.174.094.606
Deudores Comerciales	2.945.417.442	1.927.482.239
Otras Cuentas por Cobrar	-	-
Inventarios	15.117.684.913	4.049.106.098
Activos Biológicos	16.469.476.461	27.207.209.889
Activos por Impuestos	540.072.450	902.383.474
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	36.895.010.904	36.678.180.764
TOTAL ACTIVOS	86.532.891.886	86.903.960.988
PASIVOS		
PASIVOS NO CORRIENTES		
Pasivos Financieros	8.346.251.029	9.237.059.602
Cuentas por Pagar Comerciales	1.289.654.536	1.428.986.501
Pasivos por Impuestos Diferidos	2.461.978.235	2.911.255.379
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	12.097.883.800	13.577.301.482
PASIVOS CORRIENTES		
Pasivos Financieros	7.445.070.286	10.874.239.392
Cuentas por Pagar Comerciales	6.328.855.212	6.014.244.028
Deudas Sociales	658.170.072	574.956.430
Pasivos por Impuestos	1.851.563.873	1.058.628.612
Deudas por Arrendamientos	549.809.702	632.375.169
Otras Deudas	1.247.867.068	1.257.082.900

TOTAL PASIVOS CORRIENTES	18.081.336.213	20.411.526.531
TOTAL PASIVOS	30.179.220.013	33.988.828.013
PATRIMONIO		
Capital	172.040.000	172.040.000
Ajuste de Capital	36.643.399.541	36.643.399.541
Ganancias Reservadas	1.382.825.022	1.382.825.022
Resultados No Asignados	14.716.868.412	4.553.573.843
Resultado del Ejercicio	3.438.538.898	10.163.294.569
TOTAL PATRIMONIO	56.353.671.873	52.915.132.975
TOTAL PATRIMONIO Y PASIVOS	86.532.891.886	86.903.960.988

2. *Estado de Resultados*

	Período de 3 meses finalizado el	
	31/07/2024	31/07/2023
Ventas	17.068.020.137	15.861.857.875
Costo de Venta	(15.520.103.160)	(14.292.449.746)
Resultado Bruto	1.547.916.977	1.569.408.129
Resultado de la Producción	3.540.113.572	8.911.194.850
Resultado por Valuación al VR	(358.532.711)	1.192.208.357
Gastos de Administración	(919.372.632)	(810.912.881)
Gastos de la Explotación	(1.469.922.327)	(1.381.522.715)
Resultado Ordinario Operativo	2.340.202.879	9.480.375.740
Otros Ingresos y Egresos	1.396.095.342	65.787.229
Resultados Financieros	652.413.588	(1.359.568.538)
Rdo antes del Imp. a las Ganancias	4.388.711.809	8.186.594.431
Impuesto a las Ganancias	(950.172.911)	(1.549.209.127)
TOTAL DEL RESULTADO INTEGRAL	3.438.538.898	6.637.385.304
Ganancia por acción atribuible a los propietarios	3.438.538.898	6.637.385.304
Cantidad de Acciones	172.040.000	172.040.000
Ganancia (Pérdida) por acción básica y diluida	19,99	38,58

3. *Estado de evolución de patrimonio neto*

Concepto	Aporte de los Propietarios		Ganancias Reservadas	Resultados No Asignados	Totales al
	Capital	Ajuste de Capital			

	Social		Reserva Legal		31/07/2024
Saldo Inicial al 30/04/2024	172.040.000	36.643.399.541	1.382.825.022	14.716.868.412	52.915.132.975
Patrimonio	172.040.000	36.643.399.541	1.382.825.022	14.716.868.412	52.915.132.975
Cambios en el Patrimonio Asamblea:					
Reserva Legal	-	-	-	-	-
Dividendos	-	-	-	-	-
Resultado del Ejercicio	-	-	-	3.438.538.898	3.438.538.898
Saldos al 31/07/2024	172.040.000	36.643.399.541	1.382.825.022	18.155.407.310	56.353.671.873

4. Estado de flujo de efectivos

	31/07/2024 3 meses	31/07/2023 3 meses
VARIACIONES DEL EFECTIVO		
Efectivo y Equivalentes al inicio del Ejercicio	2.591.999.064	692.850.640
Efectivo y Equivalentes al cierre del Ejercicio	1.822.359.638	2.850.182.352
Aumento (Disminución) Neto del Efectivo	(769.639.426)	2.157.331.712
CAUSAS DE VARIACIONES DEL EFECTIVO		
Actividades Operativas		
Resultado del Ejercicio	3.438.538.898	6.637.385.304
<u>Ajustes para arribar al Flujo de Efectivo proveniente de las Actividades Operativas</u>		
Impuesto a las Ganancias	950.172.911	1.549.209.127
Depreciaciones y Amortizaciones	1.060.037.976	970.702.471
<u>Cambios en Activos y Pasivos Operativos:</u>		
(Aumento) Disminución en Deudores Comerciales	(1.017.935.203)	(1.644.800.458)
(Aumento) Disminución en Otras Cuentas por Cobrar	-	(120.487.943)
(Aumento) Disminución en Inventarios	(11.068.578.815)	(14.460.839.499)
(Aumento) Disminución en Activos Biológicos	10.737.733.428	6.560.892.046
(Aumento) Disminución en Activos por Impuestos	362.311.024	91.346.314
Aumento (Disminución) en Cuentas por Pagar Comerciales	175.279.219	3.151.742.947
Aumento (Disminución) en Deudas Sociales	83.213.642	47.362.989
Aumento (Disminución) en Pasivos por Impuestos	(157.237.657)	929.433.919
Aumento (Disminución) Aumento en Deudas por Arrendamientos	(82.565.467)	269.360.859
Aumento (Disminución) en Pasivos por Impuestos Diferidos	(449.277.144)	(1.149.527.890)
Aumento (Disminución) en Otras Deudas	(9.215.832)	(64.197.936)
Flujo Neto de Efect. generado por las Actividades Operativas	4.022.476.980	2.767.582.250
Actividades de Inversión		
Adquisiciones de Propiedades, Plantas y Equipos	(553.831.110)	(557.430.854)
Valor Residual Bajas de Propiedades, Plantas y Equipos	-	-
(Aumento) Disminución en Derecho de Uso de Activos	81.692.376	114.540.011

Flujo Neto de Efect. (utilizado) en las Actividades de Inversión	(472.138.734)	(442.890.843)
Actividades de Financiación		
Aumento (Disminución) Aumento en Pasivos Financieros	(4.319.977.679)	(167.359.695)
Distribución de Dividendos y Honorarios	-	-
Flujo Neto de Efect. (utilizado) por las Activid. de Financiación	(4.319.977.679)	(167.359.695)
Aumento (Disminución) Neto del Efectivo	(769.639.433)	2.157.331.712

b) Indicadores financieros

El cuadro expuesto a continuación presenta los principales indicadores de Salvita por el ejercicio intermedio finalizado el 31 de julio de 2024:

	31/07/2024
Total de Activos Corrientes	36.895.010.904
Total de Pasivos Corrientes	18.081.336.213
Liquidez	2,04
Total de Patrimonio Neto	56.353.671.873
Total de Pasivos	30.179.220.013
Solvencia	1,87
Total de Activos No Corrientes	49.637.880.982
Total de Activos	86.532.891.886
Inmovilización del capital	0,57
Resultado del periodo por 3 meses	3.438.538.898
Total de Patrimonio Neto al inicio	52.915.132.975
Total de Patrimonio Neto al cierre	56.353.671.873
Rentabilidad	0,06

c) Capitalización y endeudamiento

A continuación, se presenta el estado de capitalización y endeudamiento de Salvita por el ejercicio intermedio finalizado el 31 de julio de 2024:

	31/07/2024
Caja y Bancos	(1.822.359.638)
Deudas Financieras y Bancarias Corto Plazo	7.445.070.286
Deudas Financieras y Bancarias Largo Plazo	8.346.251.029
Total Deuda (Neta)	13.968.961.677
Patrimonio Neto	56.353.671.873
Total Capitalización	0,25

EMISORA

Hijos de Salvador Muñoz S.A.

Ruta Provincial N°58, autopista circunvalación oeste Km. 4,37, colectoras este, Villa San Lorenzo,
Provincia de Salta
Argentina

ASESORES LEGALES

Beccar Varela

Tucumán 1°, Piso 4°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

CONTADORES CERTIFICANTES

Enrique Saravia Pauna

Contador Público Nacional
M.P. 3199 C.P.C.E. Salta

